



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 4 de septiembre de 2012

Número 206

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalación eléctrica 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/01090/2012 3

NOTARÍAS:

- Notaría de doña Margarita Casas Pimentel:
Acta de presencia y notoriedad 3
- Notaría de don Luis Barriga Fernández:
Expedientes de venta extrajudicial 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 89/12; número 11: autos 425/11,
434/11, 426/11, 343/12 y 423/11 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Bases y convocatoria para oferta informativa 7
- Anuncios de concurso: Dibujo y eslogan 11
- Gerencia de Urbanismo: Plan parcial 14
- Notificación 35
- Alcalá de Guadaíra: Ordenanza fiscal 36
- Arahal: Notificaciones 41
- Camas: Nombramiento de personal 41
- Cantillana: Modificación Reglamento municipal 41
- Los Corrales: Proyecto de actuación 41
- Lebrija: Convocatoria y bases para la provisión de varias
plazas de la Oferta de empleo público 2009 41
- Mairena del Aljarafe: Anuncio de licitación 45
- Marchena: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal
de habitantes 46
- Los Molares: Ordenanza municipal 47
- Los Palacios y Villafranca: Ordenanza municipal 49

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

*Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica 14.12*

A los efectos previstos en el artículo 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión línea aérea de M.T. y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en finca Juan Roldán —Pago El Fontanal. Políg. 68—, en el término municipal de Morón de la Frontera, cuyo titular es don Juan Roldán Machado, con domicilio social en calle Galeón n.º 9, en Morón de la Frontera.

Referencia:

Expediente: 220.603. R.A.T.: 18.653.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell, n.º 5. Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 27 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

4F-9256-P

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

*Delegación Provincial de Sevilla
Vías Pecuarias.—Exped.: VP/01090/2012*

Emasesa, con domicilio en Escuelas Pías núm. 1, 41003-Sevilla, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: La Rinconada.

Vía Pecuaria: Cordel de Brenes.

Superficie: 635,28 m².

Con destino: Ocupación por proyecto de conexión exterior saneamiento para Urbanización UUI-1 sureste del sector pago en medio término municipal de La Rinconada.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en avda. de la Innovación s/n, Edificio Minister, Sevilla, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 12 de julio de 2012.—El Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

253W-9411

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DOÑA MARGARITA CASAS PIMENTEL

Yo, Margarita Casas Pimentel, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Carmona.

Hago constar: Que don Juan Ignacio Caballero García de Vinuesa y doña María de los Angeles Caballero García de Vinuesa, ante mí, con fecha 7 de agosto de 2012, número 535 de protocolo, ha iniciado acta de presencia y notoriedad para la registración de exceso de cabida de la siguiente finca inscrita:

Urbana: Casa marcada con el número 4 de gobierno de la calle Nueva, cuartel tercero, manzana 16, de la villa de La Campana. Según Registro, ocupa un área superficial de doscientos treinta y cinco metros, ciento cincuenta y siete centímetros y setecientos noventa y dos milímetros cuadrados, y según Catastro y reciente medición, de trescientos treinta y seis metros cuadrados. Linda, según Registro: Por la derecha de su entrada, con la calle del Pregonero, a la que hace esquina; por la izquierda, con la casa número 6, de don José Álvarez, y por la espalda, con la que tiene el 5 en la calle Marqués de Estella, perteneciente a don Manuel Cadenas.

En la actualidad sus linderos son: Frente, con calle Nueva; derecha, con calle Pregonero; izquierda, con el número 6 de la calle Nueva, propiedad de don Antonio Gil Vera, y con el número 13 de la calle Larga, propiedad de don Manuel Méndez Camero, y fondo, con el número 9 de la calle Larga, propiedad de don José Ibáñez Rabanal, y con el número 11 de la calle Larga, propiedad de doña Carmen Rabanal Castelo.

Título: Propiedad del pleno dominio, con carácter privativo, por mitades indivisas, de don Juan Ignacio Caballero García de Vinuesa y doña María de los Angeles Caballero García de Vinuesa, adquiridas las dos mitades, en virtud de escritura de aceptación y adjudicación de herencia otorgada en Carmona, el día 15 de junio de 2012, ante la Notaria doña Margarita Casas Pimentel, bajo el número 408 de protocolo.

Inscripción: Pendiente de inscripción registral, citándose a efectos de búsqueda, el título previo. Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 167, libro 33, folio 165, finca 1799, inscripción 5.ª.

Referencia catastral: 5809915TG8650N0001UU.

Durante el plazo de veinte días, que comenzarán a contarse desde la publicación de este edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, con domicilio en Carmona, en calle San Juan Grande, 7, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Carmona a 8 de agosto de 2012.—La Notaria, Margarita Casas Pimentel.

7D-10376-P

NOTARÍA DE DON LUIS BARRIGA FERNÁNDEZ

Yo, Luis Barriga Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Mairena del Aljarafe.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en la Avenida de los Descubrimientos, s/n, Rotonda Principal de ciudad Expo, Circuito 2, Módulo 39, se tramita venta extrajudicial conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria de la siguiente finca que es propiedad de don Guillermo Ortega Beas y doña Rosario Fernández Núñez, siendo el domicilio habitual de ambos deudores:

Urbana: número Seis.—Piso izquierda en planta tercera, de la casa en Mairena del Aljarafe, calle Castellón de la Plana, número dos.

Tiene una superficie construida de sesenta y nueve metros diez decímetros cuadrados.

Consta de salón-comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño.

Linda, mirando desde la calle de su situación, a la fachada de la casa; por la derecha, con el piso derecha de la misma planta y casa; por la izquierda, con la casa número 4 de la

calle Castellón de la Plana; y por el fondo, con finca propiedad de don Jacinto Vázquez Román.

Cuota: 10%.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad número siete de los de Sevilla, al tomo 875, libro 489 de Mairena del Aljarafe, folio 139, finca número 5.830, inscripción 9.^a

Y que procediendo la subasta de dicha finca y por tratarse de vivienda habitual de la parte deudora, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Se celebrará una única subasta el día 18 de octubre de 2012, a las 9.30 horas, para la que servirá de tipo la cantidad de ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70% del valor del tipo indicado, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

2. Cuando la mejor postura presentada fuera inferior al 70% del tipo señalado para la subasta, podrá el deudor presentar, en el plazo de diez días, tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

3. Transcurrido el expresado plazo sin que el deudor del bien realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor podrá pedir, dentro del término de cinco días, la adjudicación de la finca o fincas por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

4. Si el acreedor no hiciese uso de la mencionada facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien haya presentado la mejor postura, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad reclamada por todos los conceptos.

5. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

6. Si el acreedor no hiciere uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 236. n. del Reglamento Hipotecario.

7. La subasta se celebrará en mi Notaría sita en Mairena del Aljarafe (Sevilla), en la Avenida de los Descubrimientos, s/n, Rotonda Principal de ciudad Expo, Circuito 2, Módulo 39.

8. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236. a. y 236. b. del Reglamento Hipotecario y las normas del Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta cómo bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

9. Los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Notaría, previamente a la subasta, una cantidad equivalente al 30% del tipo correspondiente.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.

10. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Mairena del Aljarafe a 27 de agosto de 2012.—El Notario, Luis Barriga Fernández.

4D-10661-P

NOTARÍA DE DON LUIS BARRIGA FERNÁNDEZ

Yo, Luis Barriga Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Mairena del Aljarafe.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en la Avenida de los Descubrimientos, s/n, Rotonda Principal de ciudad Expo, Circuito 2, Módulo 39, se tramita venta extrajudicial conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria de la siguiente finca que es propiedad de los cónyuges don Diego Aguilochó Barberan y doña Encarnación Reina Cebador, siendo el domicilio habitual de ambos deudores:

Urbana.—Vivienda Letra B del piso cuarto de la casa número uno del bloque ocho con acceso por el portal número 92 de la Avenida de Magdalena Sofía de Barat en el término de Mairena del Aljarafe.

Está convenientemente distribuida para vivienda linda al sur, con fachada principal al este con fachada lateral del mismo bloque; al norte, con patio interior y vestíbulo de escalera; y al oeste, con la vivienda a de la misma planta casa y bloque.

Tiene una superficie construida incluida terraza de setenta y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados (79,25 metros cuadrados) y una superficie útil de sesenta y seis metros ochenta y ocho decímetros cuadrados (66,88 metros cuadrados).

Cuota.—0,130%.

Inscripción.—Registro de la Propiedad de 7 de Sevilla, al tomo 274, libro 72 de Mairena del Aljarafe, folio 244 finca registral número 4961.

Y que procediendo la subasta de dicha finca y por tratarse de vivienda habitual de la parte deudora, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Se celebrará una única subasta el día 31 de octubre de 2012, a las 9.30 horas, para la que servirá de tipo la cantidad de setenta mil euros. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70% del valor del tipo indicado, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

2. Cuando la mejor postura presentada fuera inferior al 70% del tipo señalado para la subasta, podrá el deudor presentar, en el plazo de diez días, tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

3. Transcurrido el expresado plazo sin que el deudor del bien realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor podrá pedir, dentro del término de cinco días, la adjudicación de la finca o fincas por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

4. Si el acreedor no hiciese uso de la mencionada facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien haya presentado la mejor postura, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad reclamada por todos los conceptos.

5. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

6. Si el acreedor no hiciere uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 236. n. del Reglamento Hipotecario.

7. La subasta se celebrará en mi Notaría sita en Mairena del Aljarafe (Sevilla), en la Avenida de los Descubrimientos, s/n, Rotonda Principal de ciudad Expo, Circuito 2, Módulo 39.

8. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236. a. y 236. b. del Reglamento Hipotecario y las normas del Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta cómo bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

9. Los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Notaría, previamente a la subasta, una cantidad equivalente al 30% del tipo correspondiente.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.

10. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Mairena del Aljarafe a 27 de agosto de 2012.—El Notario, Luis Barriga Fernández.

4D-10662-P

NOTARÍA DE DON LUIS BARRIGA FERNÁNDEZ

Yo, Luis Barriga Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Mairena del Aljarafe.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en la Avenida de los Descubrimientos, s/n, Rotonda Principal de ciudad Expo, Circuito 2, Módulo 39, se tramita venta extrajudicial conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria de la siguiente finca que es propiedad de los cónyuges don Eduardo Cañadas Serrano y doña María Rocío Vázquez Ortiz, siendo el domicilio habitual de ambos deudores:

Urbana: Vivienda unifamiliar, señalada con el número 10-A, con acceso por el Vial Tres, en la urbanización los Alcores, en el denominado conjunto las Brisas II, en Mairena del Aljarafe (Sevilla) hoy Océano Pacífico 14.

Se compone de dos plantas y una entreplanta. La planta baja se compone de vestíbulo escalera de acceso a la planta alta, estar-comedor cuarto de aseo, armario despensa, cocina con tendedero y garaje con entrada independiente; entreplanta sobre el garaje con una habitación con armario y cuarto de baño incorporado; y en planta alta se compone de distribuidor, tres habitaciones y cuarto de baño.

La superficie total construida es de ciento treinta metros, treinta y seis decímetros cuadrados correspondiendo ciento once metros, seis decímetros cuadrados a la vivienda y diecinueve metros treinta decímetros cuadrados al garaje.

La superficie útil de la vivienda es de noventa metros cuadrados.

Posee un jardín privado inseparable de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados.

La edificación más las zonas privadas inseparables ocupan en planta un total de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados.

Linda por el Norte, con la casa diez-E de su misma parcela; Sur, con la casa número nueve-E de la parcela número nueve; por el este, con la casa número diez-C de su misma parcela; por el Oeste, con el vial número 3 de la Urbanización, por el que tiene su acceso.

Cuota: 25,00%.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número 7 de Sevilla, tomo 330, libro 128 de Mairena del Aljarafe, folio 106, finca número 8.040, inscripción 5.^a

Y que procediendo la subasta de dicha finca y por tratarse de vivienda habitual de la parte deudora, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Se celebrará una única subasta el día 25 de octubre de 2012, a las 9.30 horas, para la que servirá de tipo la cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil euros. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70% del valor del tipo indicado, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

2. Cuando la mejor postura presentada fuera inferior al 70% del tipo señalado para la subasta, podrá el deudor presen-

tar, en el plazo de diez días, tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

3. Transcurrido el expresado plazo sin que el deudor del bien realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor podrá pedir, dentro del término de cinco días, la adjudicación de la finca o fincas por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

4. Si el acreedor no hiciese uso de la mencionada facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien haya presentado la mejor postura, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad reclamada por todos los conceptos.

5. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

6. Si el acreedor no hiciere uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 236. n. del Reglamento Hipotecario.

7. La subasta se celebrará en mi Notaría sita en Mairena del Aljarafe (Sevilla), en la Avenida de los Descubrimientos, s/n, Rotonda Principal de ciudad Expo, Circuito 2, Módulo 39.

8. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236. a. y 236. b. del Reglamento Hipotecario y las normas del Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta cómo bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

9. Los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Notaría, previamente a la subasta, una cantidad equivalente al 30% del tipo correspondiente.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.

10. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Mairena del Aljarafe a 27 de agosto de 2012.—El Notario, Luis Barriga Fernández.

4D-10663-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 89/2012, se ha acordado citar a Cervecería IMPI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de septiembre de 2012, a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cervecería IMPI, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8F-10743

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 425/2011, se ha acordado citar a Construcciones Indesur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2012, a las 11,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de La Buhaira 26, Edificio Noga planta 6ª, C.P. 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Indesur, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-11061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 425/2011, se ha acordado citar a Construcciones Indesur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2012, a las 11,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de La Buhaira 26, Edificio Noga planta 6ª, C.P. 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas, el interrogatorio de la demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica, se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio

para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que, si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Indesur, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-15813

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 434/2011, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra Colorasur, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Colorasur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de octubre de 2012, a las 11,10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de La Buhaira 26, Edificio Noga planta 6ª, C.P. 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Colorasur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-2357

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 426/2011, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Auxiliar de Revestimientos, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Auxiliar de Revestimientos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de octubre de 2012, a las 10,35 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de La Buhaira 26, Edificio Noga planta 6ª, C.P. 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la adver-

tencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Auxiliar de Revestimientos, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-4358

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 343/2012, seguidos a instancias de María del Carmen Pérez Alcaide, contra Arles de San Juan, S.L., sobre Despido Objetivo Individual, se ha acordado citar a Arles de San Juan, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de octubre de 2012, a las 11,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de La Buhaira 26, Edificio Noga planta 6ª, C.P. 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Arles de San Juan, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de julio de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-9189

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 423/2011, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Llanamos, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Llanamos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de octubre de 2012, a las 10,00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de La Buhaira 26, Edificio Noga planta 6ª, C.P. 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Llanamos, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-9835

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2012, acordó aprobar las Bases y Convocatoria para la oferta formativa del Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en Coeducación y Prevención de la Violencia de Género para los Centros Oficiales de Enseñanza Infantil, Primaria y Secundaria de la ciudad de Sevilla para el curso académico 2012-2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases de la convocatoria correspondiente a la Oferta Formativa «Educar en Igualdad» del Servicio de la Mujer, Dirección General de Infancia y Familia del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla en materia de Coeducación y Prevención de la Violencia de Género, dirigida a los centros de enseñanza oficiales de Infantil, Primaria y Secundaria de la ciudad de Sevilla para el curso escolar 2012/2013.

1.— Justificación.

Desde el Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla se considera una de sus principales líneas de actuación desarrollar una propuesta formativa dirigida al medio escolar con la finalidad de promover la educación para la igualdad de género así como prevenir y sensibilizar frente a cualquier manifestación de la violencia de género a la comunidad educativa de la ciudad de Sevilla.

La coeducación es una necesidad así como un mandato legal e institucional para ir modificando las bases de nuestra sociedad que continúan en la actualidad mostrando un modelo androcéntrico que da lugar a multitud de situaciones sociales de desigualdad, injusticia y discriminación sobre la población femenina, que son el germen o caldo de cultivo que facilita la aparición de las diferentes manifestaciones de la violencia de género. Incluso se observa en los últimos años la aparición de situaciones de violencia de género a edades más tempranas así como el incremento de casos entre las personas más jóvenes.

Igualmente se percibe todavía, entre la población juvenil, la presencia de ideas, actitudes, comportamientos y relaciones contaminadas por el machismo y el sexismo, no acordes ni siquiera con la legislación vigente en España que establece la obligatoriedad de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Desde el Servicio de la Mujer, Dirección General de Familia y Salud del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla se considera la coeducación como una de las estrategias básicas para prevenir la aparición de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones. Igualmente consideramos fundamental desarrollar programas que planteen el problema de la violencia de género de forma específica, desde la perspectiva de género, pero integrándolo, al mismo tiempo, en una visión más amplia sobre la igualdad, los derechos humanos y el rechazo a toda forma de violencia y explotación sexual así como utilizar una metodología participativa que permita al alumnado integrar estos valores en su propia identidad.

La prevención y sensibilización contra la violencia de género queda recogida en la Ley Orgánica, del 28 de diciembre de 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como en la Ley Orgánica, del 3 de mayo de 2006, de Educación, se presenta como objetivo la actuación en el ámbito educativo en materia específica de violencia de género tanto con el alumnado como con el profesorado de los centros.

Por otra parte, estas medidas también se recogen en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia

de Género y en el Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la Violencia hacia las mujeres.

El Ayuntamiento de Sevilla propone, a través de su III Plan Municipal de Lucha contra la Violencia de Género, incluido en el III Plan Director de Igualdad entre mujeres y hombres, como Objetivo Estratégico 7: «Fortalecer las medidas de sensibilización y prevención de la violencia de género e incrementar el grado de implicación de la sociedad»; y como una de las actuaciones dentro de este objetivo 7.4: «Desarrollar un proyecto coeducativo común a impartir en los centros de enseñanza que potencie la capacidad crítica ante la violencia y promueva prácticas igualitarias».

Por otra parte, el I Plan de Acción Integral para Promover la Erradicación de la trata, la Prostitución y otras formas de Explotación sexual, recoge en el Área I el Objetivo n.º 3: Sensibilizar e Informar al alumnado de Sevilla, así como a sus familiares y profesorado sobre la problemática de la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual.

Desde el Servicio de la Mujer, Dirección General de Familia y Salud del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla parte del concepto amplio de violencia de género definido por la ONU en el año 2003 y, más recientemente por la Ley andaluza 13/2007, de medidas de protección contra la violencia de género. En ambos textos se ofrece un concepto de violencia de género en el que se incluyen todas las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo.

Con el objetivo de continuar con su labor educativa en materia de coeducación y prevención de la violencia de género, Desde el Servicio de la Mujer, Dirección General de Familia y Salud del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, ofrece su programa formativo «Educar en Igualdad» con la finalidad de seguir impartiendo talleres de Coeducación y Prevención de la violencia de género en los centros de enseñanza oficiales de la ciudad de Sevilla para el curso 2012/2013.

Para llevar a cabo este programa, es indispensable contar con la colaboración del profesorado de los centros educativos, al considerar que son un elemento muy importante del proceso de socialización de esta población a través de la transmisión de valores y actitudes en consonancia con la prevención de la violencia en general y, más concretamente, con el rechazo hacia todo tipo de discriminación o violencia que pueda ser ejercida hacia las mujeres.

2.— *Objetivos Generales.*

Los objetivos generales que se pretenden alcanzar a través del desarrollo de los programas formativos incluidos en esta convocatoria son los siguientes:

— Fomentar los valores de educación en igualdad en la comunidad educativa de la ciudad de Sevilla con la finalidad de crear modelos y relaciones sociales que reconozcan los mismos derechos y oportunidades con independencia del sexo de las personas.

— Prevenir y sensibilizar a la comunidad educativa de la ciudad de Sevilla ante las diferentes manifestaciones de la violencia de género.

3.— *Objetivos específicos.*

— Fomentar el análisis crítico de los prejuicios y estereotipos sexistas y las discriminaciones que provocan en la sociedad actual.

— Sensibilizar acerca del sesgo de género en los conocimientos que el alumnado va adquiriendo, en el ámbito escolar y fuera del mismo.

— Facilitar la construcción de relaciones entre chicas y chicos basadas en el respeto y la consideración mutua y estimular actitudes de rechazo ante las relaciones entre chicas y chicos construidas en base a las jerarquías de valor de uno y otro sexo.

— Facilitar al profesorado la adquisición de habilidades y recursos que fomenten la transmisión al alumnado de modelos igualitarios entre chicos y chicas y trabajar la prevención de la violencia contra las mujeres desde el aula.

— Sensibilizar a las familias acerca de la necesidad de educar para la igualdad a las chicas y a los chicos desde los primeros años de vida y proporcionarles una actitud crítica ante las manifestaciones sexistas de la sociedad actual.

— Sensibilizar sobre la problemática de la discriminación y la violencia de género en la comunidad educativa y prevenir sus distintas manifestaciones entre el alumnado.

— Facilitar el reconocimiento de las diferentes manifestaciones de la violencia de género y sensibilizar acerca de la responsabilidad de todas las personas para evitar su continuidad.

4.— *Desarrollo de los programas formativos de la oferta.*

Desde el Servicio de la Mujer, Dirección General de Familia y Salud del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, propone a los centros educativos de la ciudad de Sevilla una oferta formativa que se divide a su vez en tres programas de formación:

- Programa de Coeducación para el alumnado de centros educativos.
- Programa de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para el alumnado de centros educativos.
- Programa de Coeducación y Prevención de la Violencia de Género para las familias del alumnado de los centros educativos.

Todos los talleres incluidos en los citados programas se impartirán de forma independiente para cada uno de los grupos/clase designados por los centros seleccionados.

4.1.— *Programa de Coeducación.*

Este programa incluye los siguientes talleres de formación:

Taller de Coeducación dirigido al alumnado de Educación Infantil.

· A quien va dirigido: Alumnado de Educación Infantil.

· En qué consiste: Es un taller de dos horas de duración distribuidas en dos sesiones. El/la profesional de la Unidad Contra la Violencia de Género trabaja con los niños y niñas en el aula. Dadas las características psicoevolutivas del alumnado, utilizará una metodología activa mediante el trabajo en asambleas.

· Contenidos: Modelos y roles de género igualitario y prevención de la adquisición de estereotipos y prejuicios sexistas desde edades tempranas, resolución de conflictos y aprendizaje emocional.

· Inscripción: Cumplimentando la solicitud correspondiente : Anexo 1.

Taller de Coeducación dirigido al alumnado de Educación Primaria.

· A quien va dirigido: Alumnado de Educación Primaria.

· En qué consiste: Es un programa de trabajo en el aula de cuatro horas de duración distribuidas en cuatro sesiones. Se propone una metodología activa, participativa, que fomente la reflexión, el debate y la discusión y que a su vez promueva una transformación de las teorías personales del alumnado.

· Contenidos: Estereotipos y prejuicios; las discriminaciones sexistas; las mujeres en la historia; discriminaciones en la forma en que se relacionan chicas y chicos; detección de relaciones conflictivas; aprendizaje emocional y resolución pacífica de conflictos.

· Inscripción: Cumplimentando la solicitud correspondiente : Anexo 1.

Taller de Coeducación dirigido al alumnado de Educación Secundaria.

· A quien va dirigido: Alumnado de 1º, 2º y 3º de ESO.

· En qué consiste: Es un programa de trabajo en el aula de cuatro horas de duración distribuidas en cuatro sesiones. Se

propone una metodología activa, participativa, que fomente la reflexión, el debate y la discusión y que a su vez promueva una transformación de las teorías personales del alumnado.

- **Contenidos:** Estereotipos y prejuicios; las discriminaciones sexistas; las mujeres en la historia; discriminaciones en la forma en que se relacionan chicas y chicos; detección de relaciones conflictivas; aprendizaje emocional y resolución pacífica de conflictos.

- **Inscripción:** Cumplimentando la solicitud correspondiente: Anexo 1.

4.2. Programa de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

Este programa se concreta en las siguientes actividades:

Taller de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género dirigido al alumnado de Educación Secundaria.

- **A quien va dirigido:** Alumnado de 4º de ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos y 2º de PCPI.

- **En qué consiste:** Es un programa de cinco horas de duración distribuidas en cinco sesiones. Se propone una metodología activa, participativa, que fomente la reflexión, el debate y la discusión y que a su vez promueva una transformación de las teorías personales del alumnado.

- **Contenidos:** la desigualdad como causa de la violencia de género; concepto, tipos y diferentes manifestaciones de la violencia de género; los celos y otros mitos del amor; la prostitución: una forma de violencia de género; estrategias y recursos de atención especializados ante la violencia de género.

- **Inscripción:** Cumplimentando la solicitud correspondiente: Anexo 2.

Teatro en igualdad y aprendizaje de modelos de comportamiento igualitarios

- **A quien va dirigido:** Alumnado de 4º de ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos y 2º de PCPI que hayan recibido el programa de Sensibilización y Prevención de Violencia de Género durante el curso 2012/2013.

- **En qué consiste:** La actividad a desarrollar va a ser un Teatro-forum con una duración aproximada de dos horas. Consistirá en primer lugar en la representación por parte de una compañía de teatro de una obra cuyo argumento versará sobre la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención y sensibilización frente a la Violencia de Género en sus distintas manifestaciones. Posteriormente, una vez finalizada la obra de teatro, tendrá lugar una charla-coloquio sobre el tema de la obra moderada por el personal técnico de la Unidad contra la Violencia de Género del Servicio de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla. La finalidad de esta actividad es afianzar entre las personas asistentes, en un ambiente lúdico y artístico, las ideas, actitudes y valores trabajados en el aula durante el desarrollo del programa formativo previo a esta actividad.

- **Inscripción:** No es necesario realizar una inscripción específica para esta actividad cumplimentando solicitud puesto que podrá participar en ella todo el alumnado y profesorado que reciba el Programa de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

4.3 Programa de Coeducación, Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para Familias:

Este programa se concreta en el siguiente taller de formación:

Taller de Coeducación, Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para Familias:

- **A quien va dirigido:** Familias del alumnado de los centros educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la ciudad de Sevilla.

- **En qué consiste:** Se trata de un taller de cuatro horas de duración repartido en dos sesiones. Se propone una metodología activa, participativa, que fomente la reflexión, el debate y

la discusión y que a su vez promueva una transformación de las teorías personales de las personas participantes.

- **Contenidos:** El sistema sexo-género; la desigualdad como causa de la violencia; la influencia de la socialización primaria en los estereotipos de género; el papel de la familia, de la sociedad y de los medios de comunicación en la percepción de la violencia de género; conceptos básicos relacionados con la coeducación y prevención de la violencia de género.

- **Inscripción:** La inscripción la realizará individualmente cada una de las personas interesadas en la asistencia al taller, cumplimentando la solicitud correspondiente: Anexo 3.

Los talleres dirigidos a las familias se impartirán en los centros educativos de referencia de las distintas Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (AMPAS), o en su defecto en los distintos Centros Cívicos de la ciudad de Sevilla.

El Servicio de la Mujer se reserva el derecho a organizar los grupos, en función de la demanda, los cuales no superarán en número las 25 personas, y en ningún caso, se realizará el taller si el aforo no supera las 10 personas.

En la organización de los grupos, se tendrá en cuenta:

- Que las personas integrantes de una misma AMPA puedan acudir a un mismo grupo.

- Distribuir los grupos en base a criterios de territorialidad, acercando, siempre que sea posible, el recurso a la zona de referencia.

5.— Temporalización.

- **Fecha límite para la presentación de solicitudes:** 31 de octubre de 2012, excepto para el Taller de Coeducación, Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para Familias que será el 30 de noviembre de 2012.

- **Periodo de impartición de los talleres formativos:** De enero a junio de 2013.

6.— Lugar y forma de presentación de solicitudes de inscripción.

La inscripción se realizará de forma individual, cumplimentando la solicitud recogida en los anexos o descargándola desde la página web del Ayuntamiento de Sevilla: www.sevilla.org (sección Áreas Temáticas/Mujer) y presentándola en los Registros oficiales del Ayuntamiento de Sevilla.

* Ver anexo 6.

7.— Obligaciones de los centros educativos beneficiarios.

Los centros educativos que resulten beneficiarios de la presente oferta formativa firmarán el Acuerdo de Colaboración entre dicho centro y el Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla recogido en el anexo 4 de este documento. De esta forma ambas partes se comprometen a cumplir los acuerdos establecidos en dicho documento.

8.— Baremación de las solicitudes.

En caso de que la demanda de formación por parte de los centros educativos de la ciudad de Sevilla sea superior a la ofertada por el Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, se aplicarán los Criterios Técnicos de Priorización que se exponen en el Anexo 5 para la selección de los centros de enseñanza a los que se impartirá el programa formativo de entre aquellos que hayan solicitado dicho programa.

9.— Evaluación.

- Evaluación de las/los técnicas/os de la unidad de violencia: Las/los profesionales realizarán al final de cada taller una evaluación de mismo.

- Evaluación por las personas beneficiarias de la formación: Las personas participantes realizarán su propia evaluación del taller a través del instrumento de evaluación que se facilitará por las personas que lo impartan.

Una vez finalizado el programa formativo se realizará un informe final sobre el mismo.

Anexos

Anexo 1

Unidad contra la Violencia de Género. Servicio de la Mujer

Solicitud de inscripción para los Talleres de Coeducación. Curso 2012/13 dirigidos al alumnado de Enseñanza Infantil (3, 4 y 5 años), Primaria y Secundaria hasta 3º de E.S.O.

Centro educativo: ...
 Distrito/Barrio: ...
 Persona de contacto: ...
 Horario: ... Tlf.: ... Fax: ...
 Dirección postal: ...
 Correo electrónico: ...

* Cada centro educativo puede solicitar estos talleres para un mínimo de 2 grupos y un máximo de 4.

	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
	Infantil	Infantil	Infantil	Infantil
Etapa	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria
Educativa	Secundaria	Secundaria	Secundaria	Secundaria

Grupo/clase
 Edades
 N.º de alumnos/as

Nota: Todos los talleres incluidos en los citados programas se impartirán de forma independiente para cada uno de los grupos/clase designados por los centros seleccionados.

Sello del centro: ... Firma del director/a y fecha: ...

Esta ficha se presentará en los Registros oficiales del Ayuntamiento de Sevilla (Anexo 6).

Teléfono de información: 955472616.

Fecha límite de recepción de solicitudes 31 de octubre de 2012.

* Ver criterios técnicos de priorización de centros: Anexo 5.

Anexo 2

Unidad contra la Violencia de Género. Servicio de la Mujer

Solicitud de inscripción para el Taller de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género. Curso 2012/13 dirigidos al alumnado de 4º de ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos (Grado Medio y Superior) y Programas de Cualificación Profesional Inicial (2º PCPI).

Centro educativo: ...
 Distrito/Barrio: ...
 Persona de contacto: ...
 Horario: ... Tlf.: ... Fax: ...
 Dirección postal: ...
 Correo electrónico: ...

* Cada centro educativo puede solicitar estos talleres para un mínimo de 2 grupos y un máximo de 4.

	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
	4.º E.S.O.	4.º E.S.O.	4.º E.S.O.	4.º E.S.O.
	Bachillerato	Bachillerato	Bachillerato	Bachillerato
	Ciclos Form.	Ciclos Form.	Ciclos Form.	Ciclos Form.
Modalidad	2.º de P.C.P.I.	2.º de P.C.P.I.	2.º de P.C.P.I.	2.º de P.C.P.I.

Grupo/clase
 Edades
 N.º de alumnos/as

Nota: Todos los talleres incluidos en los citados programas se impartirán de forma independiente para cada uno de los grupos/clase designados por los centros seleccionados.

Sello del centro: ... Firma del director/a y fecha: ...

Esta ficha se presentará en los Registros oficiales del Ayuntamiento de Sevilla (Anexo 6).

Teléfono de información: 955472616.

Fecha límite de recepción de solicitudes 31 de octubre de 2012.

* Ver criterios técnicos de priorización de centros: Anexo 5.

Anexo 3

Unidad contra la Violencia de Género. Servicio de la Mujer

Solicitud de inscripción para el Taller de Coeducación, Sensibilización y Prevención de Violencia de Género dirigido a Familias. Curso 2012/2013.

* Para la realización del taller se requerirá la asistencia de un mínimo de 10 personas y un máximo de 25.

Datos de la persona solicitante
 Nombre y apellidos: ... NIF: ...
 Teléfono/s de contacto: ... Fax: ...
 Correo electrónico: ...

Centro educativo al que pertenecen sus hijos/as: ...

En caso de pertenecer al AMPA del centro señale el nombre de la misma: ...

Esta ficha se presentará en los Registros oficiales del Ayuntamiento de Sevilla (Anexo 6)

Teléfono de información: 955472616.

Fecha límite de recepción de solicitudes 30 de noviembre de 2012.

* Ver criterios técnicos de priorización de centros: Anexo 5.

Anexo 4

Acuerdo de colaboración entre el centro educativo ... y el Área de familia, asuntos sociales y zonas de especial actuación del Ayuntamiento de Sevilla para el curso 2012 /2013.

El objeto del presente acuerdo es articular de forma consensuada la puesta en marcha y desarrollo del Programa de Coeducación y/o el Programa de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género en el centro educativo.

Para el correcto desarrollo del programa, el Servicio de la Mujer se compromete a:

- Proporcionar el personal técnico especializado para la impartición del taller.

- Desplazarse al centro educativo para desarrollar allí el programa.

- Ofrecer una formación previa al profesorado, que se realizará en la/s fecha/s que se especifica/n en la carta que se adjunta.

- Poner a disposición del alumnado los materiales divulgativos y apoyos técnicos necesarios para la correcta transmisión de los contenidos.

- Impartir las sesiones en los días y horas que se especifican en la carta que se adjunta para cada grupo clase.

- Mantener la coordinación continua con el centro educativo para garantizar el éxito del programa.

Por su parte, el centro educativo se compromete a:

- Mantener una reunión de coordinación con el personal del Servicio de la Mujer que va a impartir el programa, previamente al desarrollo de las sesiones formativas con el alumnado. A esta reunión asistirán al menos la persona responsable del desarrollo del programa en el centro y los/as tutores/as de los grupos-clase que van a recibir la formación.

- Proporcionar un espacio adecuado (sala audiovisuales, salón multiusos, aula, etc.) para la impartición de las clases, donde se desplazará cada grupo cuando le corresponda (excepto para los grupos de educación infantil).

- Encargarse de instalar en dicho espacio (para el programa de sensibilización y prevención de la violencia): ordenador, altavoces, cañón proyector y pizarra, asumiendo la responsabilidad de que esté correctamente instalado y en uso para todas las sesiones (excepto para los grupos de educación infantil).

- Contar con la presencia del tutor/a del grupo o docente en quien delegue durante todas las sesiones, siendo sus funciones las siguientes: responsabilidad del grupo clase (desplazamiento a la sala donde se imparta el taller; asistencia o ausencia del alumnado), escucha activa y mantenimiento del orden

(en caso necesario). En ningún caso el personal técnico del Servicio de la Mujer asumirá la responsabilidad del alumnado.

· Hacer extensiva la información contenida en este acuerdo al profesorado que ceda sus horas de clase, para que tengan conocimiento del programa y pueda impartirse en su totalidad, sin eliminar con posterioridad ninguna de las sesiones.

· La dirección del centro o personal docente en quien delegue se responsabilizará de la organización, coordinación y seguimiento continuo del programa para facilitar su desarrollo, asegurando que se cumpla el presente acuerdo. Asimismo, deberá contar con algún compañero/a que se comprometa a realizar el seguimiento del programa y resolución de incidencias el día o días que el/la responsable principal se encuentre ausente.

Sevilla a ... de ... de 2012.—Teniente Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, Fdo.: ... (sello).— La Dirección del Centro, Fdo.: ... , Nombre y sello del Centro educativo:

Anexo 5

Criterios técnicos de priorización de centros educativos para la impartición del programa de coeducación y prevención de la violencia de género curso 2012/2013:

En caso de que la demanda formativa por parte de los centros educativos de la ciudad de Sevilla supere la capacidad de respuesta del Servicio de la Mujer, teniendo en cuenta que el número de grupos que podrán ser atendidos por cada centro de enseñanza será de un mínimo de dos y un máximo de cuatro, se aplicarán los siguientes criterios técnicos de priorización para la selección de los centros de enseñanza a los que se impartirá el programa formativo de entre aquellos que hayan solicitado dicho programa:

· Centros educativos que no hayan recibido programa formativo del Servicio de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla en el curso 2011/2012 (1 punto).

· Centros educativos que hayan participado en el «V Concurso de dibujo y Eslogan con motivo del 25 de noviembre de 2012: Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres». (1 punto).

· Centros educativos que hayan participado en la exposición itinerante de Dibujos y Eslogan en el año 2012. (1 punto).

· Centros educativos situados en zonas* de la ciudad de Sevilla, en los que según los datos de que dispone el Servicio de la Mujer, exista mayor incidencia de casos de violencia de género o de indicadores de riesgo de violencia de género. (2 puntos).

· Centros educativos que soliciten el taller formativo de Prevención de Violencia de Género que hayan recibido con anterioridad el taller formativo de Coeducación impartido por el Servicio de la Mujer. (1 punto).

· Centros educativos que hayan recibido el programa formativo del Servicio de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla en el curso 2011/2012, habiendo cumplido íntegramente el acuerdo de colaboración entre dicho Centro y la Unidad contra la Violencia de Género del Servicio de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla (1 punto).

· Centros educativos que, habiendo solicitado los programas de formación del Servicio de la Mujer en cualquiera de los dos cursos anteriores (2010/2011 ó 2011/2012), hubieran quedado en lista de espera sin haberlo recibido en ninguno de ellos (2 puntos).

Una vez baremadas las solicitudes se agruparán territorialmente conforme a las Zonas PIM y se designarán como primeros beneficiarios cada uno de los centros educativos que hayan obtenido la máxima puntuación en cada una de dichas zonas, con objeto de atender al menos un centro educativo por zona PIM, atendiendo en caso de empate entre los centros de una zona a la fecha de recepción de la solicitud.

*Nota: Se entiende por zona: parte del término municipal que coincide con el ámbito de actuación de los Puntos de Información a la Mujer (PIM).

Anexo 6

Las solicitudes se presentarán, preferentemente en el Registro Auxiliar del Servicio de la Mujer, sito en Avd. de Málaga nº 12 3ª planta o en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos nº 14, o en su defecto en los Registros Auxiliares Oficiales ubicados en la Juntas Municipales de Distritos que son:

- Casco Antiguo: Calle Crédito, 11.
- Cerro-Amate: Calle San Juan de la Cruz s/n. (antiguo colegio de la Candelaria).
- Este-Alcosa Torreblanca: Calle Cueva de Menga, s/n.
- Macarena: Manuel Villalobos s/n. (antiguo mercado de la Barzola).
- Macarena norte: Calle Corral de los Olmos s/n., Pino Montano.
- Nervión: Avenida Cruz del Campo, 36.
- San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.
- Los Remedios: Avenida República Argentina, 25, 3.ª Planta.
- Triana: Calle San Jacinto, 33.
- Sur: C/. Jorge Guillén s/n.
- Bellavista-La Palmera: Avenida de Jerez número 61, accesorio A.

Fecha límite de recepción de solicitudes: 31 de octubre de 2012, excepto para el Taller de Coeducación, Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para Familias que será el día 30 de noviembre de 2012.

Sevilla a 1 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de la Mujer, M.ª Dolores Osuna Soto.

6W-10019

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, acordó aprobar la Convocatoria del Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, del V Concurso de Dibujo y el V Concurso de Eslogan para la Campaña contra la Violencia de Género, dirigido a los Centros Educativos de Enseñanza Secundaria de la ciudad de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

V CONCURSO DE DIBUJO CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2012: DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Convocatoria

1.— *Objeto:* El Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla convoca el V Concurso de Dibujo dirigido a los Centros Educativos de Enseñanza Secundaria de la ciudad de Sevilla con motivo de la celebración del 25 de noviembre: Día internacional contra la violencia hacia las mujeres.

Este concurso pretende promocionar, dentro del ámbito educativo, la igualdad entre hombres y mujeres y la lucha contra la violencia de género en todas sus manifestaciones.

El dibujo ganador será el utilizado por el Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla en la campaña publicitaria que desarrollará en este año 2012 en conmemoración del 25 de noviembre como día internacional contra la violencia hacia las mujeres.

2.— *Concursantes:* Podrá participar el alumnado de 4º de E.S.O., P.C.P.I., Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y Bachillerato de los Centros Educativos de la ciudad de Sevilla. Cada centro podrá presentar al concurso un máximo de tres propuestas, seleccionándolos previamente entre los que cada curso o clase proponga.

3.— *Temática:* El tema del dibujo deberá estar relacionado con la lucha contra la violencia de género en todas sus manifestaciones, como son:

— Violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja.

— Violencia de género en el ámbito laboral: acoso sexual y acoso por motivo de género.

— Prostitución. Trata y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual.

— Violencia de género asociada a otras culturas: mutilación genital femenina, matrimonios forzados, abortos selectivos, etc.

4.— *Formato y técnica:* Los dibujos podrán ser realizados con técnica libre siempre que se presenten en soporte papel con un tamaño de 30 x 30 con la finalidad de facilitar la adaptación del dibujo al formato de la campaña publicitaria.

Aquellos dibujos cuyo formato original sea digital deberán tener una resolución mínima de 300 ppp en tamaño real.

No se aceptarán representaciones gráficas que incorporen texto, ya que el eslogan que acompañará a la imagen es objeto de otro concurso. La decisión última sobre el dibujo ganador y el eslogan ganador que lo acompañará queda reservada al Jurado que se constituirá al efecto.

5.— *Propiedad de los dibujos:* Todos los dibujos presentados al concurso por los Centros Educativos de Enseñanza Secundaria quedarán en propiedad del Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que podrá hacer de ellos el uso que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo anterior, además el centro ganador cederá en exclusiva al Ayuntamiento de Sevilla todos los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre el mismo, prestando su autorización para que el Ayuntamiento pueda modificar, desarrollar o adaptar el diseño por los medios que considere oportunos.

6.— *Plazo de presentación:* El plazo comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y concluirá el 15 de octubre de 2012.

7.— *Lugar y forma de presentación:* Las solicitudes se presentarán, preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos nº 14 o en el Registro Auxiliar del Servicio de la Mujer, sito en Avda. de Málaga nº 12, 3ª planta; o en su defecto en los Registros Auxiliares Oficiales ubicados en las Juntas Municipales de Distritos que son:

— Casco Antiguo: Calle Crédito, 11.

— Cerro-Amate: Calle San Juan de la Cruz s/n. (antiguo colegio de la Candelaria).

— Este-Alcosa Torrealba: Calle Cueva de Menga, s/n.

— Macarena: Manuel Villalobos s/n. (Antiguo Mercado de la Barzola).

— Macarena Norte: Calle Corral de los Olmos s/n., Pino Montano.

— Nervión: Avda. Cruz del Campo, 36.

— San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.

— Los Remedios: Avda. República Argentina, 25, 3.ª planta.

— Triana: Calle San Jacinto, 33.

— Sur: C/ Jorge Guillén s/n.

— Bellavista –La Palmera: Avda. de Jerez número 61, accesorio A.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y sellado por el Centro Educativo proponente acompañadas de una Hoja de inscripción, conforme al modelo que aparece en el Anexo I de la convocatoria. Además, cada una de las propuestas presentadas deberá ir identificada con la clase autora de la misma.

8.— *Criterios de valoración:*

· Imagen que mejor refleje la lucha contra la violencia hacia las mujeres: de 1 a 5 puntos.

· Visibilizar aquellas manifestaciones de la violencia de género más desconocidas entre la población: de 1 a 3 puntos.

· Originalidad de la imagen: de 1 a 2 puntos.

9.— *Composición del Jurado:*

· Presidenta: Teniente Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o persona en quien delegue, que dispondrá de voto de calidad en caso de empate.

· Vocales:

— Directora General de Familia y Salud del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, o persona en quien delegue.

— Jefa de Negociado de la Unidad contra la Violencia de Género del Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

— Persona experta en diseño gráfico.

— Secretaria: Jefa del Servicio de la Mujer, con voz, pero sin voto.

10.— *Premios:* Un único premio de 2.500 €.

Además del citado premio económico al dibujo ganador, el jurado tendrá también la potestad de otorgar una mención especial a aquella o aquellas propuestas gráficas de las presentadas que estime que destaquen por su calidad e idoneidad en relación a la temática del concurso; esta mención especial no conllevará ningún premio económico ni de otra naturaleza.

11.— *Fallo del Jurado:* El fallo, que será inapelable, se producirá el día 22 de octubre de 2012. Si ninguna de las propuestas presentadas a concurso reuniera los requisitos mínimos para formar parte de la campaña publicitaria del presente año en conmemoración del 25 de noviembre como Día internacional contra la violencia hacia las mujeres, el premio se declararía desierto. En tal caso el Servicio de la Mujer se reserva el derecho de utilizar imágenes de campañas de años anteriores.

12.— *Entrega de premios:* Se llevará a cabo en el lugar y horario que determine el Servicio de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previa convocatoria a los Centros de Educación Secundaria participantes en el concurso.

V CONCURSO DE ESLOGAN CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2012: DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Convocatoria

1.— *Objeto:* El Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla convoca el V Concurso de Eslogan dirigido a los Centros Educativos de Enseñanza Secundaria de la ciudad de Sevilla con motivo de la celebración del 25 de noviembre: Día internacional contra la violencia hacia las mujeres.

Este concurso pretende promocionar, dentro del ámbito educativo, la igualdad entre hombres y mujeres y la lucha contra la violencia de género en todas sus manifestaciones.

El eslogan ganador será el utilizado por el Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en la campaña publicitaria que desarrollará en este año 2012 en conmemoración del 25 de noviembre como Día internacional contra la violencia hacia las mujeres.

2.— *Concursantes:* Podrá participar el alumnado de 4º de E.S.O., P.C.P.I., Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y Bachillerato de los Centros Educativos de la ciudad de Sevilla. Cada Centro podrá presentar al concurso un máximo de tres propuestas, seleccionándolos previamente entre los que cada curso o clase proponga.

3.— *Temática*: El tema del eslogan deberá estar relacionado con la lucha contra la violencia de género en todas sus manifestaciones, como son:

— Violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja.

— Violencia de género en el ámbito laboral: acoso sexual y acoso por motivo de género.

— Prostitución. Trata y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual.

— Violencia de género asociada a otras culturas: mutilación genital femenina, matrimonios forzados, abortos selectivos, etc.

4.— *Tamaño del eslogan*: El texto del eslogan no podrá superar las 10 palabras con la finalidad de facilitar la adaptación del mismo al formato de la campaña publicitaria.

5.— *Propiedad de los eslóganes*: Todos los eslóganes presentados al concurso quedarán en propiedad del Servicio de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que podrá hacer de ellos el uso que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo anterior, además el Centro ganador cederá en exclusiva al Ayuntamiento de Sevilla todos los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre el mismo, prestando su autorización para que el Ayuntamiento pueda modificar, desarrollar o adaptar el eslogan por los medios que considere oportunos.

6.— *Plazo de presentación*: El plazo comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y concluirá el 15 de octubre de 2012.

7.— *Lugar y forma de presentación*: Las solicitudes se presentarán, preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en C/ Pajaritos nº 14 o en el Registro Auxiliar del Servicio de la Mujer, sito en Avda. de Málaga nº 12, 3ª planta; o en su defecto en los Registros Auxiliares Oficiales ubicados en las Juntas Municipales de Distritos que son:

— Casco Antiguo: Calle Crédito, 11.

— Cerro-Amate: Calle San Juan de la Cruz s/n (Antiguo colegio de la Candelaria).

— Este-Alcosa Torreblanca: Calle Cueva de Menga, s/n.

— Macarena: Manuel Villalobos s/n. (antiguo mercado de la Barzola).

— Macarena Norte: Calle Corral de los Olmos s/n., Pino Montano.

— Nervión: Avda. Cruz del Campo, 36.

— San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.

— Los Remedios: Avda. República Argentina, 25, 3.ª planta.

— Triana: Calle San Jacinto, 33.

— Sur: C/. Jorge Guillén s/n.

— Bellavista-La Palmera: Avda. de Jerez número 61, accesorio A.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y sellado por el Centro Educativo proponente acompañadas de una Hoja de inscripción, conforme al modelo que aparece en el Anexo II de la convocatoria. Además, cada una de las propuestas presentadas deberá ir identificada con la clase autora de la misma.

8.— *Criterios de valoración*:

· Mensaje que mejor refleje la lucha contra la violencia hacia las mujeres: de 1 a 5 puntos.

· Visibilizar aquellas manifestaciones de la violencia de género más desconocidas entre la población: de 1 a 3 puntos.

· Originalidad del texto: de 1 a 2 puntos.

9.— *Composición del Jurado*:

· Presidenta: Teniente Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o persona en quien delegue, que dispondrá de voto de calidad en caso de empate.

· Vocales:

— Directora General de Familia y Salud del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, o persona en quien delegue.

— Jefa de Negociado de la Unidad contra la Violencia de Género del Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

— Persona experta en diseño gráfico.

— Secretaria: Jefa del Servicio de la Mujer, con voz, pero sin voto

10.— *Premios*: Un único premio de 2.500 €.

Además del citado premio económico al eslogan ganador, el jurado tendrá también la potestad de otorgar una mención especial a aquel o aquellos eslóganes de los presentados que estime que destaquen por su calidad e idoneidad en relación a la temática del concurso; esta mención especial no conllevará ningún premio económico ni de otra naturaleza.

11.— *Fallo del Jurado*: El fallo, que será inapelable, se producirá el día 22 de octubre de 2012. Si ninguna de las propuestas presentadas a concurso reuniera los requisitos mínimos para formar parte de la campaña publicitaria del presente año en conmemoración del 25 de noviembre como Día internacional contra la violencia hacia las mujeres, el premio se declararía desierto. En tal caso el Servicio de la Mujer se reserva el derecho de utilizar eslóganes de campañas de años anteriores.

12.— *Entrega de premios*: Se llevará a cabo en el lugar y horario que determine el Servicio de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previa convocatoria a los Centros de Educación Secundaria participantes en el concurso.

Anexo I

Unidad contra la Violencia de Género. Servicio de la Mujer

Hoja de inscripción

V concurso de dibujo para la campaña contra la violencia hacia las mujeres

Ficha de inscripción por centro

Centro: ...

Dirección: ...

C.P.: ... Teléfono: ... Fax: ...

Director/a: ...

E-mail: ...

Número de cuenta corriente: ...

Sevilla a ... de ... 2012.—Sello del centro: ... Firma del/la solicitante: ...

Para poder participar en el Concurso, deberá presentarse este modelo de solicitud debidamente cumplimentado junto a la propuesta que se realiza en el Registro General, o en el Registro Auxiliar del Servicio de la Mujer; o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla cuyos datos constan en la convocatoria.

Anexo II

Unidad contra la Violencia de Género. Servicio de la Mujer

Hoja de inscripción

V concurso de eslogan para la campaña contra la violencia hacia las mujeres

Ficha de inscripción por centro

Centro: ...

Dirección: ...

C.P.: ... Teléfono: ... Fax: ...

Director/a: ...

E-mail: ...

Número de cuenta corriente: ...

Sevilla a ... de ... 2012.—Sello del centro: ... Firma del/la solicitante: ...

Para poder participar en el Concurso, deberá presentarse este modelo de solicitud debidamente cumplimentado junto a la propuesta que se realiza en el Registro General, o en el Registro Auxiliar del Servicio de la Mujer, o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla cuyos datos constan en la convocatoria.

Sevilla a 1 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de la Mujer, M.^a Dolores Osuna Soto.

6W-10018

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2010, aprobó una propuesta del Sr. Delegado de Urbanismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2010 aprobó provisionalmente el Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara", promovido por Puerta Gavia Gestión S. COOP. AND. De conformidad con lo establecido en el art. 18.3.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda. A estos efectos se solicitó informe a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que lo emitió solicitando documentación complementaria. Aportada ésta por los promotores se solicitó nuevamente informe al órgano autonómico, que lo ha emitido con carácter favorable el 11 de junio de 2010. Asimismo con fecha 1 de junio de 2010 se solicitó el informe exigido en los arts. 31.2.C) y 32.1.3^a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emitió el 30 de junio, y donde se pone de manifiesto una serie de deficiencias de índole urbanística. El informe de la Administración autonómica revela una serie de deficiencias en relación con los arts. 13 y 17 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el Anexo al Reglamento de Planeamiento sobre reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales:

a) El Plan Parcial debe justificar el cumplimiento de la dotación mínima de plazas de aparcamientos públicos fijada por el artículo 17.1.2^a.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (0,5 a 1 plaza de cada 100 m² de techo edificable), así como garantizar lo establecido en el punto 3 del citado artículo, donde se determina que debe completarse dicha dotación con aparcamiento privados hasta alcanzar el estándar de 1 plaza por cada 100 m² de techo edificable de cualquier uso.

b) No se da cumplimiento a la reserva mínima dotacional docente recogida en el Anexo al Reglamento de Planeamiento, en cuyo art. 9.3 se establece que la reserva para centros docentes en unidades superiores a 250 viviendas se calculará tomando como base la cifra tope correspondiente a la unidad de viviendas ordenadas. Por tanto, aún tratándose de un núm. máximo de 379 viviendas, se debe prever una reserva para 500 viviendas, cifra tope de la unidad ordenada; con esta cifra la reserva docente sería de 6.000 m² de suelo, superior a la contemplada por el Plan Parcial de 2.402 m².

c) Atendiendo al art. 3 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, en suelos residenciales se establecerán como mínimo dentro del sistema de espacios libres de dominio y uso público las siguientes zonas diferenciadas: jardines y áreas de juego y recreo para niños que, para que sean computables como elementos de dicho sistema, deberán cumplir las condiciones mínimas indicadas en el art. 4.

d) No se da cumplimiento a la reserva mínima de servicios de interés público y social que, atendiendo al art. 10 del Reglamento de Planeamiento debiera ser, diferenciando por usos, de: • Uso deportivo: 6 m²/viv. (2.274 m²). • Uso comercial: 1 m² construidos/viv. (379 m² construidos) • Uso social: 3 m² construidos/viv. (1.137 m² construidos).

e) Atendiendo a las determinaciones del art. 7.c) del Anexo al Reglamento de Planeamiento, es necesario reservar un 2% del total de las plazas de aparcamientos previstas por el Plan Parcial para usuarios minusválidos, debiendo tener unas dimensiones mínimas de 3,30x4,50 m.

Asimismo señala el informe que el Plan Parcial presenta deficiencias respecto del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, efectuando las siguientes observaciones:

a) Atendiendo a lo establecido en el art. 2.2.1 Segmentación por usos de la Memoria del proyecto, "en la fachada a la futura glorieta de acceso del nuevo viario general se dispone la parcela terciaria con un uso específico Estación de Servicio". Sin embargo, en el plano de ordenación O-04. Parcelario, se establece para esta parcela un uso pormenorizado "servicios terciarios" dentro del uso terciario. Según el art. 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en el uso global terciario, se diferencian tres usos pormenorizados que son el "a. servicios terciarios", el "b. grandes superficies comerciales" y el "c. estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes". Por tanto, se debe subsanar dicha incongruencia en cuanto al uso pormenorizado de la mencionada parcela, que deberá ser uno u otro, "Servicios Terciarios" o bien "estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes". En el caso de que una vez efectuada dicha subsanación, el uso asignado a la citada parcela fuera el de "servicios terciarios", en base a la recientemente tramitada Modificación n^o 1 del PGOU aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 21 de mayo de 2010, se podría habilitar como uso compatible con aquel el de "estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes" si se cumpliera con las determinaciones del art. 6.5.40 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Notificado a los promotores el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes estos entregaron una nueva redacción del Plan Parcial SUS-DE-08 Hacienda Santa Bárbara" con objeto de subsanar los extremos indicados. Para ello, justifican la existencia del número de plazas de aparcamientos públicos previstas y grafiadas por el Plan Parcial, que se contabilizan en 362 plazas, superiores al estándar mínimo al respecto establecido por la L.O.U.A. de 0,5 plazas por cada 100 m² de techo edificable (46.981 m²), de las que un porcentaje superior a su 2% se prevén para usuarios minusválidos. En cuanto al número de plazas de aparcamientos privados en el interior de las parcelas previstas, necesarias hasta alcanzar junto con las públicas anteriormente citadas, el estándar de una plaza cada 100 m² edificable, se garantiza por el obligado cumplimiento de las condiciones particulares de zona correspondiente a cada parcela. Por otra parte, para cumplir las reservas de dotaciones mínimas según el citado Anexo, se cambia la ordenación transformando parcelas completas de zonas verdes, muy por encima de los estándares mínimos, en parcelas dotacionales, tanto educativas como deportivas. En cuanto a la tipología y nomenclatura de los espacios libres de carácter público, consideran que se han adaptado a la establecida en el Plan General, manifestando igualmente que el total de aquellas superficies que cumplen los condicionantes dimensionales exigidos por el Reglamento de Planeamiento, está por encima de los ratios previstos. También se ha subsanado la discordancia entre planos y memoria con respecto a la parcela terciaria, excluyendo el uso de "Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes". Finalmente, se ha integrado en el Texto del Plan Parcial (Apartado 3.3 de Memoria de Gestión) el documento de "Plan de Etapas", incluyendo los plazos de inicio y terminación de viviendas protegidas que fueron informados favorablemente por el Servicio de Vivienda de la Delegación Provincial de la

Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 19 de mayo de 2010. La Sección de Seguimiento del Planeamiento, a la vista del nuevo documento presentado por los promotores, ha informado favorablemente la aprobación definitiva. Conforme a lo informado por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento, es preciso hacer constar que la aprobación definitiva del documento habrá de ser otorgada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística, previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica o estudio económico-financiero del plan. Esta cifra del 6% a depositar en forma de aval asciende a la cantidad de doscientos ocho mil ochocientos euros (208.800 €). Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto. El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2010, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara", en virtud de lo cual el Delegado de Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes: Acuerdos

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara", promovido por Puerta Gavia, S. COOP. AND. y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con el núm. 22982, de fecha 27 de agosto de 2010.

Segundo.—Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística, previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica o estudio económico-financiero del plan. Esta cifra del 6% a depositar en forma de aval asciende a la cantidad de 208.800 € (doscientos ocho mil ochocientos euros).

Cuarto.—Depositarse e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara". No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado. En Sevilla a 9 de septiembre de 2010.—El Delegado de Urbanismo, Manuel Rey Moreno”.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Plan Parcial en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el nº 12/2010 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 1 de octubre de 2010.

Con fecha 11 de julio de 2012 se remitió a la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara", así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

Ordenanzas Reguladoras

Título primero

Ámbito, vigencia, contenido del plan parcial

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación

Las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación Hacienda Santa Bárbara. SUS – DE – 08 (Sevilla), reglamenta el uso y la edificación, pública y privada, de los terrenos comprendidos en el mismo. Su ámbito territorial será el sector delimitado por la Ficha del Sector de Suelo Urbanizable Programado SUS – DE -08 del PGOU, cuya extensión gráfica exacta se determina en los planos correspondientes del presente PPO.

Artículo 2.—Vigencia, revisión y modificación del Plan Parcial

1. El Plan Parcial entra en vigor desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva, siendo su vigencia indefinida.

2. La alteración de su contenido se llevará a efecto mediante su revisión o la modificación de alguno o algunos de sus elementos, en los términos y condiciones fijados por la legislación urbanística aplicable.

3. El cambio de alineaciones o de la delimitación del Polígono de Actuación, que no sean meros ajustes puntuales de escasa entidad en la ejecución del planeamiento se considerarán como modificación del Plan Parcial

Artículo 3.—Documentación del Plan Parcial y valor relativo de sus elementos

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo de lo redactado en las Memorias y Ordenanzas y de lo grafiado en los planos. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las Memorias del Plan señalan los objetivos generales de la ordenación y expresan y justifican los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Son el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos, si resultasen insuficientes las determinaciones de las presentes Ordenanzas.

b) Los Planos de Información tienen carácter informativo y expresan la situación actual, tanto física como de las infraestructuras existentes; reflejando las determinaciones del planea-

miento superior y la fundamentación de la propuesta del Plan Parcial.

c) Los Planos de Ordenación, contienen la zonificación del suelo y el señalamiento de los usos y régimen edificatorio propio de cada zona; las alineaciones y rasantes, así como las determinaciones sobre posición y forma de las parcelas. Cada uno de los planos de Ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Los Planos de Infraestructuras definen las redes con carácter genérico para el proyecto de urbanización, que podrá ajustar y dimensionarlas dentro del espacio público.

2. La Memoria de Gestión y el Estudio Económico Financiero, determinan el Sistema de Actuación, el Plan de Etapas para la ejecución en el tiempo de la urbanización, y la evaluación económica de las obras de urbanización. Sus especificaciones se entienden como meramente orientativas.

3. Para los aspectos no regulados en el presente Plan serán de aplicación el vigente PGOU de Sevilla.

Artículo 4.—Estructura de las presentes Ordenanzas

En estas Ordenanzas lógicamente se basan en las Normas del PGOU de Sevilla, (que por ser de recientísima aprobación son plenamente vigentes, ya que la legislación y normativa de aplicación no ha tenido tiempo material de cambiar), completándolas y especificando aquellos aspectos que se definen en el presente Plan Parcial. Por tanto la estructura de estas Ordenanzas sigue la de las Normas del PGOU que le aplican, incluyéndose a continuación los puntos de aplicación específica.

Título segundo.

Normas generales sobre los instrumentos de complemento y desarrollo de la ordenación del plan parcial

Artículo 5.—El Estudio de Detalle

Se desarrollará mediante sendos Estudios de Detalle las dos parcelas en las que se encuentran las Haciendas Valdeleón y Santa Bárbara.

El objeto de estos Estudios de Detalles será:

-Establecer la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos en desarrollo de las determinaciones y especificaciones del presente Plan Parcial.

-Reajustar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan Parcial, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquellas.

El Estudio de Detalle deberá mantener las determinaciones estructurantes y preceptivas vinculantes del Plan y del Plan Parcial, en concreto a la preservación del ambiente de singularidad arquitectónica de las Haciendas, derivado de su antiguo uso agrícola. Debiendo además:

-Distribuir la entera edificabilidad asignada

-No sobrepasar la altura máxima señalada, ni modificar la tipología de la edificación exigida.

También podrá procederse a la redacción de un único ED para ambas parcelas, con el objeto de redistribuir de forma más eficaz los usos previstos.

Título tercero

Calificación y condiciones generales de los usos

Capítulo I

Determinaciones generales sobre la asignación de los usos

Artículo 6.—Usos Globales

A los efectos de calificación, el presente Plan Parcial establece los siguientes usos globales de los establecidos en el PGOU:

- A. Uso residencial
- C. Uso Terciario
- D. Uso Dotacional

Artículo 7.—Usos Pormenorizados

A los efectos de establecer su calificación urbanística pormenorizada, se definen en este Plan Parcial los siguientes usos pormenorizados de los establecidos en el PGOU.

- Uso Global Residencial
- Uso Pormenorizados de vivienda libre y protegida
- Uso Terciario
- Uso Pormenorizado de servicios terciarios
- Uso Dotacional
- Uso pormenorizado de equipamientos y servicios públicos
- Uso pormenorizado de espacios libres
- Uso pormenorizado de viario
- Uso pormenorizado de transportes e infraestructuras básicas

Los usos pormenorizados aquí definidos tienen características de:

-Principal: Residencial, terciario en la parcelas así definido, y el dotacional al completo

-Compatible: Servicios terciarios dentro de alguna de las parcelas residenciales

En general los usos aquí descritos no tienen carácter de “exclusivos”.

Capítulo II

Uso residencial

Artículo 8.—Definición pormenorizada

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fija, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero.

Se distinguen dos categorías:

a) Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por viviendas agrupadas con accesos y elementos resolviendo en copropiedad o comunidad de propietarios los elementos, usos y servicios secundarios o auxiliares de circulación vertical u horizontal y las instalaciones comunitarias, pudiendo disponer el acceso a las viviendas o apartamentos desde espacios comunes, que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior. Pertenecen a esta categoría las viviendas bifamiliares, entendidas éstas como la constituida por dos (2) viviendas o apartamentos agrupados.

b) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o desde un espacio libre de uso público.

3. Vivienda libre y Vivienda Protegida.

a) A los efectos del presente Plan Parcial, es vivienda libre aquel uso pormenorizado de vivienda que no está obligado a ajustarse al régimen del artículo 5.2.2 de estas Normas relativo a la calificación de vivienda protegida.

b) La regulación de las condiciones del uso pormenorizado de vivienda protegida se ajustará a las siguientes disposiciones establecidas para el uso pormenorizado de vivienda, garantizando que el destino de las mismas sea el establecido en el art.5.2.2.

c) El uso de vivienda protegida no podrá ser sustituido por el de vivienda libre ni por otros usos pormenorizados, y únicamente admitirá como usos compatibles permitidos los pormenorizados del uso global terciario y los de equipamientos y servicios públicos, con un límite del diez por ciento (10%) de la máxima edificabilidad permitida sobre la parcela.

Artículo 9.—Condiciones de uso y programa de la vivienda.

1. La vivienda dispondrá como mínimo de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, de dimensiones mínimas ajustadas a la normativa de Vivienda de Protección Oficial o norma que la sustituya, y cumplirán las normas generales de la edificación establecidas en el PGOU.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, pondrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. La superficie del apartamento no podrá ser inferior a los 40 metros cuadrados útiles, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendedores, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. A todos los efectos, los apartamentos computan como viviendas.

3. Con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente, las viviendas se deberán proyectar, ejecutar, mantener y conservar de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos establecidos en la legislación vigente.

4. Igualmente, se ajustarán a las condiciones establecidas en la Sección 2ª, Capítulo II, Título II del Decreto 72/1.992, de 5 de Mayo, que aprobó las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

Artículo 10.—Vivienda o apartamento exterior.

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, al menos, una (1) pieza recaerá sobre calle o espacio libre público.

2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ellas.

Artículo 11.—Vivienda o apartamento interior.

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.

b) Al menos dos (2) piezas tendrán huecos que abran sobre patios vivideros, salvo que se trate de viviendas de un solo dormitorio o de apartamentos, en los que bastará con un (1) hueco en la pieza principal.

Artículo 12.—Altura de los techos.

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto. En viviendas unifamiliares desarrolladas en dos o más niveles podrán mantener alturas inferiores a doscientos cincuenta (250) centímetros hasta en el cincuenta y

cinco por ciento (55%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos veinte (220) centímetros.

Artículo 13.—Accesos comunes a las viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la NBE-CPI, a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15).

Artículo 14.—Dotación de aparcamientos

1. Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada setenta y cinco (75) metros cuadrados de edificación o fracción superior a cuarenta (40), y en todo caso, por cada unidad de vivienda o apartamento.

2. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

Capítulo III

Usos terciarios

Artículo 15.—Definición y usos pormenorizados

1. Es Uso Global Terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como el comercio al por menor en sus distintas formas, los de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares, los de alojamiento temporal de las personas y las actividades ligadas a la vida de ocio y relación.

2. A los usos Terciarios, y en la medida que le corresponda, les será de aplicación la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del RDL 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados en este Plan Parcial:

a. Uso de servicios terciarios.

Comprende las actividades relacionadas al comercio, mediante ventas al por menor, y que tienen lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie para la exposición y venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a los mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuadrados; las oficinas, bien de las empresas o a los particulares; los servicios personales; los servicios destinados a proporcionar alojamiento temporal a las personas, los garajes-aparcamientos y las actividades ligadas a los espectáculos públicos y la vida de ocio y relación.

En función de su naturaleza y a los efectos de estas Normas y, en su caso, el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a.1. Comercio.

Cuando el servicio terciario se destina al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor.

Esta clase de uso, a los efectos de su pormenorización en el espacio y en su caso de la aplicación de condiciones particulares, se divide en las siguientes categorías:

a.1.1. Pequeño comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie para la exposición y venta, individual o del conjunto de lo-

cales agrupados, sea inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados.

a.2.2. Mediano comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a quinientos (500) metros cuadrados y menores a los mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuadrados.

a.2. Oficinas.

Corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo privado, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso de Equipamientos y Servicios Públicos.

Asimismo, se incluyen en esta clase de uso los de atención directa a clientes para servicios personales, tales como peluquerías, salones de belleza, de bronceado, consultas de medicina general y especializadas de carácter privado y los despachos profesionales, incluidos los despachos profesionales domésticos tal y como se definen en el Artículo 6.5.18.

a.3. Hotelero.

Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia concretamente al Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros.

a.4. Recreativo.

Corresponde al conjunto de operaciones tendentes a ofrecer y procurar al público situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos; se consideran tales las actividades relacionadas con este carácter por la legislación autonómica específica: Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos). Se distinguen:

a.4.4. Hostelería genérica: se consideran tales las actividades incluidas en el epígrafe III.2.8 del Anexo III del Nomenclátor, excepto las específicamente incluidas dentro de "Hostelería especial".

a.7.2. Aparcamiento privado: Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejora la dotación al servicio de los usos del entorno (aparcamientos de residentes). Su régimen de utilización predominante es el estable, en el que sus usuarios acceden a plazas generalmente determinadas y de larga duración. Las plazas de aparcamiento destinadas a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno tienen el carácter de plazas de libre disposición. La conversión de estas plazas en aparcamiento público requerirá el cumplimiento de las condiciones particulares que para la implantación de los mismos se establecen en las presentes Normas, y quedará sujeta a informe favorable de los servicios municipales com-

petentes tras el análisis de la capacidad funcional del aparcamiento para su utilización pública o mixta.

4. Para la efectiva implantación de cualquiera de los usos pormenorizados del uso global Terciario, tanto el procedimiento de Calificación Ambiental como el de Apertura se instruirán y resolverán en base a los siguientes criterios:

a. Garantizar el cumplimiento de las Normas de Prevención Acústica del Decreto 326/2003 (Estudio Acústico, Normas de prevención de Actividades Específicas, etc...). En todo caso, para la nueva implantación de cualquiera de los usos permitidos por las condiciones particulares de cada zona de ordenanza, la actividad quedará condicionada a la constatación efectiva del cumplimiento de los Niveles de Emisión Exterior (N.A.E.) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en virtud del Reglamento de Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, o norma que los sustituya.

b. Garantizar la ausencia de molestias a la población por emisión de otros contaminantes atmosféricos.

c. Evitar molestias derivadas del aumento del tráfico rodado que genere la actividad.

Sección primera.

Condiciones particulares del comercio

Artículo 16.— Dimensiones.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga, descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

Artículo 17.—Circulación interior.

1. En los locales comerciales todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de ciento veinte (120) centímetros, ampliándose en función de la superficie y aforo considerado, según resulte de aplicación de las normas específicas contra incendios.

2. Los desniveles se salvarán, mediante rampas o escaleras de igual anchura que el resto de los recorridos.

Artículo 18.—Escaleras.

1. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros. Las escaleras se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

2. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la NBE-CPI sobre condiciones de Protección contra Incendios, y a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 19.—Ascensores.

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por planta por encima de esa altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el art. 27 del RD 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónico-urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador que

cumpla con los requisitos de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 20.—Altura libre de pisos.

1. La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos setenta (270) centímetros como mínimo. No obstante, se permitirá la reducción del parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

2. En actividades a implantar en edificios existentes en los cuales la altura libre suelo-forjado no alcance los doscientos setenta (270) centímetros, se admitirá la altura de que se disponga, sin que como fruto de las reformas a realizar se disminuyan las alturas existentes en actividades anteriormente implantadas en los mismos. En todo caso, la altura libre mínima habrá de alcanzar los doscientos cincuenta (250) centímetros, al exigirse como mínimo para cualquier espacio de trabajo por el R.D. 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y siempre que se cumplan las exigencias adicionales de superficie y volumen mínimos contenidos en dicha norma (Artículo A.2.1º del Anexo I: 2,00 m²/persona y 10,00 m³/persona).

Artículo 21.—Aseos.

1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, por cada uno de los sexos.

2. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.

3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En casos en que los aseos no destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.

4. Cuando la actividad comercial tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 22.—Ordenación de la carga y descarga.

Cuando la superficie de exposición y venta sea superior a los quinientos (500) metros cuadrados, se dispondrá dentro del local de una dársena con una altura libre mínima de trescientos veinte (320) centímetros, que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500). Las dimensiones mínimas de las dársenas serán de siete (7) metros de longitud y de cuatro (4) de latitud, y se dispondrá de tal forma que permitan las operaciones de carga y

descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 23.—Dotación de aparcamientos.

1. En la categoría de Pequeño Comercio: Una plaza (1) de aparcamiento cada cincuenta (50) metros cuadrados de sala de exposición y venta.

2. En las categorías de Mediano Comercio: Una plaza (1) de aparcamiento cada veinticinco (25) metros cuadrados de sala de exposición y venta.

3. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

4. En cualquier caso, las actividades que precisen estacionamiento prolongado de vehículos que causen molestias en la vía pública, habrán de disponer en el interior de la parcela un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación media prevista para la actividad. De la misma forma, habría de acreditarse convenientemente que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúa en el interior de las parcelas, o en espacios habilitados al efecto (zonas de carga y descarga) para evitar interferencias con la circulación en vía pública.

Sección segunda

Condiciones particulares de las oficinas

Artículo 24.—Dimensiones.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina.

Artículo 25.—Accesos interiores, escaleras y ascensores.

1. Todos los accesos a las oficinas desde los espacios de circulación comunes del edificio (vestíbulos, pasillos, etc.) tendrán una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos. La anchura libre mínima será de ciento veinte (120) centímetros.

2. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por planta sobre su altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el art. 27 del RD 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónico-urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

3. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la NBE-CPI sobre condiciones de Protección contra Incendios, y a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 26.—Altura libre de pisos.

1. La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos setenta (270) centímetros como mínimo. No obstante, se permitirá la reducción del parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

2. En actividades a implantar en edificios existentes en los cuales la altura libre suelo-forjado no alcance los doscientos setenta (270) centímetros, se admitirá la altura de que se disponga, sin que como fruto de las reformas a realizar se disminuyan las alturas existentes en actividades anteriormente implantadas en los mismos. En todo caso, la altura libre mínima habrá de al-

canzar los doscientos cincuenta (250) centímetros, al exigirse como mínimo para cualquier espacio de trabajo por el R.D. 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y siempre que se cumplieren las exigencias adicionales de superficie y volumen mínimos contenidos en dicha norma (Artículo A.2.1º del Anexo I: 2,00 m²/persona y 10,00 m³/persona).

Artículo 27.—Aseos.

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público y, por consiguiente, al menos uno (1) adaptado a personas con discapacidad.

3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

4. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 28.—Dotación de aparcamientos.

1. Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de edificación o fracción superior a veinticinco (25).

2. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

Sección tercera

Condiciones particulares del uso hotelero

Artículo 29.—Categorías.

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros, el uso hotelero a los efectos de las presentes Normas se clasifica en las siguientes categorías:

a) Hoteles, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo.

b) Hostales, que pueden ocupar sólo una parte de un edificio.

c) Pensiones, Que además de poder ocupar sólo parte de un edificio, pueden tener los aseos y cuartos de baño fuera de la unidad de alojamiento.

d) Hoteles-apartamentos, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo; y contar, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. A los efectos del presente Plan tendrán la consideración de hoteles-apartamentos los apartamentos turísticos y los inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turnos a los que se refiere la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.

2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Artículo 30.—Accesibilidad.

Todos los establecimientos deberán disponer de habitaciones o unidades alojativas polivalentes o adaptables para personas con discapacidad física en la proporción exigida por la normativa sectorial. Tanto éstas como los accesos deberán cumplir las condiciones exigidas por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, que aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía y las demás disposiciones aplicables sobre esta materia.

Artículo 31.—Sótanos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.3, apartado c, en las edificaciones con uso exclusivo hotelero podrá desarrollarse dicho uso en la primera planta de sótano del edificio, salvo las unidades de alojamiento.

2. En estos casos, la superficie que se destine a estos usos en dicha planta computará a efectos de la edificabilidad máxima permitida, y se tendrá en cuenta, igualmente, para la aplicación del resto de determinaciones que se contemplan en estas Normas (dimensiones, número de aparcamientos, aseos, etc.).

Artículo 32.—Aseos.

Todos los locales de utilización por el público dispondrán de un retrete y un lavabo independiente para cada sexo, por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100) metros cuadrados, se aumentarán un retrete para cada sexo y por cada quinientos (500) metros cuadrados adicionales o fracción superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, un lavabo. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones del art. 28 del RD 72/1992.

Artículo 33.—Dotación de aparcamientos.

1. Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación o fracción superior a cincuenta (50).

2. Los aparcamientos sobre el espacio libre de la parcela edificable sólo podrán ocupar el cuarenta por ciento (40%) de dicho espacio libre. El resto de la dotación necesaria debe ubicarse en garaje.

Artículo 34.—Extracción de gases y ventilación.

1. En los sótanos, semisótanos y plantas bajas semienterradas con dependencias destinadas a usos diferentes al aparcamiento de vehículos o a cuartos de instalaciones, se dotará de la suficiente ventilación forzada para garantizar que los niveles de concentración de gas radón no sean nocivos para la salud de los usuarios. Los caudales de renovación mínimo serán los determinados en la Norma UNE-100-011-91 o la que la sustituya, según los usos.

2. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor, ruido o vibraciones se transmitan a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores.

Artículo 35.—Suministro de agua potable.

El suministro de agua potable deberá asegurarse de forma que queden atendidas las necesidades del consumo durante un mínimo de dos (2) días, por medio de depósitos con capacidad no inferior a doscientos (200) litros por plaza y día cuando el suministro no proceda de la red general municipal y de cien (100) litros en caso contrario, debiendo disponer de una insta-

lación adecuada de tratamiento que ha de encontrarse en todo momento en correcto estado de funcionamiento para garantizar las debidas condiciones de agua potable.

Sección cuarta

Condiciones particulares del uso recreativo

Artículo 36.— Condiciones de aplicación.

1. Cumplirán las condiciones establecidas por las normas sectoriales aplicables y, en particular, las establecidas en materia de actividades recreativas, de espectáculos públicos, protección contra incendios y accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

2. Independientemente de que las presentes Normas permitan en determinada zona la implantación del actividades recreativas y/o de espectáculos públicos, éste puede prohibirse temporalmente en virtud de la declaración de "Zonas Acústicamente Saturadas", delimitadas de acuerdo con las determinaciones de las normas vigentes en materia de ruido y vibraciones.

3. La implantación del uso de hostelería especial y esparcimiento requerirá que la superficie mínima de ocupación efectiva sea de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, excluyendo dentro de dicha superficie los aseos y vestíbulos. El acceso debe realizarse siempre interponiendo vestíbulo acústico.

Artículo 37.— Dotación de aparcamientos, alturas libres y servicios de aseos.

1. Aparcamientos. En actuaciones de nueva edificación o en actuaciones de reforma con cambio de uso que afecten a la totalidad de un inmueble, se dispondrá de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados de edificación o fracción.

2. Alturas libres. Resultarán de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, si éstas no incorporan determinaciones al respecto, se aplicarán las exigencias establecidas para el uso comercial (Pequeño y Mediano Comercio).

3. Aseos. Resultarán de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, caso de que éstas no incorporen determinaciones al respecto, se aplicarán las exigencias establecidas para el uso comercial (Pequeño y Mediano Comercio), considerando la superficie aplicable la útil accesible al público, precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes.

Sección quinta

Condiciones particulares del uso garaje-aparcamiento privado

Artículo 38.— Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso de garaje-aparcamiento serán de aplicación a obras de nueva edificación y a los edificios o locales resultantes de obras de reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras si su ejecución implica cambio de uso que aconseje la exigencia de su cumplimiento.

Artículo 39.— Condiciones de dotación de plazas de aparcamientos.

1. Son condiciones sobre dotación de plazas de aparcamiento las que se establecen para regular el número de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos.

2. Se entiende por dotación el número mínimo de plazas de aparcamiento que, necesariamente, y en aplicación de los estándares establecidos en estas Normas, deben realizarse.

3. Todos los edificios, en función de su uso, dispondrán del espacio suficiente para satisfacer la dotación de aparcamiento de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas. La provisión de plazas de aparcamiento en la parcela es independiente de la existencia de garajes-aparcamientos públicos y estacionamientos en las vías de tráfico.

4. No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a albergar la dotación de plazas de aparcamiento.

5. Los garajes se destinarán exclusivamente, salvo otras condiciones particulares definidas en las secciones siguientes, a la estancia de vehículos, con las siguientes excepciones:

a) Se admite, con carácter general, el lavado de vehículos. En usos terciarios.

b) Podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en garajes-aparcamientos, siempre que esté diferenciada la zona de aparcamiento de vehículos de la de carga y descarga, entendiéndose diferenciadas ambas zonas, a estos efectos, si existe entre ellas una distancia mínima de tres (3) metros.

c) En usos residenciales podrán disponer trasteros.

Artículo 40.— Criterios de cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento.

1. La dotación de servicio de aparcamiento de un edificio, local o actividad se determinará, conforme a lo dispuesto en estas Normas, en función del uso al que se destinen, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsto de usuarios.

2. Con carácter general, y salvo que las condiciones particulares de los usos fijen otros criterios, la base para el cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento, cuando ésta se exprese en unidades por metro cuadrado, será la superficie edificada destinada a todos los usos del edificio, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios y semejantes.

3. La dotación de aparcamiento resultante se entenderá referida a plazas para vehículos automóviles, excepto en aquellos casos en los que por las características de los vehículos de los usuarios del edificio o actividad se establezca justificadamente otro tipo de vehículo.

4. La dotación total de plazas de aparcamiento correspondientes a un edificio o actividad, será la resultante de la suma de las dotaciones establecidas para cada uno de los usos o actividades que se desarrollen en el mismo. Las plazas de aparcamiento, en cuanto a dotación complementaria del uso principal, quedarán en las licencias municipales vinculadas a la finca en que se desarrolle aquél.

5. El número de plazas cubrirá en primer lugar la dotación mínima correspondiente a los usos que la exigen. Si el número de plazas supera la dotación exigida para los distintos usos, el exceso tendrá la consideración de plazas de libre disposición.

6. Para usos no residenciales, y a tenor de las características y de las condiciones de sus ámbitos de implantación, el Ayuntamiento podrá exigir dotaciones de aparcamientos superiores a las establecidas en las presentes Normas.

Artículo 41.— Condiciones para la implantación de los aparcamientos privados.

Salvo determinación en contra de las condiciones particulares de los usos o de las normas zonales u ordenanzas particulares de los planeamientos correspondientes, los aparcamientos privados podrán implantarse:

1. En espacios libres de parcelas.

a) Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento sobre rasante, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.

b) En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Excepcionalmente podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra de los vehículos estacionados.

c) Las promociones autorizadas según normativas anteriores al presente Plan, podrán disponer garajes bajo la rasante del espacio libre de parcela hasta completar las dotaciones mí-

nimas exigidas en función del uso, siempre que se garantice el ajardinamiento del espacio libre y que las plazas resultantes se pongan al servicio de los usos sobre rasante.

d) A los efectos de este artículo los patios de manzana no se considerarán espacio libre de parcela, no pudiendo destinarse a aparcamiento.

2. En espacios edificados:

a) En edificios exclusivos sobre o bajo rasante.

b) Plantas bajas o inferiores a la baja de los edificios.

c) Bajo los espacios libres de las parcelas en el supuesto del apartado c) del punto 1 anterior y en las condiciones definidas en las ordenanzas de zona.

d) En plantas de pisos de las edificaciones destinadas a usos exclusivos no residenciales, dispuestos de tal forma que no sean visibles desde cualquier punto de la vía o espacios públicos a los que de frente la parcela.

3. Podrán autorizarse aparcamientos en régimen mancomunado y en concreto este será el régimen en la dotación de aparcamientos de las parcelas con vivienda suburbana.

4. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.

Artículo 42.—Dimensiones de las plazas de los aparcamientos privados.

1. Las plazas de los aparcamientos privados, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Longitud (cm.)</i>	<i>Latitud (cm.)</i>
Vehículo de dos ruedas	250	150
Automóviles ligeros	450	225
Automóviles grandes	500	250
Industriales ligeros	570	250
Industriales grandes	900	300

2. Las dimensiones citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de pilar terminado y marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos, de hasta un diez por ciento (10%) de la anchura en, como máximo, el veinte por ciento (20%) de la longitud de la plaza. Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo similar, dispondrán de un sobrecancho de veinte (20) centímetros.

3. La superficie mínima obligatoria, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.

4. En todos los aparcamientos, sólo se admitirá hasta un diez por ciento (10%) del número total de plazas para automóviles ligeros, siendo obligatoria la dotación de aparcamientos para bicicletas en una proporción de uno (1) por cada diez (10) de vehículos a motor.

5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

6. La dotación de plazas de aparcamiento para vehículos de personas discapacitadas o de movilidad reducida, se regulará por las prescripciones al efecto contenidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 43.—Condiciones de diseño de los garajes-aparcamientos privados.

1. Accesos:

a. Los garajes y los establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. En consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los cuatro (4) metros a nivel con el punto medio de la primera y como generatrices rectas que se apoyan en ambas y son perpendiculares a la segunda. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros, en las calles con pendientes, la altura se medirá en el punto más desfavorable.

b. En los garajes entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros, debiendo de cumplir las condiciones de evacuación establecidas en la NBE-CPI-96 de Protección contra Incendios. En los superiores a seis mil (6.000) metros cuadrados, deberán existir accesos a dos (2) calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.

c. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

d. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

d.1 A distancia menor de quince (15) metros, o de cinco (5) en la zona de Centro Histórico, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radios menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.

d.2 En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

d.3 Con su eje a menos de quince (15) metros, o de seis (6) metros en la zona de Centro Histórico del eje de otro acceso de garaje.

d.4 Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.

Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

e. Los accesos de vehículos serán bidireccionales o unidireccionales exclusivo. El número de accesos de vehículos y su disposición estará en función del tamaño del garaje y de las características de la red viaria, y las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros en cada sentido. Los accesos se situarán a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques.

f. Las puertas de acceso rodado al garaje no podrán invadir, en ningún caso, la vía pública, salvo que se trate de puertas de apertura vertical, en cuyo caso sólo podrán hacerlo puntualmente durante las maniobras de apertura y cierre, debiendo, una vez abierta, quedar a una altura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante del acerado.

2. Las rampas tendrán las características dimensionales siguientes:

a. Para garajes de superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados la sección de las rampas serán de tres (3) o seis (6) metros si es rectilínea, según sea unidireccional o bi-

direccionales, y de trescientos cincuenta (350) centímetros si la rampa no es rectilínea. Si la rampa no es rectilínea, es bidireccional y sirve de acceso al exterior, su sección será de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros, repartidos en trescientos cincuenta (350) para el carril interior y trescientos veinticinco (325) para el exterior. Para garajes de menos de dos mil (2.000) metros cuadrados que cuenten con un solo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar veinticinco (25) metros.

b. Las rampas de comunicación entre plantas, para garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, no podrán ser bidireccionales, salvo que su trazado en planta sea rectilíneo.

c. Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril interior en caso de ser curvo y bidireccional.

d. El radio de giro no podrá ser inferior a seis (6) metros. En las curvas se dejará el sobreechancho necesario para el giro de los automóviles.

e. En parcelas inferiores a doscientos (200) metros de la zona Centro Histórico la pendiente de la rampa será libre.

3. Anchura mínima libre de los viales de circulación

a. De sentido único; Tres (3) metros.

b. De dos sentidos de circulación diferenciados: cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros.

c. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales en los dos sentidos diferenciados de circulación hasta un mínimo de trescientos veinticinco (325) centímetros, siempre que la longitud del tramo no supere los quince (15) metros y quede garantizado el acceso a las plazas.

d. En los garajes de planta muy irregular, de funcionalidad reducida por la existencia de pilares, patios, núcleos de comunicación vertical, o en las que existan condiciones de carácter restrictivo derivadas de la catalogación del inmueble, el Ayuntamiento podrá admitir reducciones de la anchura de los pasillos de circulación en aras a la obtención de la dotación de servicio de aparcamiento del edificio.

4. La altura libre en los garajes será, como mínimo, de doscientos quince (215) centímetros medidos en cualquier punto de su superficie. La altura libre podrá reducirse puntualmente a dos (2) metros por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, tuberías o similares. En zonas de circulación de vehículos, el gálibo mínimo no será, en ningún caso, inferior a doscientos cinco (205) centímetros. En garajes de viviendas unifamiliares, la altura mínima libre de piso podrá ser de dos (2) metros.

5. La dimensión del ancho mínimo de las escaleras de los garajes se obtendrá mediante la aplicación de las normas de evacuación vigente en cada momento.

6. En garajes subterráneos, la ventilación, natural o forzada, será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas por la normativa vigente. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasantes a través de huecos de fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes. Cuando la ventilación se produzca sobre patios tendrá que distar al menos quince (15) metros de las fachadas de las viviendas.

7. Los garajes bajo espacios libres de edificación estarán cubiertos de modo que sea posible adoptar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.

8. Sólo se permitirá en los garajes la estancia y lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad no permiti-

da en las condiciones generales de edificación y uso del bajo rasante.

9. A efectos de evacuación de aguas, los pavimentos de los Garajes-Aparcamientos podrán tener una pendiente de hasta un cinco por ciento (5%), como máximo y un uno por ciento (1%) como mínimo en algún sentido. De igual forma, dispondrán de un sistema de evacuación de aguas, por gravedad o por bombeo, formando una red de saneamiento dotada de sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la acometida a la red de alcantarillado.

10. Los locales destinados a aparcamiento de vehículos dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que proporcione un nivel de iluminación mínimo de cincuenta (50) lux.

11. Los garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados serán considerados locales de riesgo de incendios, por lo que habrán de cumplir las condiciones especiales de prevención establecidas en la NBE-CPI-96 de protección contra Incendios.

Capítulo IV

Uso dotacional

Artículo 44.—Regulación.

1. Edificabilidad. La máxima edificabilidad será el resultado del producto del ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela por el número de plantas máximo, que en el caso de que no estuviera expresamente señalada será de tres (3) plantas de altura, a los solos efectos del cálculo de edificabilidad. Cuando se trate de dotaciones existentes, si la edificabilidad fuera superior a la resultante de la regla anterior, y cuando así lo demande el cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio, podrá incrementarse la edificabilidad existente en un máximo de un veinte por ciento (20%). Se podrá compatibilizar la extensión de cualquier uso equipamiento a la primera planta sótano cuando las condiciones de evacuación, ventilación, etc. así lo permitan y no exista una norma específica que lo prohíba. En estos casos, la superficie que se destine a estos usos en dicha planta no computará a efectos de la edificabilidad.

2. Si el equipamiento se localiza colindante con parcela que deba alinearse a vial:

a. La ocupación podrá llegar hasta el cien por cien (100%) de la parcela siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.

b. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en un mínimo de tres metros, sin generar medianerías vistas.

c. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

d. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

3. Si la edificación se localiza colindante con parcelas que deban retranquearse obligatoriamente a linderos medianeros, la separación a estos linderos será como mínimo de tres (3) metros. En cualquier caso, no se podrán generar medianerías vistas.

4. Cuando la parcela de equipamiento constituya una manzana completa la edificación podrá disponerse libremente en ella, fijándose las condiciones de posición y forma de la misma mediante un Estudio de Detalle.

5. Cuando en una misma parcela de equipamiento pueda implantarse más de un uso, se admitirán segregaciones siempre que no suponga pérdida de la funcionalidad del uso dotacional y cumpla con la parcela mínima de acuerdo con la Ordenanza de aplicación de la zona en que se encuentre.

6. La altura será la establecida en los planos. De no existir grafada esta determinación, se ajustará la misma a las caracte-

rísticas y necesidades del equipamiento procurando adecuarse a los criterios de la zona de ordenanza en la que se implante.

Artículo 45.—Compatibilidad de usos.

1. En las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos, además del uso indicado en el Plano de Ordenación se podrá disponer, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la máxima edificabilidad permitida y previo informe de los servicios municipales competente, de cualquier otro uso pormenorizado, excepto los de industria manufacturera y residencial, que coadyuve a los fines dotacionales previstos o a la mejora de las condiciones urbanas de la zona en la que se inserta. Se podrá autorizar la vivienda familiar de quien custodie la instalación o, en su caso, la residencia comunitaria de los agentes del servicio.

2. En todos los casos cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamientos.

3. En las parcelas de equipamientos podrán compatibilizarse la implantación de Infraestructuras Básicas en una superficie no superior al 15% de la dimensión de la parcela y siempre que desde el punto de vista ambiental no cause molestias.

Artículo 46.—Dotación de aparcamiento y superficie de carga y descarga.

1. Los usos de Equipamiento y Servicios Públicos dispondrán, en todo caso, de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

a. En los que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos excepto los centros de culto, para el que será suficiente una (1) plaza por cada cincuenta personas.

b. En los de salud con hospitalización, al menos una (1) plaza por cada cinco (5) camas.

c. En abastecimiento alimentario, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie de venta.

2. Los equipamientos educativos en la tipología de Escuelas Infantiles, Centros de Educación Primaria, Centros de Educación Secundaria que se dispusieran en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un (1) autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.

3. Los centros de abastecimiento alimentario dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de trescientos (300) centímetros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

4. La dotación de aparcamiento señalada en los epígrafes anteriores podrá ser disminuida al considerarse cumplida atendiendo a las singulares condiciones de la trama urbana o cuando el uso del equipamiento así lo aconsejara.

Artículo 47.—Condiciones particulares del uso educativo (E).

Los equipamientos educativos en la categoría de Escuelas Infantiles y Centros de Educación Primaria no superarán la altura de tres (3) plantas, salvo que, para poder disponer de un espacio libre mínimo, se debiera dejar la planta baja libre, en cuyo caso ésta no contará a efectos de la medición de altura.

Artículo 48.—Condiciones particulares del uso deportivo (D)

1. En parcelas dedicadas a instalaciones cubiertas con destino a la práctica y exhibición deportiva o instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición con más de cien

(100) localidades sentadas, el diseño de estas instalaciones se adecuará a las características del entorno quedando relevado del específico cumplimiento de los parámetros de la zona. La conveniente integración en la ciudad no podrá ser deteriorada o desatendida por razones de la singularidad del uso de estas circunstancias.

2. En parcelas dedicadas a instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición deportiva con menos de (100) localidades sentadas, el suelo ocupado por instalaciones no superará el ochenta por ciento (80%) de la parcela. El resto de la parcela deberá destinarse a arbolado y ajardinamiento. Las instalaciones cubiertas complementarias cumplirán las condiciones expresadas en el epígrafe anterior.

3. En las instalaciones deportivas singulares, la compatibilidad de usos a la que se refiere el Artículo 6.6.5. anterior será de hasta el 30% de la máxima edificabilidad, debiendo cumplirse las condiciones que, para cada uso, se establezcan en estas Normas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamiento.

Artículo 49.—Condiciones particulares del uso Servicios de Interés Público y Social (S).

1. Los Equipamiento Administrativo y de Economía Social en los que se desarrollen actividades incluidas en la definición del uso pormenorizado oficinas, cumplirán las condiciones que estas Normas establezcan para dicho uso.

2. Los Equipamientos de Economía Social en los que se desarrollen actividades incluidas en la definición de uso de Actividades Productivas, cumplirán las condiciones que estas Normas establecen para dicho uso.

3. Los Servicios Públicos de Abastecimiento Alimentario cumplirán, además de las condiciones que por su carácter tuviere establecidas el Ayuntamiento, las correspondientes al uso pormenorizado comercial contenidas en estas Normas.

4. Las parcelas calificadas como de Servicio Público de Recinto Ferial y de Congresos admiten como uso complementario y compatible del uso principal el de Servicios Terciarios, con una edificabilidad máxima de un (1) metros cuadrado de techo por cada tres (3) metros cuadrados de superficie de parcela neta. Y dado su carácter de dotación especializada no se establecen condiciones para su diseño.

5. En las parcelas que se destinen a centros de culto, la superficie destinada a actividades complementarias de las del culto y a alojamiento de los miembros de las comunidades religiosas, sólo podrá alcanzar una superficie de un cuarenta por ciento (40%) de la destinada a aquél.

Sección primera

Uso de espacios libres

Artículo 50.—Definición, clases, carácter y condiciones generales de diseño

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación. Comprende los espacios libres no edificables o zonas verdes de cualquier nivel o sistema (general o local), incluso con estanques, auditorium al aire libre, templete de música, exposiciones al aire libre, etc., en instalaciones de uso y dominio público, necesariamente; podrán asentarse en ellos bares, restaurantes, verbenas, ferias, exhibiciones o atracciones.

2. Comprende las siguientes clases:

a. Zonas Ajardinadas: Espacios libres de dimensión pequeña, tales como plazas, áreas estanciales e itinerarios peatonales, menores de cinco mil (5.000) metros cuadrados, con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

b. Zona Verde (ZV): Espacios libres de mediano tamaño, mayores de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y donde pueda inscribirse un círculo de diámetro mayor o igual de treinta (30) metros, destinadas a resolver las necesidades más básicas de estancia y esparcimiento al aire libre de la población de los barrios.

3. En el diseño de los espacios libre se deberán respetar e integrar, con el mayor nivel posible, los preexistentes elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos, etc.). Del mismo modo, y con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, la reforestación de los espacios libres se realizará con especies arbustivas y arbóreas autóctonas, propias de comunidades climatófilas de termoclima termomediterráneo ombroclima subhúmedo. Complementariamente, en las actuaciones asociadas a los cauces, se usarán especies arbóreas y arbustivas propias de comunidades edafófilas riparias. Igualmente, los espacios libre respetarán, siempre que mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso, los elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos. Para el diseño de los espacios libres en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, además de a lo aquí dispuesto, se estará a lo especificado en el Título II, artículo 2.2.5 y Título VIII de las presentes Normas.

Artículo 51.—Condiciones particulares de las zonas verdes (ZV).

1. El diseño estará concebidos para el movimiento preferente de personas, admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto. Se tenderá a dar prioridad a la vegetación, a los árboles de sombra y a los elementos ornamentales, y se equiparán con fuentes de agua potable y con un mobiliario urbano que facilite la estancia y el tránsito de las personas. La distribución del mobiliario urbano respetará los itinerarios de aproximación y maniobra de los vehículos de emergencia y salvamento.

2. La modificación de aquellas Zonas Ajardinadas o Zonas Verdes que cuenten con ajardinamiento consolidado, desempeñen una función relevante en la canalización del tráfico peatonal o contribuyan al esponjamiento de la trama urbana, requerirán un informe favorable de los servicios municipales competentes que justifique la necesidad o idoneidad de la modificación propuesta.

3. Las Zonas Ajardinadas y las Zonas Verdes admiten como compatibles usos públicos deportivos y socioculturales, de nivel vecinal, de barrio y de barrio-ciudad, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona.

Sección segunda

Viarío

Artículo 52.—Definición.

El uso de viario es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc., de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

Artículo 53.—Jerarquía, clases y categorías.

1. En virtud del papel que desempeña el sistema viario del Plan General respecto a su significado en la estructura de la red, su condición funcional, las características de diseño, la intensidad de tráfico prevista y los usos urbanos asociados se clasifica, por su jerarquía, en dos grupos:

a. Viario Principal: Constituido por aquellas vías que canalizan tanto los flujos nacionales y regionales, ya sean en tránsito o con término en la ciudad de Sevilla, así como los flujos principales de carácter metropolitano interiores de la Aglomeración. Esta constituida por dos clases:

a.1 Viario Principal Metropolitano (VPM), que incluye las autovías de acceso a Sevilla, las rondas de circunvalación exterior y de distribución metropolitana, así como los ejes conectores metropolitanos y las carreteras metropolitanas que complementan la accesibilidad principal.

a.2 Viario Principal Urbano (VPU), que constituye el sistema arterial de la ciudad, complementario al de rango territorial, siendo su función principal asegurar la accesibilidad y movilidad motorizada interior de la ciudad, dando soporte a los principales flujos de tráfico y articulando las diferentes estructuras de la ordenación urbana de la ciudad en sus distritos y barrios. Es, también, el fundamento de la red de transporte colectivo de superficie, y aloja en sus márgenes los intercambiadores de transportes de primer orden, tanto de rango metropolitano como urbano.

b. Viario Secundario: Aquel que tiene como función complementar el Viario Principal, ordenando la estructura interna de los sectores de la ciudad y las relaciones entre ellos. En términos de tráfico, se trata de la red que canaliza los tráficos generados/atraídos en los distintos sectores urbanos hasta el Viario Principal.

2. El Viario Principal tiene carácter de Sistema General, y forma parte de la estructura general y orgánica del Plan General.

3. Dentro de cada una de las clases, y a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a) Red viaria: Aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de personas y vehículos, y al estacionamiento de éstos últimos, así como sus elementos funcionales.

b) Áreas libres asociadas al viario: Aquellos espacios destinados a proteger y acondicionar el sistema viario, y en general a mejorar las condiciones ambientales, estéticas y de integración paisajística de estas infraestructuras.

c) Plataforma reservada: Aquellas bandas pertenecientes a la vía pública destinadas a ser utilizadas por un determinado modo de transporte o tipo de vehículo diseñadas específicamente para tal fin, y que operan de manera integrada en el conjunto del sistema de transportes.

Artículo 54.—Aplicación.

Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los suelos que el planeamiento destine a viario público, y que se representa en la documentación del Plan General y sus planeamientos de desarrollo. En todo caso, tendrán la calificación de viario público los terrenos señalados como dominio público en la Ley 25/1998, de Carreteras del Estado y en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Artículo 55.—Régimen.

1. La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la red viaria, así como el régimen de protección del dominio público viario y las limitaciones a las propiedades colindantes se regirán, según el tipo de vía, el organismo titular de la misma y la clase de suelo que atraviese, por lo dispuesto en Ley 25/1998, de Carreteras del Estado, en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, sus respectivos reglamentos y por las presentes Normas.

2. El uso de la red viaria estará sometido a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990), en el Reglamento General de Circulación (RD 13/1992), y sus modificaciones, y a las ordenanzas de circulación que dicte el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 56.—Calles compartidas.

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente, su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.

2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso vehicular incompatible con el uso de la zona.

3. Las calles compartidas en su diseño se ajustarán a lo establecido en estas Normas.

Título cuarto

Normas de urbanización

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 57.—Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

2. De igual modo se aplicarán las disposiciones sobre condiciones de la urbanización que se contienen en el Anexo II.B denominado "Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización" de las Normas del PGOU.

3. Deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 72/92 de 5 de marzo o norma que lo sustituya.

Capítulo II

Proyectos y ejecución de la obra urbanizadora

Artículo 58.—Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes del presente Plan o de los Planes Parciales y Especiales que lo desarrollen y, en su caso, de los Estudios de Detalle.

2. Los Proyectos de Urbanización son proyectos generales de urbanización que tienen por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización (definición geométrica y replanteo de la vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en una unidad de ejecución.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, proyectos de obras ordinarias en el suelo urbano, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, jardinería, saneamiento local y otras similares.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones y ajustes exigidos por la propia ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo. A tal fin, los Proyectos de Urbanización podrán ajustar y adaptar el viario completando la definición realizada en el planeamiento urbanístico del cual proceden como consecuencia de los replanteos y definición ge-

ométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente.

5. En Suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrán integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 59.—Contenido de las Obras de Urbanización.

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización son, conforme al art.98 y 113 LOUA:

a) Las de vialidad, comprendiendo las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

b) Las de saneamiento, que incluyen la construcción de colectores (generales y parciales), acometidas, sumideros, imbornales y tajeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

c) Las obras para la instalación y el funcionamiento del servicio público de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias, y las de distribución domiciliaria de agua potable.

d) Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de riego y de hidrantes contra incendios, así como las medidas complementarias a adoptar para garantizar el acceso, maniobra e intervención de los equipos de protección civil.

e) Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como las obras e instalaciones para el alumbrado público.

f) Las obras para las instalaciones de la red de telefonía y telecomunicaciones.

g) Las obras de ajardinamiento y arbolado, incluyendo el mobiliario urbano, de parques, jardines y vías públicas.

Las obras anteriores incluyen la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad. Deberá justificarse por los agentes promotores que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para atenderlos. En caso contrario, las obras de urbanización del planeamiento de desarrollo deberán resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus acometidas donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios.

Artículo 60.—Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será establecido mediante Ordenanza Municipal. La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

3. Los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable cumplirán las condiciones establecidas en este Título, en el artículo 2.2.6 del Título II, en el Capítulo VI del Título VI de las presentes Normas y en las Ordenanzas Municipales que las desarrollen. Hasta tanto se aprueben éstas, serán de aplicación las condiciones del Anexo II.B Disposiciones Complementarias sobre condiciones de la Obra de Urbanización de las presentes Normas.

Artículo 61.—Documentación del Proyecto de Urbanización o de Obras.

1. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. El contenido técnico de las obras a incluir en el Proyecto de Urbanización se expresa, como mínimo, en los siguientes documentos que integran una unidad, con el detalle y complemento que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas:

a. Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras.

b. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano

c. Planos de proyecto y detalle que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos las obras, incluidas las excavaciones, movimientos de tierras, y las señalizaciones y marcas.

d. Mediciones

e. Cuadros de Precios

f. Presupuesto

g. Pliego de Condiciones técnicas de las obras y servicios, y en su caso (en los sistemas de actuación públicos) de condiciones económicas-administrativas. El Proyecto debe contener las prescripciones necesarias para la ejecución de las obras y para su contratación.

La documentación se ajustará a las disposiciones contenidas en el Anexo II.B de estas Normas denominado Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización.

2. En los pliegos de condiciones habrán de fijarse los plazos y etapas detalladas de realización de las obras, tanto finales como parciales, y recoger las condiciones que la Gerencia Municipal de Urbanismo establezca para la perfecta ejecución de las mismas, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

3. Los Proyectos de Obras Ordinarias tramitados a instancia de particulares comprenderán los documentos y determinaciones exigidas en el apdo. 1º de este artículo, y se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.

4. En la redacción de los Proyectos de Obras Ordinarias y en los Proyectos de las Obras de Reurbanización del espacio Viario y los espacios libres, tanto municipales, como de los particulares y Compañías de Servicios en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, serán de aplicación los criterios y determinaciones generales de las presentes Normas para los Proyecto de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, salvo justificación de imposibilidad material de incumplimiento, siendo exigible en todo caso las determinaciones específicas para las obras de reurbanización expresamente contenidas en estas Normas.

Artículo 62.—Ejecución de las Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento de Sevilla.

2. En todas las obras de urbanización será de aplicación el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de Eliminación de Barreras o cualquier otra disposición que lo supliere. De igual modo se aplicarán las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

3. Las obras de urbanización en las Actuaciones Sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

Artículo 63.—Garantías del promotor para la ejecución de los Proyectos de Urbanización y Obras en espacios públicos.

1. Se exigirá a los promotores, previamente al inicio de las obras del Proyecto de Urbanización, una garantía equivalente al 25 por 100 del presupuesto total de las obras proyectadas, que responderá del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos, así como servirá para garantizar las afecciones que puedan producirse sobre los servicios municipales existentes tanto en el interior de los suelos urbanizados como en el entorno próximo.

2. La garantía para asegurar la obligación de urbanizar puede constituirse:

a. En metálico.

b. Mediante hipoteca de los terrenos susceptibles de edificación privada y comprendidos en la Unidad de Ejecución objeto de urbanización, a excepción del suelo donde debe materializarse el aprovechamiento de la Administración. Esta hipoteca se pospondrá a cualquier otra que se constituya con la finalidad de garantizar créditos destinados a financiar las obras de urbanización.

c. En Títulos de Deuda Pública del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Municipio.

d. Mediante aval otorgado por entidad financiera o de seguros.

e. Mediante hipoteca de terrenos susceptibles de edificación privada ubicados fuera de la Unidad de Ejecución objeto de urbanización, de un valor suficiente para cubrir el importe de la garantía.

3. El presupuesto del Proyecto podrá ser revisado y modificado por la Administración Urbanística Municipal mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

4. Serán de cuenta del Promotor las gestiones, pago de gastos por redacción y visado de los proyectos de instalaciones que hayan de presentarse en los Organismos competentes a efectos de conexiones a servicios urbanos y acometidas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y la legalización de las instalaciones, aun cuando hayan de ser puestas a nombre de la Administración.

Artículo 64.—Recepción de las Obras de Urbanización.

1. La recepción de las obras de urbanización corresponde al municipio.

2. La recepción de las obras se realizará previa constatación de que las obras realizadas se encuentran finalizadas, se encuentran en buen estado y son conformes con el Proyecto autorizado así como a las prescripciones técnicas aprobadas por la Administración Municipal sobre calidad de la obra urbanizadora.

3. La recepción se realizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta.

4. Sin perjuicio de la asunción de la obligación de conservación por el municipio o por la entidad urbanística correspondiente, tras el acto de recepción comienza el plazo de garantía de un año, en el que la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía previa constatación del buen estado de las obras.

Capítulo III

La urbanización de los espacios viarios

Artículo 65.—Características de las Sendas Públicas para Peatones. Itinerarios libres de obstáculos.

1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplimentar las siguientes condiciones para garantizar la presencia de sendas públicas para peatones e itinerarios libres de obstáculos:

-Las calles peatonales y las aceras del sistema viario deberán diseñarse para constituir sendas públicas para peatones con itinerarios libres de obstáculos.

-El ancho libre de obstáculos mínimo para la circulación de peatones en las aceras será de 2,00 metros, salvo para elementos puntuales de mobiliario urbano colocados en el tercio exterior de la acera, y que permitan una anchura libre restante igual o mayor de 1,50 cm. Cuando condicionantes de espacio lo permitan, la anchura recomendada de estos itinerarios será mayor o igual que 2,00 metros, para permitir el cruce de dos personas con sillas de ruedas.

-En las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

-No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. En el caso particular de señales de tráfico, se dispondrá a partir de 2,00 metros de altura para evitar obstáculos en el tránsito a los viandantes.

-Como norma general, se deberá reservar el tercio del acerado más próximo a la calzada para la disposición de mobiliario urbano, árboles, alumbrado público, vados y cualquier otro obstáculo.

-Los postes de señalizaciones de tráfico, báculos de alumbrado, instalaciones y cuadros de infraestructura de telecomunicación, soportes publicitarios, mobiliario urbano y demás elementos que dificulten el paso peatonal, deberán disponerse en el tercio del acerado reservado para estos usos, de forma que permitan el cómodo tránsito de los peatones, especialmente de invidentes y personas con dificultades sensoriales o con movilidad reducida, y manteniendo siempre como mínimo una anchura libre de obstáculos de 1,90 metros. Se procurará el agrupamiento de dichos elementos en un solo soporte.

-La disposición de instalaciones que ocupen parcialmente las zonas peatonales (kioscos, terrazas de bares, etc.), tanto habituales como provisionales, deberán permitir el tránsito peatonal, dejando libre al menos una franja continua de 2,00 metros.

2. En las obras de Reurbanización de viario existente, cuando las condiciones del número anterior no puedan cumplirse, se ampliará la anchura de las aceras suprimiendo las plazas de aparcamiento necesarias, para que al menos se pueda disponer de una anchura libre de obstáculos de 1,40 m. En los casos en que por "imposibilidad física" en las barriadas tradicionales no se pueda cumplir el ancho mínimo de 1,40 metros, se deberá disponer al menos de una anchura tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas. Si ni siquiera puede cumplirse esta exigencia en el caso de reurbanización de calles existentes estrechas, se recurrirá, como diseño preferente, al de "calle de circulación compartida".

3. Para salvar desniveles o pendientes y garantizar el libre acceso de minusválidos se dispondrán rampas, como elementos dentro de itinerarios peatonales y espacios libres. Tendrán un firme antideslizante similar a los que se coloquen en los itinerarios peatonales inmediatos, y los más cómodos para las sillas de ruedas. Llevarán pasamanos doble en ambos lados. La pendiente longitudinal máxima será del 6%, salvo en tramos inferiores a 3 metros donde se puede llegar al 10% en casos excepcionales. Si hubiese un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (35) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellenos, que deberán tener una anchura mínima de ciento veinte (120) cen-

tímetros. En accesos de un solo escalón podrán disponerse rampas hasta un 60% de pendiente solo para el caso concreto de salvar un único desnivel de hasta 12 cm, entre el exterior y el interior de un edificio, excluyendo su utilización en cualquier otro caso.

4. Cuando sea necesario disponer en las aceras elementos de protección puntual contra la invasión de vehículos, o marmolillos, tendrán una altura recomendable de 60 cm. y una luz libre mínima entre ellos de 150 cm.

5. Los órganos que tienen encomendada la gestión del espacio público deberán cumplimentar los criterios anteriores y adoptarán las medidas precisas para que los espacios públicos cuenten con los itinerarios libres de obstáculos adecuados.

6. Las condiciones exigidas en este artículo relacionadas con la eliminación de barreras en la obra de urbanización podrán ser alteradas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

Artículo 66.—Urbanización de los espacios libres y zonas verdes.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Artículo 67.—Plantaciones de arbolado y jardinerías.

1. Será obligatorio, además de la jardinería propia de los espacios libres, plantar árboles de sombra en número adecuado al espacio urbano en el que se localicen y dispuestos en función de las características de la especie a plantar de modo que su secuencia proporcione la mayor sombra posible; el número a plantar será como mínimo cada 8 metros en cada acera; no obstante, si la especie a plantar aconseja un número menor, los ejemplares sobrantes se plantarán en las zonas ajardinadas del ámbito conforme a las indicaciones del Servicio Municipal Competente. De igual modo, de estimarse necesario por la Gerencia, será obligado instalar bancos en las aceras cada 30 metros; la observancia sobre protección de arbolado, será rigurosa en el proyecto de urbanización. Donde haya aparcamientos en línea o batería los árboles se ubicarán entre las plazas de estacionamiento y no sólo en las aceras, así como en los grandes aparcamientos públicos para proteger los vehículos.

2. Los árboles se plantarán conservando la guía principal, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. La observancia sobre protección del arbolado existente, será rigurosa tanto en el proyecto de urbanización, como a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo, evitando al máximo cualquier afección al arbolado existente.

3. En los Proyectos de Urbanización el tamaño del arbolado será de un perímetro que asegure su pervivencia. Con carácter orientativo, se establecen los siguientes perímetros mínimos:

a) Arbolado para alineación de vías principales y secundarias: perímetro mínimo 22-24cm.

b) Arbolado en viales distribuidores y locales: perímetro mínimo 18 cm.

4. Los árboles serán preferentemente de sombra, o frondosos, de hoja caduca, rápido desarrollo y resistentes al medio urbano. Se primarán la implantación de especies autóctonas.

5. Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados.

6. Se construirán equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego de agua no potable con goteros para suminis-

tro al arbolado y arbustos, y técnicas de aspersión y sistemas techline para el suministro de agua a las superficies y praderas.

Artículo 68.—Pavimentación de las Vías Públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos, ajustándose en su caso a los criterios establecidos para los ámbitos incluidos en el Catálogo de Espacios Públicos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo, salvo en las calles compartidas. A tales efectos, se diversifican los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. En cuanto a las condiciones de pavimentación de los viales, espacios públicos y zonas verdes, deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 72/92 de 5 de Marzo De igual modo se aplicarán las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad, así como las normas contenidas en el Anexo II.B denominado Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización de estas Normas, hasta tanto se proceda a la elaboración de unas Ordenanzas Generales sobre Condiciones de Urbanización adaptadas a las presentes Normas.

4. Las vías de circulación y acerados tendrán una pendiente longitudinal mínima de 25 milésimas (0,25%) para evacuación de las aguas pluviales, y una máxima del seis por ciento (6%). La pendiente transversal del viario será del 2%. El trazado de los itinerarios peatonales en la vía pública se realizará de forma que los desniveles de sus perfiles, tanto longitudinales como transversales, no alcancen grados de inclinación que impidan su utilización por personas con problemas de movilidad.

5. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

Los pavimentos de los suelos destinados a la circulación de los peatones y los destinados al tráfico mixto de vehículos y peatones serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas.

Para indicación de invidentes y personas con dificultades sensoriales, en todos los frentes de los vados peatonales, en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo se colocarán franjas de pavimento entre 1,00 y 1,20 metros de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales (de botones u otro tipo normalizado) con distinto color del resto del pavimento, u otra adecuada para tal fin. Estas condiciones podrán ser alteradas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

Los elementos de protección puntual contra la invasión de vehículos se situarán en la franja de transición a la calzada de forma que no produzcan interferencias en las áreas peatonales. Deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo. Se utilizarán preferentemente marmolillos con dimensión suficiente para que puedan ser detectados por personas ciegas.

Artículo 69.—Calles de Circulación Compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del vehicular deberán interrumpirse cada veinticinco (25) metros de manera perceptible.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos.

3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones.

4. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se separarán y diferenciarán de los destinados a la circulación.

Artículo 70.—La Reurbanización de los viarios públicos existentes a los criterios de accesibilidad del Plan General.

La Reurbanización de los viarios e intersecciones en el viario público existente se ejecutaran de acuerdo con los criterios y niveles de accesibilidad rodada, peatonal, bicicleta y transporte público colectivo, consecuencia de la propuesta de jerarquización del sistema viario urbano, según la categoría y la funcionalidad correspondiente a cada uno de los viarios en función del papel que deben cumplir dentro en el reparto modal asignado por el Plan entre los diferentes modos de transporte público, privado y no motorizado.

Los Proyectos de reurbanización incluirán adicionalmente la renovación de las infraestructuras urbanas necesarias para la modernización de las redes de servicios urbanos, en coordinación con las necesidades de actuación de las diferentes empresas municipales y de servicios urbanos.

Artículo 71.—Vías para bicicletas.

1. El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases (carril-bici, carril bici-bus, pista bici y acera bici) atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones y a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales que regulen específicamente esta materia. Hasta tanto se aprueben éstas, serán de aplicación las disposiciones del Capítulo 6 del Anexo de estas Normas sobre Condiciones Generales de las Obras de Urbanización.

2. Se señalarán los itinerarios de vías para ciclistas, bien en carriles en plataforma reservada, o dentro de acerados y calles peatonales.

3. En las estaciones de Metro, estaciones de Cercanías e intercambiadores principales y en aquellas zonas de mayor concentración estacionamientos, se habilitarán consignas "ad hoc" para bicicletas, especialmente en zonas escolares y comerciales. De igual modo se habilitarán estas consignas en la ejecución de todas las dotaciones de equipamientos públicos calificadas de Sistemas Generales o al Servicio del Barrio-Ciudad.

4. Los Proyectos de Urbanización y de Reurbanización incluirán en sus determinaciones la señalización de espacios exclusivos para estacionar bicicletas incluyendo los soportes adecuados, a razón de un mínimo de una plaza por cada diez de aparcamientos en superficie.

Artículo 72.—Aparcamientos para personas con movilidad reducida.

En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos, se reservarán con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, una de cada 40 plazas o fracción para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,60 metros, pudiendo ser de 2,60 metros cuando por el lado del usuario de silla de ruedas (o persona con movilidad reducida) exista un espacio libre mínimo de 1,00 metro de anchura. La longitud de la plaza será como mínimo de 5,00 metros. En los accesos a las plazas de aparcamiento viarios, la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal.

Las condiciones establecidas en este artículo podrían ser sustituidas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

SCapítulo IV

Las infraestructuras urbanas básicas

Artículo 73.— El Dimensionamiento y trazado de Redes.

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. No obstante, de forma excepcional en caso de imposible cumplimiento, podrá admitirse que de forma puntual algún tramo transcurra por suelo privativo libre de edificación siempre que se establezca la servidumbre correspondiente en documento público.

Artículo 74.—Red de abastecimiento.

1. En lo referente a las secciones, calidades y piezas de las redes de abastecimiento de agua potable, así como en el cálculo de la dotación precisa, se estará a lo dispuesto en las Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal EMASESA aplique en la redacción de los Proyectos de redes e instalaciones de abastecimiento. De no existir Normas Básicas, se aplicarán supletoriamente los siguientes cálculos para dotaciones, de agua: Residencial 350 litros/habitante/día; Terciario: 1,5 litros/m² de techo; Uso Industrial: se justificaran las dotaciones de consumo en función de la tipología de implantaciones industriales dominantes en el sector.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrán red y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos supongan. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

3. No se utilizaran canalizaciones ni piezas auxiliares con material que contenga fibrocemento. El diámetro mínimo de las canalizaciones será de cien (100) milímetros en la red general de distribución. La velocidad de circulación del agua en las redes estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

4. Dentro de la red de abastecimiento se dispondrán hidrantes contra incendios, de forma que la distancia desde cualquier edificio al hidrante más próximo cumpla con las Normas y Ordenanzas para la prevención de Incendios.

5. El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad del Código Alimentario, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

Artículo 75.—Red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.

1. En lo referente a las condiciones particulares sobre saneamiento de aguas residuales y pluviales, depuración y vertido, se estará a lo dispuesto en las Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal EMASESA aplique en la redacción de los Proyectos de redes e instalaciones de saneamiento.

2. Las redes de saneamiento deben discurrir necesariamente por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas.

3. Cuando los viales tengan más de dos carriles de circulación, las redes se dispondrán preferentemente en ambas márgenes del viario, para evitar disponer pozos de registro dentro de calzada y evitar las acometidas de imbornales con excesiva longitud.

4. El sistema de la red de saneamiento de la ciudad será del tipo unitario o separativo conforme a las exigencias de la empresa gestora del servicio. El diámetro mínimo de las canalizaciones y acometidas será el exigido por las Normas Básicas que aplique la empresa gestora del servicio público, atendiendo a las necesidades a satisfacer. De no existir Normas Básicas, se aplicarán supletoriamente las siguientes características: el diámetro mínimos de 300mm; los materiales a utilizar serán el hormigón vibropresado en secciones hasta el ovoide 1,80m; el Hormigón armado para secciones iguales o superiores a los 2,00m de diámetro. La previsión de EMASESA para el presente sector es de Red Unitaria.

5. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.

6. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiere una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

7. Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

8. Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

Artículo 76.—Instalaciones de alumbrado público.

1. Para la ejecución de las instalaciones de alumbrado público será de aplicación el Pliego de Condiciones Técnicas para la ejecución de Obras de Alumbrado Publico del Servicio de Alumbrado Publico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Los Proyectos de Urbanización incluirán las obras para instalaciones de nuevo Alumbrado Publico para todos los viales, espacios públicos y zonas verdes. Las obras a proyectar deberán incluir las afecciones al alumbrado publico existente, y la legalización y contratación de las nuevas instalaciones.

3. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

4. Con carácter preferente se emplearán lámparas que propicien el ahorro energético.

5. Se prohíbe disponer luminarias que proyecten la luz hacia el cielo, (farolas tipo globo), por su escaso rendimiento luminoso y contribución a la contaminación luminosa de los cielos.

6. Dentro del suelo urbano consolidado, deberán renovarse todas las instalaciones existentes cuya vida útil sea superior a los 25 años. Asimismo, todos los espacios públicos, parques y zonas verdes contarán con iluminación artificial específica en función de los usos e intensidades previstas por los proyectos de urbanización.

Artículo 77.—Red de gas natural.

1. Los proyectos de Urbanización incluirán obligatoriamente las canalizaciones de gas natural para suministro a los diferentes usos del planeamiento que desarrollen. Previamente, la Compañía gestora del servicio de gas natural emitirá informe sobre la capacidad de prestación del servicio en el sector de ordenación correspondiente. La distribución de los costes de ejecución de la red se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial y en las Ordenanzas Municipales sobre utilización del subsuelo público.

2. La ejecución de la obra civil de las redes de Gas se realizará de forma simultánea al resto de las obras contenidas en los proyectos de urbanización correspondientes a cada uno de los nuevos sectores urbanos, estableciéndose la necesaria coordinación entre los proyectos en función de la evolución de la gestión del planeamiento de cada uno de ellos.

Artículo 78.—Ubicación de contenedores para recogida de residuos sólidos.

En todo Proyecto de Urbanización se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos, en la proporción que resulte en función de la población servida y con las características técnicas que establezca el Ayuntamiento o la Ordenanza Municipal sobre Residuos Sólidos.

Artículo 79.—Las Infraestructuras para la energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructura energía eléctrica necesarias para las edificaciones y usos a implantar en los terrenos objeto de urbanización de acuerdo con las previsiones de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el R.D. 1955/2000.

2. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

3. En el suelo urbano no consolidado y urbanizable, todos los proyectos de urbanización deberán prever la infraestructura de las líneas eléctricas de media y baja tensión de modo subterráneo. En las obras de reurbanización, salvo que se justifique cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. En todo caso, en los ámbitos de los espacios protegidos por razones arquitectónicas e históricas, las obras de reurbanización deberán contemplar la modificación a subterráneo de las líneas existentes.

4. La modernización de las infraestructuras eléctricas de alta tensión de la ciudad se realizará conforme al nuevo marco normativo establecido por la Ley de Regulación del Sector Eléctrico y con respeto a las previsiones del presente Plan.

5. Las líneas aéreas existentes de Alta Tensión en suelos urbanos y urbanizables se modificarán a subterráneo, o en su caso, y de forma subsidiaria, se alterará su trazado aéreo para hacerlo coincidir con los pasillos aéreos definidos en el presente Plan General. El Plano de Ordenación general denominado Infraestructuras Básicas: Energía y Residuos (o.g.04) del Plan General, correspondiente a la ordenación de las infraestructuras eléctricas expresa de modo pormenorizado las diversas actuaciones que en esta materia establece el presente Plan.

6. Todas las líneas aéreas de alta tensión de nueva implantación en suelos urbanos y urbanizables se realizarán en subterráneo.

7. Será obligatorio que los Proyectos de Urbanización de los sectores incluyan las obras para la modificación a subterráneo para todas las líneas aéreas existentes de Media y Baja Tensión dentro del ámbito de los suelos a urbanizar, así como las de alta salvo que proceda el ajuste de su trazado a los pasillos establecidos.

Artículo 80.—Infraestructuras de telecomunicación.

1. La Regulación y Gestión de las nuevas infraestructuras de telefonía móvil se realizará sobre la base de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, y la Ordenanza Municipal de Telecomunicaciones elaborada por la Administración Municipal (BOP de 18 de Junio de 2003), estableciendo las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación de forma que la implantación de equipos y antenas produzca el mínimo impacto sobre el medioambiente de la ciudad, desde los puntos de

vista espacial, visual y sobre la salubridad pública. Serán exigibles las normas contenidas en el artículo 6.6.44 de estas Normas y en las Ordenanzas Municipales que la desarrollen.

2. Para la ejecución de nuevas canalizaciones se implantará el procedimiento de Sistema de Infraestructuras Compartidas para varios operadores de telecomunicación.

Artículo 81.—Disposiciones Generales para la ordenación del subsuelo en los Servicios Urbanos de las obras de urbanización.

1. Los proyectos de Urbanización deberán resolver los encuentros de servicios en los cruces de Acerados y calzadas, estableciendo el orden de disposición de cada uno de ellos, así como resolver la ordenación de los trazados de los servicios urbanos. El trazado se realizará preferentemente por espacios libres no rodados, configurando una reserva de suelo con anchura suficiente para alojar las instalaciones necesarias para dotar a las parcelas resultantes del planeamiento.

2. Todos los Proyectos de Urbanización incluirán planos descriptivos de la separación entre servicios en los Acerados, que deberá respetar la presencia del arbolado en las aceras, así como los elementos adicionales a las canalizaciones como arquetas, cámaras de registro, armarios, etc., sobre todo en los cruces entre viarios.

3. La disposición de servicios urbanos en las secciones del viario de nueva urbanización, como en la reurbanización del viario existente, se realizará de acuerdo con las Ordenanzas Municipales. Hasta tanto se aprueben, o en lo no previstos en las mismas, se aplicarán los criterios de localización en la sección, separación entre servicios y profundidades correspondientes, contenidos en el Anexo II.B denominado Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización de estas Normas.

Título quinto

Ordenanza de los edificios

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 82.—Condiciones particulares de las ordenaciones

1.— Las condiciones particulares establecidas para cada ordenación morfo-tipológica son aquellas que, junto con las generales que se establecen en el Título Tercero, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su ordenación. Las condiciones de cada ordenación atienden tanto a los aspectos cuantitativos y cualitativos de los edificios como al régimen de uso de las parcelas calificadas y de la edificación que se realice sobre ellas. Junto con el Uso Pormenorizado constituyen el contenido de la calificación urbanística.

Artículo 83.—Ordenaciones.

El Plan Parcial, en función de los objetos que persigue, distingue las siguientes ordenaciones, correspondientes a su uso pormenorizado principal:

1. Ordenaciones del Uso Pormenorizado Vivienda

-Edificación abierta. (A)

-Suburbana. (SB)

-Vivienda unifamiliar aislada. (UA)

2. Ordenaciones del Uso Pormenorizado Servicios Terciarios

-Edificación de servicios terciarios compacta (ST-C)

Capítulo II

Condiciones particulares de la ordenación de edificación abierta (A)

Artículo 83.—Condiciones particulares de parcelación.

1. Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones deberán tener una extensión superficial mínima de mil metros cuadrados (1.000).

2. Cuando en una parcela se proyecte la ejecución de dos o más bloques, el proyecto o Estudio de Detalle deberá garantizar la efectiva mancomunación de los espacios libres interiores de la parcela. En todo caso será preciso la previa aprobación de un Estudio de Detalle cuando se actúe sobre parcelas de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados.

Artículo 84.—Separación a linderos.

1. La edificación deberá alinearse a vial principal

2. Cuando sobre uno (1) de los linderos de la parcela haya una medianería vista, la nueva edificación se adosará a ella.

Artículo 85.—Separación entre edificios.

1. Las edificaciones se separarán de las más próximas una distancia equivalente a la mitad de su altura ($h/2$). Si sus alturas fueren diferentes, esta distancia será la mitad de la altura mayor.

2. Cuando sobre las primeras plantas edificadas se levanten volúmenes construidos exentos éstos se separarán la mitad de la altura ($h/2$) en los paramentos con huecos a piezas vivideras.

Artículo 86.—Alturas máximas.

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 7.3.25 de estas Normas para los edificios exentos.

2. Las alturas máximas de las edificaciones se fija en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial. El ámbito de fijación de altura será el de la manzana.

3. Las alturas máximas serán de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros en plantas bajas y de trescientos veinte (320) centímetros en plantas superiores.

Artículo 87.—Ocupación sobre rasante.

1. Se establece la ocupación máxima sobre rasante en un sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela.

2. Previo Estudio de Detalle podrá permitirse una ocupación mayor, siempre que el espacio que debiera ser libre de parcela sea destinado a espacio libre de uso y dominio público.

Artículo 88.—Ocupación bajo rasante.

1. La superficie ocupada bajo rasante coincidirá con la edificada sobre rasante.

2. Cuando el uso del sótano sea el de garaje, se podrá ocupar hasta el setenta y cinco por ciento (75) de la parcela. En todo caso se garantizará un mínimo del veinticinco (25) por ciento de la parcela exenta de edificación sobre y bajo rasante.

Artículo 89.—Edificabilidad y densidad máxima.

1. La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de suelo, en el siguiente cuadro. En ningún caso podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación.

<i>Nº de Plantas</i>	<i>Edif. m²t/m²s</i>
3	1,50
4	2,00
5	2,50
6	3,00
7	3,50
8	4,00
9 y más	4,50

2. Cuando el uso pormenorizado principal de la parcela sea el de vivienda, se establece una densidad máxima residencial aplicable sobre la misma. La densidad de viviendas permitida en cada parcela será la resultante de dividir la máxima superficie construible sobre rasante por los siguientes promedios:

a. Para vivienda libre: ochenta y cinco (85) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a cuarenta (40) metros cuadrados.

b. Para vivienda protegida; setenta y cinco (75) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (30) metros cuadrados.

Artículo 90.—Pacios.

Se permiten los patios de luces, de ventilación y abiertos.

Artículo 91.—Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares sobre el espacio libre de la parcela, con las siguientes condiciones:

a. No podrán exceder de una (1) planta ni de trescientos cincuenta (350) centímetros de altura.

b. Computarán a efectos de la edificabilidad máxima permitida, y su ocupación no podrá en ningún caso superar el cinco por ciento (5%) de la superficie de la parcela. Se cumplirá además el apartado 2 del Artículo 12.4.7 anterior.

c. En ningún caso podrá situarse a menos de ocho (8) m. de los linderos frontales de la parcela, excepto las casetas de guarda y control de acceso que podrán ubicarse sobre dichos linderos.

Artículo 93.—Aparcamientos en espacios libres de parcela.

1. El espacio libre de parcela podrá acondicionarse como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el veinte por ciento (20%) de las plazas de aparcamientos que demanden los usos implantados en el edificio.

2. En caso de ser requerido por las normas de protección contra incendios, el diseño de los espacios libres y la distribución de plazas de aparcamiento posibilitará la aproximación y maniobra de los vehículos de extinción y salvamento.

Artículo 94.—Condiciones estéticas.

1. Las plantas bajas podrán ser porticadas.

2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido para ello en el Título VII de estas Normas.

3. No se permite el adosamiento parcial por las medianeras en las tipologías de bloque en H.

4. La fachada de mayor longitud del edificio no podrá rebasar los sesenta (60) metros, sin considerar los cuerpos y elementos salientes admitidos, y excluyéndose también de este cómputo los zócalos compuestos por planta baja o planta baja y primera, con destino a usos permitidos no residenciales, cuya longitud de fachada podrá elevarse a cien (100) metros.

5. La forma de la edificación será tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro igual o inferior a cien (100) metros, excluyéndose de este cómputo los zócalos definidos en el apartado anterior, que deberán estar inscritos en un círculo de diámetro igual o inferior a ciento cincuenta (150) metros.

6. La orientación de los volúmenes edificatorios de uso residencial será tal que, al menos el noventa por ciento (90%) de las viviendas tengan una fachada orientada en el sector ENE-S-ONO, o bien que queden dispuestas las vivienda con doble ventilación exterior. Todas las piezas habitables deberán ser exteriores, debiendo tener huecos a espacios públicos, a espacios libres de parcela exteriores a la edificación o a espacio libre interior que cumpla las condiciones impuestas en las presentes Normas.

7. La edificación se dispondrá de forma que permita la aproximación a todas sus fachadas exteriores de un vehículo de bomberos, a través de un espacio de maniobra que conecte directamente con la vía pública. Si existen plantas bajo dicho espacio de maniobra, su estructura se proyectará considerando las cargas oportunas en ese sentido.

8. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

9. Los espacios libres de parcela deberán arbolarse, con especies frondosas, al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Artículo 95.—Condiciones particulares de uso.

Además del uso pormenorizado de vivienda en la categoría de vivienda plurifamiliar, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

1. Del uso pormenorizado Industrial y Almacenamiento:

a) Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.9, apartado 2 de estas Normas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permite en la planta baja.

b) Almacenamiento, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.10 de estas Normas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permite en la planta baja.

2. Del uso pormenorizado Servicios Avanzados. Todas sus categorías y en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.11. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.

3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:

a) Comercio, en las categorías de pequeño comercio y mediano comercio. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja.

b) Oficinas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. Los servicios personales y los despachos profesionales, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.5.18, se admiten en todas las plantas.

c) Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, primera y segunda.

d) Recreativo y Espectáculos Públicos. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. La implantación de Actividades Recreativas o Espectáculos Públicos Especiales requerirá la aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, que deberá valorar las repercusiones de toda índole que la implantación del mismo conlleva en el entorno.

e) Agrupaciones terciarias. Sólo se admiten en edificios de uso exclusivo.

f) Garaje-Aparcamiento. En edificio de uso no exclusivo sólo se admiten en sótanos.

4. Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.

5. Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas.

Capítulo III

Condiciones particulares de la ordenación suburbana

Artículo 96.—Condiciones particulares de parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 7.2.6 de estas Normas, serán edificables todas aquellas parcelas consolidadas en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.

2. Agregaciones y Segregaciones de Parcelas.

a. Todas las parcelas resultantes de nuevas agregaciones y segregaciones deberán, en todo caso, tener una superficie mínima de noventa (90) metros cuadrados y un lindero frontal igual o superior a seis (6) metros.

b. No se podrán agregar más de cinco (5) parcelas, y la parcela resultante no podrá sobrepasar los quinientos (500) metros cuadrados de superficie.

Artículo 97.—Alineaciones.

Las edificaciones se dispondrán sobre las alineaciones a vial o sobre la línea de edificación si ésta determinación estuviera grafiada en los Planos de Ordenación y, en todo caso, adosadas a las medianeras colindantes. No se permitirán los tranqueos delanteros.

Artículo 98.—Ocupación sobre rasante.

1. Sobre rasante, las construcciones podrán ocupar los siguientes porcentajes de la superficie total de la parcela:

a. Parcelas de superficie inferior o igual a ciento diez (110) metros cuadrados: el cien por cien (100%).

b. Parcelas de superficie mayor de ciento diez (110) metros cuadrados: el cien por cien (100%) de la parcela en planta baja, cuando se destine en su totalidad a usos no residenciales, y hasta el ochenta por ciento (80%) en el resto de los casos. En el resto de plantas, hasta el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela.

2. Los patios de ventilación, a estos efectos, computan como superficie ocupada.

Artículo 99.—Ocupación bajo rasante.

Se permiten las construcciones bajo rasante que podrán ocupar la totalidad de la parcela. Los usos permitidos serán los definidos en el Artículo 6.2.3 de estas Normas.

Artículo 100.—Separación a lindero trasero.

1. Además de cumplir las condiciones de ocupación, las construcciones de la ordenación SB, en parcelas de superficie superior a ciento diez (110) metros cuadrados y con un fondo superior a quince (15) metros, deberán separarse del lindero trasero una distancia equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la altura máxima permitida por la ordenación para dicha parcela, y como mínimo tres (3) metros. A estos efectos se entiende como fondo de parcela la distancia medida perpendicularmente desde la línea de edificación o la alineación exterior, al punto más alejado del lindero trasero.

2. Se considera igualmente, que las parcelas en esquina sólo tienen linderos frontales y laterales, y no traseros.

Artículo 101.—Altura.

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 7.3.25 de estas Normas para los edificios alineados a vial.

2. Las alturas máximas de las edificaciones se fija en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa del Plan General. El ámbito de fijación de altura será el de la manzana, o submanzana cuando se establece más de una altura en el ámbito de la manzana. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas se determinará mediante la redacción de un Estudio de Detalle, que armonice la edificabilidad permitida y demás condiciones de edificación a la morfología y tipologías del entorno.

3. Las alturas máximas serán de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros en plantas bajas y de trescientos veinte (320) centímetros en plantas superiores.

4. En los supuestos de agregación de parcelas que tengan asignadas diferentes números de plantas, las parcelas resultantes podrán igualar el número de plantas de cualquiera de las parcelas agregadas, si bien la edificabilidad del conjunto no podrá ser superior a la suma de las edificabilidades que correspondería a cada una de las parcelas de forma individualizada. En este caso, será necesario la redacción de un Estudio de Detalle.

5. Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales deberán establecerse en relación con las colindantes, particular que deberá justificarse gráficamente.

6. Excepcionalmente la administración urbanística municipal podrá autorizar en plantas bajas alturas superiores a las que en cada caso correspondan cuando se justifique su procedencia por necesidades especiales, funcionales y directamente vinculadas a un uso. En todo caso la altura total del edificio deberá mantenerse dentro de la que le corresponda de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 102.—Edificaciones por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones (aire acondicionado, placas solares, de tele-

comunicación, de radiocomunicación, etc.) y piscinas. De igual modo podrán elevarse cuartos de máquinas de ascensor, cajas de escaleras, trasteros, servicios generales de la finca, así como cualquier otro uso admitido. La autorización de estas instalaciones y edificaciones, en todos los casos, estará condicionada a que todos sus puntos estén retranqueados de la línea de fachada a la calle un mínimo de tres (3) metros, y cuya superficie total no excederá de un veinticinco por ciento (25%) de la superficie teóricamente edificable en la planta inmediatamente inferior.

2. La altura máxima de las construcciones o instalaciones a que hace referencia el punto 1 anterior será de tres (3) metros a cara superior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

3. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones, que deberán ser incluidas en la altura y superficie máxima construible a que se hace referencia en los apartados anteriores.

4. Excepcionalmente, en parcelas a las que se haya fijado una altura máxima de dos (2) plantas, se admitirá un ático con uso vinculado a la vivienda de la segunda planta y una ocupación máxima del ochenta por ciento (80) de la planta inferior. Esta planta deberá retranquearse obligatoriamente del lindero frontal una distancia mínima de tres (3) metros.

Artículo 103.—Edificabilidad.

La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de suelo, en el siguiente cuadro. En ningún caso podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación.

Sup. Parcela	Nº Plantas	Edific (m ² t/m ² s)
Menor o igual a 110 m ²	2	2,5
	3	3,0
	4	3,5
Mayor de 110 m ²	2	2,2
	3	2,5
	4	3,2

Artículo 104.—Patios.

Se permiten únicamente los patios de parcela en todas sus modalidades.

Artículo 105.—Edificaciones auxiliares.

No se permitirán construcciones de ningún tipo en los espacios libres de parcela.

Artículo 106.—Condiciones particulares de estética.

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a su estilo y principios de composición arquitectónica, así como la utilización de los mismos materiales o en todo caso similares. Estos extremos deberán venir justificados en la memoria de los proyectos que hubieran de redactarse de conformidad con estas condiciones particulares.

2. Los criterios compositivos de las fachadas se establecerán con carácter unitario en toda la finca, a cada una de sus plantas y a cada elemento de cada planta. Se recomienda una morfología sencilla y una ordenación esquemática, reduciendo al mínimo la diversidad tipológica de vanos y carpinterías. Se prohíben las balaustradas, tejares y aplacados completos de fachadas.

3. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes no podrá ser superior a un veinteavo (1/20) del ancho de la calle, con un máximo, en todo caso de sesenta (60) centímetros.

4. Se prohíben los soportales y plantas bajas porticadas.

5. Los edificios se rematarán preferentemente mediante azotea plana transitable o no transitable. Se admitirán lucernarios que no superen el 10% de la superficie construida en planta inferior. Los materiales empleados deberán ser de la misma

calidad que los elementos de fachada. La formación de pendientes se hará hacia la propia finca o hacia espacios libres privados y siempre mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.

6. Tratamiento de acabados en azoteas transitables. Los materiales acabados de cubierta corresponderán al ladrillo prensado, según los tradicionales tonos pajizos, ocre y pardos. Asimismo se admitirán cubiertas flotantes de madera u hormigón. En ningún caso se admitirán

las telas impermeables vistas ni las chapas de protección aluminica reflectante o similares.

7. Tratamiento de acabados en azoteas no transitables. A las azoteas no transitables se aplicarán las limitaciones relacionadas en el punto anterior, aunque también se admitirán acabados homogéneos de guijarros o similares y otros, siempre y cuando su textura y color no sean causa de ruptura o impacto visual significativo.

8. Cubiertas inclinadas. Se prohíbe la formación de buhardillas independientes bajo cubierta para usos habitacionales o segregados de los inmediatamente inferiores.

Artículo 107.—Condiciones particulares de uso.

Además del uso pormenorizado de vivienda en sus dos categorías, vivienda plurifamiliar y vivienda unifamiliar, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

1. Del uso pormenorizado Industrial y Almacenamiento:

a. Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil, en las condiciones establecidas en el Art. 6.4.9, apartado 2 de estas Normas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permite en la planta baja.

b. Taller doméstico.

2. Del uso pormenorizado Servicios Avanzados. Todas sus categorías y en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.11.

3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:

a. Comercio, en las categorías de pequeño comercio y mediano comercio. En los edificios de uso no exclusivo sólo se permite en planta baja.

b. Oficinas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. Los servicios personales y los despachos profesionales, en las condiciones establecidas en el Artículo 6.5.18, se admiten en todas las plantas.

c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.

d. Recreativo y Espectáculos Públicos. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. La implantación de Actividades Recreativas o Espectáculos Públicos Especiales requerirá la aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, que deberá valorar las repercusiones de toda índole que la implantación del mismo conlleva en el entorno.

e. Agrupaciones terciarias. Sólo se admiten en edificios de uso exclusivo.

f. Garaje-Aparcamiento. En edificio no exclusivo, sólo en sótanos, salvo en rehabilitaciones de edificaciones existentes donde se admiten en planta baja, con un único acceso, y siempre que no ocupen los patios y espacios libres de parcela.

4. Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.

5. Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas.

Artículo 108.—Dotación de aparcamiento

La dotación de aparcamientos establecida en las presentes normas para las zonas residenciales, se resolverá en las zonas de tipología suburbana mediante un garaje común con carácter de proindiviso, en sótanos que ocupan la totalidad de las manzanas de dicha tipología, donde además de aparcamiento podrán disponerse trasteros.

Para ello las manzanas que engloban dicha tipología deberá ser resuelta mediante acción promotora unitaria.

En este Plan Parcial se han previstos espacios reservados para los accesos a dichos sótanos, tanto de vehículos como peatonales, según las presentes ordenanzas.

Capítulo IV

Condiciones particulares de la ordenación servicios terciarios

Artículo 109.— Definición y aplicación

1. Comprende esta zona las áreas ocupadas o destinadas a ocuparse con edificaciones para usos terciarios de diferente tipo, comerciales, oficinas, agrupaciones terciarias, etc. El objetivo de la ordenación es el reconocimiento, mantenimiento y creación de ámbitos en posiciones en las que por su accesibilidad, situación, densidad, etc., puedan concebirse estas actividades con peculiares características, que la diferencian de las que se integran sin solución de continuidad en la trama residencial. Por lo demás, las subzonas responden a distintas formas de implantación de las actividades terciarias.

2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los Planos de Ordenación:

Edificación terciaria compacta (ST-C)

Artículo 110.— Condiciones particulares de la subzona de edificación de servicios terciarios compacta (ST-C).

1. Condiciones particulares de parcelas.

Las unidades parcelarias son las delimitadas en los Planos de Ordenación, que no podrán ser objeto de segregación o agregación alguna.

2. Condiciones particulares de posición y forma de los edificios.

2.1. Ocupación. Las edificaciones y construcciones podrán ocupar la totalidad de la superficie de la parcela, siempre que no supere la edificabilidad neta que le corresponde.

2.2. Alturas. Las que se grafía en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa, atendiendo a la siguiente relación:

Nº de plantas	Altura máxima en metros
1	4,50
2	9,00
3	12,50
N >3 plantas	(N×3,5m) + 2,00

2.3. Edificabilidad. La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de suelo, en el siguiente cuadro.

Nº de plantas	Edificabilidad
3	2.1 m ² /m ² s

Dada la cercanía de la Hacienda Santa Bárbara a la parcela terciaria, en el proyecto de arquitectura de esta última se estudiará la incidencia visual del nuevo edificio terciario sobre la Hacienda con objeto de preservar sus valores de intimidad y aislamiento.

En el caso de que del estudio de incidencia visual, esta pudiera establecerse como significativa, se deberá colmatar toda la edificabilidad en las dos plantas inferiores.

3. Condiciones particulares de estética.

3.1. Se permitirá las construcciones con soportales.

3.2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido para ello en el Título VII de estas Normas.

3.3. Será obligatorio el vallado de las parcelas construidas con setos vivos de una altura mínima de cincuenta (50) centímetros.

4. Condiciones particulares de usos.

4.1. El uso principal será el uso pormenorizado de Servicios Terciario, Comercial y de Oficinas.

4.2. Además del uso pormenorizado principal se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

a. Servicios Terciarios en el resto de las categorías especificadas en el Título VII, Capítulo V de estas Ordenanzas y de las Normas del PGOU.

b. Vivienda: Se admite el uso de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:

-Estar adscrita al edificio de servicios terciarios, no pudiendo constituir una unidad registral independiente, y estar justificada su instalación a criterio de la Administración.

-La proporción máxima será de una viviendas por cada ocho mil (8.000) metros cuadrados edificables, y con un límite de ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie construida por vivienda.

c. Del uso pormenorizado industrial y almacenamiento:

-Talleres de mantenimiento del automóvil, en las condiciones establecidas en el artículo 6.4.9, apartado 2 de las presentes Normas.

-Taller doméstico. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.

d. Del uso pormenorizado Servicios Avanzados. Todas sus categorías y en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.11.

e. Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.

f. Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de julio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-10170

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

“El Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques de Jardines, por delegación mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2011, nº 774, con fecha 30 de enero de 2012 (nº de Resolución 393), se ha servido disponer lo que sigue:

“Girada visita de inspección a la finca sita en calle Concorde núm. 3 por la Sección Técnica de Disciplina se informa que se han realizado obras sin licencia por don Antonio Rolán Barragán, en calidad de promotor consistentes en:

- Construcción de una nave de aproximadamente 50 m².

Dicha actuación puede suponer una infracción urbanística calificada como GRAVE en el art. 207 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31-12-2.002), modificado por la redacción dada de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; lo cual puede conllevar, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la imposición de las sanciones previstas en el Art. 208 y siguientes de la citada Ley 7/02, de 17 de diciembre.

Hay que indicar, que las obras efectuadas son no legalizables. Por todo lo expuesto anteriormente es de aplicación el Art. 219 de la ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que se sancionarán con multa del setenta y

cinco al 150 por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la Ordenación Urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Según informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2011 el presupuesto de ejecución de las obras, en aplicación de la ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos, asciende a la cantidad de 9.900 euros. La sanción a imponer es, por tanto, de 7.425 euros, resultado de aplicar el setenta y cinco por ciento del valor de las mismas.

La Resolución del expte. conforme a lo dispuesto en el art. 195 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), corresponde al Alcalde (delegada en el Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, por Resolución de la Alcaldía nº 774, de 29.6.11)

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 13 l.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el art. 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expte. sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Asimismo hay que indicar que de conformidad con el art.183.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por si mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el art. 209.

Vistas, las facultades conferidas por los Estatutos de esta Gerencia, Art. 4.2.p) y la Resolución nº 774 de 29.6.11

Vengo en disponer

Primero.- Iniciar Expte. Sancionador a don Antonio Roldán Barragán, conforme al art. 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1348/93, de 4 de agosto, en concordancia con lo dispuesto en el art. 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 196.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre; todo ello sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con el art. 15 del Reglamento Sancionador.

Segundo.—Nombrar al funcionario de carrera don F. Javier Trujillo Guirola, Jefe Adjunto a la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística, y a D^o Amparo Guerrero Núñez, Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Instructor y Secretaria, respectivamente, del expediente, contra los que podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la Ley 30/92.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1^o del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4.8.93, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, se considerará este escrito propuesta de Sanción por importe de 7.425 € (siete mil cuatrocientos veinticinco euros), conforme establece el art. 219 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado por la redacción dada de la

ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo; por la realización de obras sin la necesaria licencia municipal en calle Concorde núm. 3.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento, concediéndose al efecto, al interesado un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el art. 19.1^o y 2^o del Reglamento.

Cuarto.—Dar traslado al órgano instructor, así como al interesado.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose firmar el adjunto duplicado. Sevilla, 13 de febrero de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.”

Destinatario: Don Antonio Roldán Barragán

Quiroga, 38, 1^o

41008 Sevilla

Sevilla, 14 de agosto de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.A.: El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

25W-10680

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de junio de 2012, relativo a propuesta sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras: aprobación provisional, publicado en el tablón de anuncios municipales, «Boletín Oficial» de la provincia nº 152 de 2 de julio de 2012 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 4 de julio de 2012, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza fiscal modificada, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcalá de Guadaíra, 13 de agosto de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

Texto de la Ordenanza Fiscal modificada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1^o.—*Disposiciones generales.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 60.2, 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra mantiene el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2^o.—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del termino municipal, de cualquier construcción,

instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alienaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.
- h) Obras de urbanización.

3. Esta Exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser destinado directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

4. Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución material o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia se considerará otorgada una vez que haya sido dictada orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

Quedan igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjias, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjias.

Artículo 3º.—*Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3. En especial, es sujeto pasivo del impuesto el concesionario del dominio público.

4. El sustituto podrá exigir el importe de la cuota tributaria satisfecha.

5. Conforme a lo dispuesto en el punto 1 se considerará sujeto pasivo en las obras cofinanciadas con la Junta de Andalucía en virtud de convenio para la construcción de instalaciones deportivas municipales, al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 4º.—*Exenciones*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.—*Base imponible, cuota y devengo.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen será:

	2011
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	4,00

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o presentado la declaración responsable o la comunicación previa. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal o resolución declarando el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, en la fecha en que sea retirada dicha licencia o resolución por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma.

b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, o no se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.—*Bonificaciones y reducciones*

a) Se concederá una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, indicándose en el citado acuerdo el porcentaje correspondiente de bonificación.

1.—Al margen de la posibilidad establecida en el apartado anterior y por concurrir circunstancias de carácter cultural e histórico artístico se consideran obras de interés municipal aquellas que permitidas en la normativa urbanísticas se lleven a cabo en inmuebles incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU como edificaciones de Protección Estructural o de Protección Integral. El porcen-

taje de bonificación será del 95% en el caso de Protección Integral y del 50% en el caso de Protección Estructural.

Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo e informada por el servicio de urbanismo antes de su concesión.

Relación de edificaciones con protección integral

5. Castillo de Alcalá. Declarado B.I.C.
5. Castillo de Marchenilla. Declarado B.I.C..
5. Casa en Cuesta de Santa María, 14. Incoada su declaración como B.I.C. el 17/07/1985 (BOJA 23/07/1985).
4. Iglesia de Santiago y Casa en c/ Sánchez Perrier, 1.
5. Iglesia de San Sebastián.
6. Ermita de Ntra. Sra. del Aguila.
7. Ermita de San Miguel.
8. Puente Romano sobre el río Guadaira.
9. Ermita de San Roque.
10. Palacio e Iglesia de Gandul

Relación de edificios y elementos con Protección Estructural

11. Ayuntamiento en Plaza del Duque, 1
12. Convento de Santa Clara en c/ Ntra. Sra. del Águila
13. Iglesia y Colegio de los Escolapios. Callejón del Carmen.
14. Casa en Cuesta de Santa María, 12.
15. Casa en Cuesta de Santa María, 10.
16. Casa en Cuesta de Santa María, 6.
17. Casa en Cuesta de Santa María, 4.
18. Casa en c/ Santiago esquina a Cuesta de Santa María.
19. Colegio Público Cervantes.
20. Casa en c/ San Fernando, 4.
21. Casa en c/ San Francisco, 8.
22. Casa en Plaza del Perejil, 1.
23. Casas en c/ Perejil, 5 y 6.
24. Plaza del Duque, 5.
25. Plaza del Duque, 12.
26. Casa en Plaza del Duque, 13.
27. Casa en c/ José Lafita, 3
28. Casa en c/ Herrerros, 4.
29. Casa en c/ Herrerros, 9.
30. Casa en c/ Herrerros, 12.
31. Casa en c/ Herrerros, 13.
32. Casa en c/ Herrerros, 14.
33. Casa en c/ Orellana, 9
34. Antiguo Cuartel de la Guardia Civil. Alcalá y Ortí esquina a Orellana.
35. Casa en c/ Alcalá y Ortí, 38
36. Casa en c/ Alcalá y Ortí, 35 esquina a Santa Clara
37. Casa en Alcalá y Ortí, 34
38. Casa en Alcalá y Ortí, 32 esquina a Gloria
39. Casa en Alcalá y Ortí, 16 esquina a Pescadería
40. Casa en c/ La Plata, 10.
41. Plaza del Cabildo, 2.
42. Casa en c/ San Sebastián esquina a Cristo del Amor.
43. c/ Rafael Santos esquina a Jardiniños.
44. Casa en La Plazuela, 4.
45. Casa en La Plazuela, 10.
46. Casa en La Plazuela, 20.
47. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 2 esquina a Plaza Cervantes.
49. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 18.
51. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 22
53. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 33
54. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 35
56. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 42
57. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 45
58. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 36 esquina a Santa. Clara.
59. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 38
60. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 48
61. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 51 esquina a Juan Abad.
5. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 54.

5. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 63 esquina a c/ Monroy.
5. Casas de Buenavista. Ctra. SE 410. Plano nº 3.14
5. Puente del Ferrocarril
5. Antiguo Matadero Municipal. C/General Prim, 2.
5. Centro Tutelar de Menores San Francisco de Paula.
5. Teatro Gutiérrez de Alba. C/Ntra. Sra. del Aguila
5. Colegio Pedro Gutiérrez. Plaza de España.
5. Plaza de España.
5. Fábrica de Harinera del Guadaira. Calles San Juan y Barcelona
5. Hotel Oromana. Pinares de Oromana.
5. Hotel San Mateo. C/Bailén, 10
5. Casa en c/Granada, 1
5. Casa en Avda. Antonio Mairena, 54 y 56
5. Restaurante Zambra. Carretera de Mairena "El Polvorón"
5. Casas en Carretera de Mairena "El Polvorón"
5. Casa en c/Concepción, 11
5. Casa en Avda. de Santa Lucía, 37
5. Casa en Avda. de Utrera, 22
5. Molino de Cerraja en el río Guadaira. Planos nº 2.4 y 3.7.
5. Casas en c/Barcelona, 7 y 9
5. Molino de la Aceña en el río Guadaira. Plano nº 3.26
5. Molino de Benarosa o Genalesa en el río Guadaira. Plano nº 3.21
5. Molino de San Juan en el río Guadaira. Plano nº 3.21
5. Molino del Algarrobo en el río Guadaira. Plano nº 3.21
5. Molino de la Tapada en el río Guadaira. Plano nº 3.21
5. Molino del Realaje o Pie Alegre en el río Guadaira. Plano nº 3.14/3.17
5. Molino de Pelay Correa en el río Guadaira. Plano nº 2.4
5. Hacienda de Martín Navarro. Plano nº 2.5
5. Hacienda de la Soledad. Plano nº 2.5
5. Hacienda de Mateo Pablo. Plano nº 2.11
5. Hacienda de Maestre. Plano nº 2.8
5. Hacienda de San José. Plano nº 2.8
5. Hacienda de la Concepción. Plano nº 2.10
5. Hacienda de los Angeles. Plano nº 2.4
5. Hacienda de la Piñera. Plano nº 3.14
5. Hacienda de la Fortuna o Hacienda Dolores. Plano nº 3.7
5. Hacienda de las Beatas. Plano nº 2.5
5. Hacienda de Majada Alta o Cortijo Borrero. Plano nº 2.11
5. Molino de San José o Pared Blanca en el Arroyo Marchenilla. Plano nº 3.26
5. Molino de El Hornillo en el Arroyo Marchenilla. Plano nº 3.26
5. Molino de El Granadillo en el Arroyo Marchenilla. Plano nº 3.26
5. Molino de Pared Alta en el Arroyo Marchenilla. Plano nº 3.23
5. Molino de San Juan de Dios en el Arroyo Marchenilla. Plano nº 2.8
5. "Torre de la luz". Transformador en c/Zacalín, 42. Plano nº 3.15
5. Estación de ADUFE. Plano nº 3.14
109. Casa del pintor Romero Ressendi. Ctra. SE 401. Plano nº 3.14

En este sentido, el Plan General limita las obras permitidas, de forma que para cada uno de los edificios catalogados específica, en su ficha correspondiente, los tipos de obras y usos admitidos, exigiendo su materialización técnicas de construcción y rehabilitación de mayor complejidad y costo.

5. Se concederá una bonificación del 90% (hasta el 90 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, entendida la misma con un porcentaje superior al 33%, siempre sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción, en ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en

sus proyectos medidas de esta índole. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores, y siempre sobre la parte correspondiente a las obras de accesibilidad.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

Artículo 7º.—Gestión.

1. Concedida la licencia solicitada, o presentada la declaración responsable o la comunicación previa, ARCA Gestión Tributaria liquidará provisionalmente el Impuesto que deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento en materia de recaudación. A los efectos de esta liquidación provisional y siempre que el proyecto técnico hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, no formarán parte del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra los siguientes conceptos:

- Beneficio Industrial y gastos generales.
- Honorarios profesionales.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante el presupuesto de ejecución material, en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos aprobados por este Ayuntamiento y que figuran en el cuadro que a continuación se detalla:

A) Régimen General:

A- RESIDENCIAL

Tipología	Situación	De		
		€ m ² Hasta 2	S/Nucleo 3	Servicios 4>
Unifamiliar	Entre Medianeras	575	635	690
	Exento/Pareado	680	745	885
Plurifamiliar	Entre Medianeras	580	635	680
	Pareadas	580	635	680
	Bloque aislado	525	580	665
	En hilera	555	610	635

Viviendas protegidas. Minoración del 30% se aplicará coeficiente de 0,70 a los valores anteriores

B-COMERCIAL

Tipología	€ m/Situación
Locales en estructura sin uso	365
Local terminado	610
Adecuación integral local o nave en bruto	250
Edificio Comercial nueva planta	885
Supermercados e Hipermercados nueva planta	885
Grandes almacenes de nueva planta	1045

C- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Tipología	€ m/Situación
Planta baja o semisótanos	315
Una Planta bajo rasante	420
Mas de una Planta bajo rasante	525
Edificio exclusivo	420
Al aire libre urbanizado	200

D- SUBTERRANEA

Tipología	€ m/Situación
En semisótano	420
Bajo Rasante	470

E- NAVES Y ALMACENES

Tipología	€ m/Situación
Sin cerrar	130
Nave Industrial sin uso	200
Nave industrial con uso definido	240
Naves otros usos	450
Ejecución de entreplanta	130
Adecuación integral nave en bruto para uso industrial	40
Adecuación integral nave en bruto para otros usos	

F- EDIFICIOS DE USO PÚBLICO

Tipología	€ m/Situación
Cines y Multicines	1115
Teatros Auditorios	1305
Tanatorio	940
Lugar de culto	1145
Sala de Fiesta/ /Casino	1240
Discoteca	1200

G- HOSTELERÍA

Tipología	€ m/Situación
Bares y pub	690
Cafeterías	800
Restaurantes	1105
Hospedaje de una estrella	730
Hospedaje de dos estrellas	785
Hospedaje de tres estrellas	1105
Hospedaje de cuatro estrellas	1145
Hospedaje de cinco estrellas	1460

H- OFICINAS

Tipología	€ m/cuadrado
Adecuación de local existente para oficinas	525
Formando parte de un edificio destinado a otros usos	625
Edificio exclusivo	745
Edificio oficial y administrativo de gran importancia	885

I- DEPORTIVO

Tipología	€ m/cuadrado
Vestuario y ducha	680
Gimnasio	730
Polideportivo	745
Piscina cubierta entre 75 m2 y 150 m2	785
Piscina cubierta de mas de 150 m2	730
Palacio de deportes	990
Pistas terrazas	105
Pista de hormigón y asfalto	160
Pistas de césped o pavimentos especiales	210
Graderios sin cubrir	210
Graderios cubiertos	365
Piscinas descubiertas hasta 75 metros cuadrados	315
Piscinas descubiertas entre 75 y 150 metros cuadrados	365
Piscinas descubiertas de mas de 150 metros cuadrados	420

J- DOCENTE

Tipología	€ m/cuadrado
Jardines de infancia y guarderías	690
Colegios, Institutos y centros de formación profesional	745
Bibliotecas	745
Centro Universitario	785
Centros de investigación	885

K SANITARIA

Tipología	€ m/cuadrado
Dispensarios y botiquines	730
Centros de salud y ambulatorios	1160
Laboratorios	940
Clínicas/Hospitales	1250

L- INSTALACIONES VARIAS

Tipología	€ Unidad
Parques Eólicos, por unidad de aerogenerador	165000
Antenas de telefonía móvil o similar, por unidad de equipo completo	15000
Antenas de telefonía móvil o similar, por ampliaciones o reformas parciales posteriores	7500

M-URBANIZACIÓN

Urbanización de calle completa o similar(Todos los servicios)	140
Ajardinamiento de un terreno sin elementos.	85
Ajardinamiento de un terreno con elementos	115
Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto	65

N- OBRAS DE DEMOLICIÓN

Tipología	€ m/cuadrado
Todas	50

B) Módulos estimativos para la valoración de actos sujetos a Licencia por el Procedimiento de Comunicación Previa:

Concepto	Base/Euros	Parámetro
----------	------------	-----------

OBRAS DE EDIFICACIÓN

En Fachadas y Cubiertas

Picado y Enfoscado	30	metro cuadrado
Pintura	10	metro cuadrado
Colocación o sustitución de aplacados a nivel de planta baja o zócalos	36	metro cuadrado
Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin modificar la dimensión de los huecos existentes	190	Unidad
Sustitución / colocación de la solería de la azotea, impermeabilización/sustitución de tejas	40	metro cuadrado

En el interior del inmueble:

Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos	45	metro cuadrado
Sustitución de carpintería o cerrajería	150	Unidad
Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües, gas y refrigeración.	300	metro cuadrado
Sustitución de aparatos sanitarios	120	Unidad
Reforma completa de cuartos de baños o cocinas	2500	Unidad

OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Estables

Acondicionamiento de espacios libres de parcela, consistentes en ajardinamiento o pavimentación.	65	metro cuadrado
Limpieza y desbroce de terrenos y solares.	10	metro cuadrado

Provisionales

Sondeos de terrenos	150	Unidad
---------------------	-----	--------

5. Módulos estimativos para la valoración de actos sujetos a licencia por el procedimiento abreviado.

Concepto	Base/Euros	Parámetro
----------	------------	-----------

OBRAS DE EDIFICACIÓN

Reparación de balcones, repisas, o elementos salientes	45	Metro lineal
Construcción y sustitución de chimeneas y elementos mecánicos de las instalaciones	600	Unidad
Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de 50 metros cuadrados	280	metro cuadrado
Construcción o derribo de cubiertas de una planta y de menos de 20 metros cuadrados	460	metro cuadrado
Apertura y modificación de huecos en fachada, siempre que no altere su composición	140	Unidad
En el interior del inmueble:		
Formación de aseos y o de cocinas	4000	unidad
Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en zonas comunes de edificios	300	Unidad

Concepto	Base/Euros	Parámetro
Modificación de elementos tales como tabiquería, cerramientos, etc., sin obras de demolición	200	Metro lineal
Modificación de elementos tales como tabiquería, cerramientos, etc., implicando obras de demolición	250	Metro lineal
Adecuación integral de locales	445	metro cuadrado
Ejecución de escalera	500	Metro lineal

OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Estables

Tala de árboles y plantación de masa arbórea	100	Unidad
Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización ni edificación	50	metro cuadrado
Construcción de piscinas excepto las de uso público y aquellas que sirvan a más de 20 viviendas	320	metro cuadrado
Apertura de pozos	750	Unidad
Construcción o modificación de cerramientos exteriores de terrenos, colocación o sustitución de cancelas	180	Metro lineal
Soportes publicitarios	600	Unidad

Provisionales

Vallados de obras y solares	150	Metro lineal
Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos	60	Metro cuadrado
Ocupación de casetas prefabricadas de menos de 20 metros cuadrados de superficie total	460	Metro cuadrado

Si la licencia se otorgare o se presentare la declaración responsable o la comunicación previa sin necesidad de disponer de proyecto técnico, la liquidación provisional se practicará por el Ayuntamiento en función de los módulos aprobados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

5. Si se iniciase Construcción Instalación u obra sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia habilitante, o sin haberse presentado la declaración responsable o la comunicación previa el Ayuntamiento girará liquidación provisional, de acuerdo con los criterios anteriores, que únicamente se anularán en el supuesto de que resulte ilegalizable la construcción, instalación u obra, cuando se proceda a la demolición de lo indebidamente erigido con devolución en su caso de las cantidades ingresadas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. A tal efecto podrán los Servicios técnicos Municipales realizar una valoración individualizada de la aplicación efectiva de cada una de las partidas del presupuesto o, si así lo estiman oportuno, aplicar los índices de precio al consumo elaborados, por el Instituto Nacional de Estadística.

5. A los efectos de los apartados 1º y 2º anteriores, si requerido el promotor para que actualice el presupuesto aportado, no lo hiciera en el plazo otorgado para ello, se continuará la tramitación del expediente practicando el Ayuntamiento una actualización de oficio de conformidad con los citados módulos.

Artículo 8º.—Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de junio de 2012 entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

25W-10547

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Excmo. Ayuntamiento a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º expdtes.

12/2012
(Decreto 811/12) SANCIONADA: CONCEPCIÓN TRUJILLO VELA. DNI: 28.603.036-Y. LOCALIDAD/DOMICILIO: MORÓN DE LA FRONTERA, C/ ODÓN NAVARRO, 9. PRECEPTOS INFRINGIDOS: ART. 48, 50 Y 54 DE LA ORDEN. REG. DE RELACIONES DE CONVIVENCIA DE ARAHAL (BOP n.º 5, DE 08-01-2005). CUANTÍA: 50,00 €. FECHA: 30/05/2012.

15/2012
(Decreto 877/12) SANCIONADA: ROCÍO CASADO PASTOR. DNI: 47.506.240-Q. LOCALIDAD/DOMICILIO: ARAHAL, C/ CARMONA, 94. PRECEPTOS INFRINGIDOS: ART. 48, 50 Y 54 DE LA ORDEN. REG. DE RELACIONES DE CONVIVENCIA DE ARAHAL (BOP N.º 5, DE 08-01-2005). CUANTÍA: 50,00 €. FECHA: 08/06/2012.

Arahal a 2 de julio de 2012.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

7W-9366

CAMAS

Por resolución de esta Presidencia 1085/2012, de dos de agosto, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento don Miguel Ángel Ballesteros García para el puesto de Técnico de Juventud y Deportes.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camas a 10 de agosto de 2012.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

4W-10421

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia n.º 132, de 8 de junio de 2012, y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cantillana, según acuerdo plenario de 26 de abril de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla)

Añadir un nuevo artículo 47 dentro de un nuevo Capítulo Noveno, denominado «De la utilización de los medios informáticos y telemáticos», con el texto que a continuación se transcribe, cambiando la numeración del Capítulo Noveno actual «De la Comisión Especial de Cuentas», que pasa a ser Capítulo Décimo, y el artículo 47 actual, que pasa a ser el 48:

«Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, las citaciones, así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de los distintos órganos colegiados se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.»

En el artículo 7 de dicho Reglamento, donde dice:

«La Corporación pondrá a disposición de los Grupos: locales en el futuro Ayuntamiento, próximo a inaugurarse, medios materiales y asignaciones económicas suficientes para que puedan desenvolver su actividad.»

Modificar el texto por este otro:

«La Corporación pondrá a disposición de los Grupos: locales en el Ayuntamiento, medios materiales y asignaciones económicas suficientes para que puedan desenvolver su actividad.»

En Cantillana a 7 de agosto de 2012.—El Alcalde, Enrique Naranjo Pérez.

7W-10388

LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2012, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación promovido por S.C.A. La Dehesa, para la instalación de «balsa de evaporación de efluentes», en la parcela 86, del polígono 10, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los Corrales a 3 de agosto de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

4W-10533-P

LEBRIJA

Don Cristóbal Sánchez Herrera, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, actuando en virtud de las delegaciones que le fueron conferidas mediante Decreto Alcaldía-Presidencia número

2254, de fecha 13 de junio de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Convocatoria y bases de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad varias plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2009

BASES GENERALES

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2012, se convoca para cubrir en propiedad las plazas de este Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas bases generales y que son las siguientes:

- *Plantilla de funcionarios*: Una de Administrativo de Administración General
- *Plantilla de laborales*: Una de Conserje de Mantenimiento.

Estas plazas pertenecen a la plantilla de funcionarios de carrera y de personal laboral y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo de clasificación o categoría profesional que igualmente se especifica e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2009.

1.2. La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas bases y anexos correspondientes y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su caso. En lo no previsto en ellas, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y por cuantas disposiciones les sean de aplicación.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos que pudieran exigirse en los anexos, los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos por la legislación vigente.
- f) Estar en posesión de los títulos exigidos y especificados en cada anexo.
- g) Aquellos que, independientemente de los anteriores, figuren en cada anexo.

2.2. Los requisitos establecidos en las bases anteriores y aquellos que se establezcan en los anexos, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y presentada en el Registro General, adjuntándose a ésta justificante de ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad correspondiente a los derechos de examen, que se fijan en cada anexo.

También se aportará la documentación, original o debidamente compulsada, que de acuerdo con los baremos establecidos, puedan constituir mérito puntuable en las fases de concurso.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de un extracto de estas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. En ningún caso el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, DNI y, en su caso, causa de no admisión.

Las reclamaciones que se formularen contra ella serán resueltas expresamente y notificadas a los interesados.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, del Parlamento de Andalucía, de atención a las personas con discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan establecerse exclusiones por limitaciones físicas y psíquicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño normal de las tareas o funciones correspondientes.

Al efecto de lo contenido en el párrafo anterior, el aspirante deberá adjuntar certificación del Centro de Base de Minusválidos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales sobre reconocimiento de su minusvalía y capacitación para el desempeño de las funciones propias de la plaza a que aspira, haciéndolo constar en la solicitud.

5. Tribunales.

5.1. El Tribunal Calificador de los ejercicios y méritos de los aspirantes a que se contrae la convocatoria se designará a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en cuanto no contradiga lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación. En todos los casos los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, teniendo competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten y que no se hallen previstas en estas bases.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto favorable del Presidente. Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. El calendario del inicio de las pruebas, hora y lugar de realización se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad y otros extremos que estimen convenientes.

6.2. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciado por el Tribunal.

6.3. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Para la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que se determine en la resolución que a estos efectos establezca la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

7. Sistema de calificación.

7.1. Cuando se establezca en algún anexo fase de concurso, ésta será anterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. En esta fase se procederá a la valoración de los méritos previamente aportados y acreditados por los aspirantes en el momento de presentar las solicitudes, aplicándose el baremo establecido en cada caso, no pudiendo sobrepasar esta fase un máximo de 4,00 puntos.

7.2. En la fase de oposición, todos los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo todos y cada uno de ellos de carácter obligatorio y eliminatorio para aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos. No obstante ello, en el anexo se especifican los sistemas de calificación por los que se registrarán las distintas pruebas.

7.3. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios será la media resultante de dividir la suma de los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal entre el número de los mismos, despreciándose las notas parciales máximas y mínimas cuando entre ambas exista una diferencia de 4 puntos o superior.

La puntuación definitiva y el orden de calificaciones estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso y en la oposición.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

8. Puntuaciones y propuestas de nombramiento.

8.1. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la calificación final y la relación de aspirantes propuestos por orden de puntuación final.

8.2. El número de aspirantes propuestos no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, quien formulará el correspondiente nombramiento o decretará la contratación laboral de los que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

9. Presentación de documentos. Nombramiento.

9.1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones a que hace mención la base octava, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no presentaren la documentación, perderán el derecho a su nombramiento o contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Los aspirantes propuestos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al que les sea notificado el nombramiento.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión en el plazo señalado, perderán su derecho a la plaza.

10. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de ella, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las bases, o el contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de las bases o desde la resolución del recurso de reposición.

Lebrija a 30 de julio de 2012.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

ANEXO I

Plaza de Administrativo de Administración General

Número de plazas: Una.

Pertenciente a:

- Escala de Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Denominación de la plaza: Administrativo de Administración General.
- Grupo: «C1».
- Sistema de selección: Concurso-oposición libre.
- Consolidación de empleo temporal (D.T. 4.ª Ley 7/2007, de 12 de abril).
- Derechos de examen: 21.90 euros.
- Titulación exigida: Bachiller o equivalente.
- Otros requisitos:

Tribunal Calificador:

Presidente: Designado por la Alcaldía.

Vocales:

- a) Un vocal designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
- b) El Jefe del Servicio o un técnico o experto designado por la Alcaldía.

- c) Un Vocal designado por la Comisión Paritaria del Acuerdo de Funcionarios.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Procedimiento de selección: Constará de las siguientes fases:

Fase de concurso: Valoración de méritos:

a) Servicios prestados:

- Por servicios prestados con carácter interino o temporal en el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria: 0,04 punto por mes completo.
- Por servicios prestados en puestos de igual contenido al que se opta: 0,03 punto por mes completo.

b) Formación:

- Por cursos relacionados con los contenidos de la plaza, impartidos por instituciones públicas y de duración no inferior a 40 horas: 0,10 punto por curso, con un máximo de 5 cursos.

Fase de oposición: Ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un test de contestaciones alternativas, en el plazo máximo de una hora, correspondientes al programa de materias comunes y específicas que figuran en el temario para la plaza de Administrativo de Administración General. El ejercicio constará de 50 preguntas, siendo necesario para aprobar este ejercicio contestar correctamente, al menos, 25 preguntas. El Tribunal podrá acordar si las contestaciones erróneas serán valoradas negativamente, comunicándolo a los aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos adecuado a las funciones asignadas a la plaza, sobre materias específicas del programa, propuestas por el Tribunal y en el tiempo que éste determine.

La nota media resultante de la calificación de los ejercicios determinará la puntuación final de la fase de oposición, siempre que en ellos se hayan superado la puntuación mínima de 5 puntos. En el supuesto de no obtenerse esta puntuación mínima en alguno de los ejercicios, se considerará como no superada la prueba.

Temario Administrativo de Administración General

— Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1987. Estructura y contenido. Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. La división de poderes. La Corona y el Poder Judicial.
4. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. Nociones sobre la Ley General Electoral, con especial referencia a las elecciones locales.
5. El Gobierno y la Administración del Estado. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español.
6. La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: principios informadores y organización.
7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: estructura y disposiciones generales. Competencias y organización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
8. La personalidad jurídica de la Administración. Clases de Administraciones Públicas. Temas específicos.
9. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
10. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus

clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

11. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que lo integran.
 12. El municipio: organización y competencias.
 13. La provincia: elementos, organización y competencias.
 14. Relaciones de las entidades locales con las restantes Administraciones Territoriales. La autonomía municipal. El control de la legalidad.
 15. Elementos del municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento.
 16. Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Convocatorias y orden del día. Requisitos para su constitución. Votaciones.
 17. Las formas de la actividad en las entidades locales. La intervención administrativa en la esfera privada: fomento, servicios públicos y Policía. Procedimiento para la concesión de licencias.
 18. El servicio público en la Administración Local. Modos de gestión de los servicios públicos. La concesión.
 19. Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.
 20. Los contratos «administrativos» en la esfera local. Órganos competentes. La selección del contratista. Contenido y efectos de los contratos «administrativos».
 21. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general de expropiación. Fases.
 22. La Ley de las Haciendas Locales. Principios informadores. Clasificación de los ingresos. Participación de los municipios en los tributos del Estado.
 23. Ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto. Las Ordenanzas Fiscales.
 24. El gasto público: sus clases. El control del gasto público.
 25. Régimen jurídico del gasto público local.
 26. El Presupuesto Local: concepto. Principios generales. Contenido. Elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto. Liquidación, control y fiscalización.
- Materias específicas:
27. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
 28. El acto administrativo: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
 29. La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Principios informadores y ámbito de aplicación.
 30. El Procedimiento Administrativo (I). El elemento subjetivo y objetivo. Los interesados. Los recursos «administrativos»: clases.
 31. El Procedimiento Administrativo (II). Dimensión temporal del procedimiento. Conceptos generales, plazos y cómputo de plazos. La forma en el procedimiento.
 32. Fases del procedimiento administrativo. Especial incidencia sobre las diferentes maneras de terminación del procedimiento.
 33. El Procedimiento Administrativo Local. Documentos «administrativos». El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
 34. La Ley sobre el Suelo y Ordenación Urbana. Principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.
 35. Instrumentos del planeamiento urbanístico. Procedimiento de elaboración y aprobación.

36. La Función Pública Local. Su organización. Clases de personal al servicio de las Entidades Locales. Su régimen jurídico.
37. Las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo. La Oferta de Empleo Público. Convocatorias y sistemas de selección. Situaciones administrativas de los funcionarios públicos.
38. Derechos de los funcionarios públicos. Retribuciones. El Sistema de Seguridad Social de los funcionarios locales. Derechos sindicales y de representación.
39. Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad. Incompatibilidad. Régimen disciplinario.
40. La informática en la Administración Pública. El ordenador: tipos y componentes fundamentales. Dispositivos de entrada y salida.
41. La ofimática: el tratamiento de textos, la base de datos y hojas de cálculo.
42. Tratamiento de textos: OPENOFFICE, Writer, Word de Microsoft, Office. Configuración, creación, modificación y eliminación de textos. Impresión de archivos, tratamiento de bloques, creación de columnas, listas y tablas. Revisión ortográfica.

ANEXO II

Plaza de Conserje de Mantenimiento

Número de plazas: Una

Pertenece a:

- Personal laboral fijo
- Sistema de selección: Concurso-oposición libre
- Derechos de examen: 21,90 euros
- Grupo: «E»
- Titulación exigida: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Tribunal Calificador:

Presidente: Designado por la Alcaldía.

Vocales:

- a) El Director del Área correspondiente o empleado en quien delegue.
- b) Un técnico o experto designado por la Alcaldía.
- c) Un Vocal designado por la Comisión Paritaria.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Procedimiento de selección: Constará de las siguientes fases:

Fase de concurso: Valoración de méritos:

- a) Servicios prestados:
 - Por servicios prestados en cualquier Administración Pública u organismos públicos en tareas propias de la plaza a ocupar o superiores: 0,05 punto por mes completo.
- b) Formación:
 - Por cursos relacionados con los contenidos de la plaza, impartidos por instituciones públicas y de duración no inferior a 40 horas: 0,10 punto por curso.

Fase de oposición: Ejercicios:

Primero: Consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo que determine el Tribunal, un test sobre el contenido de las materias comunes del programa adjunto a la presente convocatoria.

Segundo: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal, en el tiempo que éste indique, relacionados con el contenido de las materias específicas del programa de la convocatoria.

La nota media resultante de la calificación de ambos ejercicios determinará la puntuación final de la fase de oposición,

siempre que en ambos ejercicios se hayan superado la puntuación mínima de 5 puntos. En el supuesto de no obtenerse esta puntuación mínima en alguno de los ejercicios, se considerará como no superada la prueba.

Temario para plaza de Conserje de Mantenimiento

— Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al de Andalucía.
3. La Administración Local. El municipio: Organización y competencias municipales.
4. El personal al servicio de la Administración Local. Sus clases. Especial referencia al personal laboral.
5. El contrato de trabajo: Sus tipos. Derechos y deberes del trabajador.
6. El Ayuntamiento de Lebrija: Su organización. El Convenio Colectivo del personal laboral.

— Materias específicas:

1. Nociones básicas de restauración de inmuebles y de mobiliario en general. Trabajos de mantenimiento de edificios.
2. Herramientas y conocimientos básicos de pintores, electricistas, carpinteros, fontaneros, albañiles, etc.
3. Manejo elemental de máquinas, tales como fotocopiadoras, fax, etc.
4. Mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo. Ideas generales sobre el mantenimiento de instalaciones municipales, especialmente colegios públicos. Nociones de tratamiento correcto e información a usuarios de instalaciones municipales.
5. La limpieza en general de las diversas instalaciones municipales. Utilización y manejo de elementos que entrañen especial peligrosidad o dificultad.
6. La prevención de accidentes de trabajo. Nociones elementales de primeros auxilios.
7. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.
8. Principios de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación por orden y con el visto bueno de la Presidenta de la Corporación y con la advertencia o salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en la ciudad de Lebrija a 30 de julio de 2012.—V. B.º: La Alcaldesa. (Firma ilegible.)

7W-10229

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por Resolución de Alcaldía núm. 473 de fecha 17 de mayo de 2012 ha sido aprobado el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la Enajenación de la parcela M-13 de la UE-2 del Plan Parcial Sector SR-11 «Camino de Gelves» del PGOU para la construcción de viviendas protegidas en Mairena del Aljarafe.

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Municipal de Urbanismo.
 - c) Núm. Expediente: GU/011/2012.

2. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la enajenación de la parcela M-13 de la UE-2 del Plan Parcial Sector SR-11 «Camino de Gelves» del PGOU para la construcción de viviendas protegidas.

Descripción: Parcela de terreno con forma trapezoidal, resultante de la ejecución de la UE-2 del Plan Parcial del Sector SR-11 «Camino de Gelves» del término municipal de Mairena del Aljarafe. Presenta los siguientes linderos: Al norte, con viario n.º 2 del Plan Parcial; al sur, con viario peatonal n.º 2 del Plan Parcial; al oeste, con parcela resultante denominada M12 por el Plan Parcial, destinada a espacios libres públicos; al este, con vial denominado «Distribuidor 3» del Plan Parcial.

Adjudicación y título: Se adjudica al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en concepto de cesión obligatoria y gratuita, mediante el proyecto de reparcelación.

Uso y tipología: Residencial plurifamiliar protegido. Tiene una capacidad residencial de 59 viviendas, que se materializarán obligatoriamente en uso de Vivienda de Protección Oficial en Régimen General, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.30 del PGOU vigente.

Cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Inscripción registral: Inscrita al 100% en pleno dominio a favor del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe al Tomo 1070, Libro 606, Folio 68, Finca 26.722.

3. Tipo de licitación.

El precio de licitación es fijo, no admitiéndose propuestas por debajo del mismo.

Parcela: M-13.

Superficie: 1.640,00 m².

PVP (IVA excluido): 1.148.929,40 €.

4. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

5. Garantías.

— Provisional: 34.468 euros.

— Definitiva: 5% Importe adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo.

b) Domicilio: C/ Nueva 21.

c) Localidad y Código Postal: Mairena del Aljarafe 41927.

d) Teléfono: 95.576.87.07/08.

e) Telefax: 95.576.89.07.

f) Los Pliegos de Condiciones pueden consultarse en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe www.mairenadelaljarafe.es.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a contar del siguiente de publicación del anuncio en el «BOP».

b) Modalidad de presentación: Cláusula 8 Pliego Condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro Gerencia de Urbanismo.

1. Dependencia: Gerencia de Urbanismo.

2. Domicilio: C/ Nueva 21.

3. Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.

4. Dirección electrónica: ana.lopez@mairenadelaljarafe.org.

8. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Salón de Pleno del Ayuntamiento.

b) Dirección: C/ Nueva 21.

c) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.

d) Fecha y hora: A las 12,00 horas del quinto día hábil a contar del siguiente a la publicación en el «BOP».

9. *Gastos de publicidad:* Corresponden al adjudicatario hasta un máximo de 300 euros.

En Mairena del Aljarafe a 26 de julio de 2012.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Juan de la Rosa Bonsón.

34W-10039-P

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1690//1986, de 11 de julio, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

Expte.: 173/2012.

Núm. DNI, NIE: 31.005.141-Z.

Nombre y apellidos: María Ángeles Carmona Madero.

Último domicilio: C/ Mariana de Pineda, 8 - 1.º- Puerta iz.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por no residir en el domicilio señalado, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59, punto 4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón.

En Marchena a 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

34W-10322

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1690//1986, de 11 de julio, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

Expte.: 185/2012.

Núm. DNI, NIE: 44.953.389-R.

Nombre y apellidos: Antonio Morales Suárez.

Último domicilio: C/ Aljarafe n.º 14.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por no residir en el domicilio señalado, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59, punto 4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón.

En Marchena a 23 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

34W-10324

LOS MOLARES

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012, de aprobación de la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad, que ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de 25 de junio de 2012, queda elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA
DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS
EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Exposición de motivos

Los trabajos en beneficio de la comunidad son actividades de utilidad pública o social, que se llevan a cabo en entidades públicas o en entidades privadas sin ánimo de lucro.

Se introdujeron por primera vez en el ordenamiento jurídico español en la reforma del Código Penal de 1995 y su finalidad es la reeducación y reinserción social de personas que han cometido una falta o delito.

El artículo 39, i) del Código Penal, tras la redacción dada al mismo por la Ley 15/2003, de 25 de noviembre, es el que reconoce expresamente como pena privativa de derechos los trabajos en beneficio de la comunidad, y el artículo 49 del mencionado cuerpo legal, tras la reforma del mismo efectuada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, es el que desarrolla esta materia al establecer: «Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes:

1) La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

2) No atentará a la dignidad del penado.

3) El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

4) Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

5) No se supeditará al logro de intereses económicos.

6) Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.

b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.

c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.

d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468.

7) Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza en el ámbito de las competencias locales, es por lo que se hace necesario el estudio e implantación, en el ámbito de la autonomía local, de la posibilidad de sustituir las sanciones pecuniarias por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre teniendo en el horizonte los límites que establece las normas fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico español en esta materia.

Partiendo de consideraciones previas debe recordarse que los principios aplicables al ius puniendi del Estado son comunes al Derecho penal y al Derecho administrativo sancionador, pudiéndose llegar a dicha conclusión asentándonos en los siguientes conceptos:

1. Los Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos destacar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean in bonam partem, aún cuando estemos tratando de derecho sancionador. En cuanto principios informadores del Ordenamiento Jurídico tienen su reflejo en el art. 4.1 del Código Civil, que establece: «1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón».

2. La Jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981 que dice: «Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal y como refleja la propia Constitución (art. 25) y una muy reiterada Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales».

En este orden de cosas, hemos de concluir que la Administración tiene el compromiso constitucional de resocializar y reeducar a los infractores, siendo esta una tarea tan importante o más que el cumplimiento de las penas impuestas.

Por tanto si aplicamos a la actividad sancionadora administrativa los principios que rigen el Derecho Penal, lo que se pretende lograr con las presentes Ordenanzas, es que aquellas personas, infractoras de preceptos recogidos en ordenanzas municipales, puedan optar, en el caso de cumplir con los requisitos que se establezcan en este texto, por sustituir el abono en metálico de las multas que se les puedan imponer por trabajos en beneficio de la comunidad. De esta manera, el Ayuntamiento de Los Molares se marca como objetivo que los infractores conscientes del daño que producen o la infracción que hayan cometido, reparen los daños con trabajos que favorezcan su propio desarrollo personal, educativo y al mismo tiempo supongan un beneficio a la comunidad.

Quedan salvaguardados, por otro lado, los principios de legalidad y tipicidad a que se refieren los artículos 127 y 129 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Común, ya que la conmutación de penas pecuniarias por trabajos en beneficio de la comunidad se referirán a supuestos en que se infrinjan preceptos reglamentarios dictados por este Ayuntamiento en el uso de las facultades de tipicidad reconocidas por el artículo 139 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Dicho precepto dispone: Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios siguientes.

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa, a la ejecución de las sanciones económicas, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.—Concepto

Se considera trabajo en beneficios de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes áreas o servicios:

- a) Áreas de Medio Ambiente, Deportes, Bienestar Social, Juventud, Cultura.
- b) Servicios Municipales de limpieza pública, mantenimiento y reparación del mobiliario urbano, señalización.
- c) Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal con respecto de aquellas personas físicas, menores de 25 años en el momento de solicitar la conmutación de la sanción pecuniaria, que sean declarados como autores de una infracción administrativa, y siempre que opten, por sí mismos o en el caso de ser menores de edad por sus representantes legales, con consentimiento por esta forma de ejecución de la sanción que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales, dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias, las urbanísticas y las de tráfico consideradas como graves o muy graves por el artículo 65, apdo. 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción para la que solicitan la sustitución de la sanción pecuniaria.

Asimismo, y previo consentimiento de sus padres o responsables legales, el menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívico o de otro tipo relacionados con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la Comunidad.

Artículo 4.—Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado y con el consentimiento del padre, madre o tutor para el caso de mayores de 16 años.

Artículo 5.—Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora, mediante la que se informará de la alternativa que regula la presente Ordenanza, la persona sancionada, con el consentimiento de los padres o responsables legales en caso de menores de edad, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar los trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la resolución sancionadora.

Asimismo, en el modelo de solicitud de los servicios a la comunidad los padres harán una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas del desarrollo de los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de indemnización o compensación de daños.

2. Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a los Servicios Municipales que corresponda copia del expediente administrativo sancionador para que se emita por los mismos propuesta de ejecución en el Área de Servicios municipales más conveniente para el cumplimiento de la sanción, valorando este informe entre otras circunstancias la características de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

Concluido dicho trámite, se notificará al interesado el lugar o entidad asignado para el cumplimiento del servicio, los servicios a realizar, la duración de la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza, la persona responsable de su control y seguimiento y la fecha de incorporación, así como las consecuencias que se puedan derivar en el caso de la no incorporación en el periodo indicado o el no cumplimiento del servicio asignado, que no será otra que la ejecución subsidiaria de la sanción económica.

3. Los Servicios Municipales encargados del seguimiento y control del cumplimiento de la sanción alternativa, elevarán informe al respecto al Departamento que hubiese instruido el expediente administrativo sancionador dando cuenta del cumplimiento satisfactorio de la medida propuesta.

4. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad de conforme a lo ordenado se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

5. Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución, bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

6. En ningún caso, la persona sancionada mantendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidentes que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos procedentes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

8. Durante el desempeño de la actividad en beneficio de la comunidad el infractor estará protegido por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6.—Valoración.

1. Cada veinte euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya.

2. La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y será compensada por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 7.—Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de cuatro horas diarias, pudiéndose fraccionar dicha jornada para facilitar el cumplimiento de la sanción.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta la situación personal y familiar del sancionado.

3. La ejecución de los trabajos sustitutivos de la sanción económica se realizarán en un plazo no superior a tres meses desde la aceptación, por parte de los servicios municipales competentes, de la sustitución de la misma.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida.

Artículo 8.—Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.—Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común

Disposición adicional.

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá la normativa reguladora de las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y disposiciones que la desarrollen, complementen o sustituyan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a aquel en que se publique su texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Los Molares a 1 de agosto de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

253W-10191

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de Los Palacios y Villafranca.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 154 de 4 de julio de 2012, por el periodo establecido

en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el citado periodo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con el apartado 2º del acuerdo adoptado al punto 2-2º de la sesión celebrada el día 14 de junio de 2012, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como uno de los principios rectores de las políticas públicas “promover el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”.

La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece que la selección de las personas destinatarias de Viviendas Protegidas se realizará respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con las normas de desarrollo de la citada Ley.

El Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba la Ordenanza de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, en desarrollo de la anterior Ley, optó por la selección a través de sorteo entre los solicitantes de cada promoción de viviendas protegidas, si bien, en el apartado 7 de su artículo 13, estableció que “el correspondiente plan de vivienda, respetando los principios establecidos en el artículo 12 (publicidad, igualdad y concurrencia), podrá establecer otros procedimientos de selección distintos del previsto en los apartados anteriores” (que era mediante sorteo).

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en su artículo 3 preceptúa que para ser destinatario de una vivienda protegida y poder acogerse a la financiación y ayudas en aquel recogidas, a partir del 26 de diciembre de 2009, tendrá que estar inscrito en un registro público de demandantes, creado y gestionado conforme dispongan las Comunidades Autónomas.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 23 de la Orden de 7 de julio de 2009, (BOJA 5 de agosto), por la que se publica el Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de julio, establece que la selección de las personas destinatarias de alojamientos y viviendas protegidas, se realizará mediante los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, adjudicándose las viviendas entre aquellos demandantes inscritos que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido; debiendo obligatoriamente, por tanto, los interesados estar inscritos en dichos Registros, a partir del 26 de diciembre de 2009, para ser beneficiarios de una vivienda protegida.

Con el fin de regular el ámbito, contenido, estructura y procedimiento de selección de los destinatarios de viviendas protegidas, a través de dichos Registros Públicos Municipales,

la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ha emitido la Orden de 1 de julio de 2009, publicada en BOJA el 16 de julio. Esta norma tiene por objeto homogeneizar el procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas de todos los registros municipales de demandantes que se constituyan en Andalucía, dejando libertad a cada municipio para que elabore y apruebe las bases de funcionamiento de su registro, si bien esas bases deberán ajustarse al contenido de la mencionada Orden, por lo que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería debe informar de la adecuación de las mismas a la repetida Orden.

Por tanto, esta norma es la que marcará las pautas a seguir para la puesta en marcha de este Registro.

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación y regulación del funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las normas estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y que el artículo 92.2 b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia propia de los Ayuntamientos "la planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda de protección oficial".

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

En cuanto a las competencias de gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas recaen sobre el propio Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

En lo referente a los criterios de selección de los demandantes de viviendas, dentro de las posibilidades que permite la normativa autonómica (baremo de las solicitudes presentadas, sorteo entre los demandantes y el orden de antigüedad) se ha optado, de conformidad con el artículo 7 de la Orden de 1 de julio de 2009, por la combinación entre la antigüedad y el sorteo entre los demandantes que cumplan los requisitos para cada programa, todo ello sin perjuicio del establecimiento de cupos que garanticen el acceso a la vivienda para colectivos que requieren una especial protección. Esta elección permite cumplir, por una parte, con el objetivo de la política de vivienda, potenciando a unos demandantes que deben tener preferencia sobre otros, y, por otra, al basarse también en la antigüedad, resulta el de gestión más sencilla y menos costosa y, sobre todo, el de mayor claridad en la resolución, frente a las otras alternativas.

En este punto hay que realizar una importante matización, y es que, en el momento de la efectiva puesta en funciona-

miento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, inicialmente el Registro no otorgará antigüedad a los demandantes que presenten su solicitud en los tres primeros meses desde su inicio. Asimismo y en ese plazo, se incorporarán a dicho Registro, previa comunicación y aceptación de los interesados, los solicitantes de viviendas en alquiler que constan registrados en IDELPA, Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L en la Base de Datos Genérica de Demandantes de Viviendas Protegidas en Alquiler. Todo ello viene determinado en la disposición transitoria segunda de este Ordenanza.

Artículo 1.—Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Los Palacios y Villafranca y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el citado Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo y demás normas de aplicación.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.—Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Los Palacios y Villafranca.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas corresponden al propio Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Artículo 3.—Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Los Palacios y Villafranca, independientemente de la competencia que ostenta la Alcaldía, recaerá sobre el Área o Delegación en quien ésta delegue. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Ordenanza de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Los trámites relativos al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas son gratuitos. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4.—Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Los Palacios y Villafranca pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de vivienda y Ordenación del Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público Municipal de Demandantes Viviendas Protegidas podrá recabar todas las certificaciones que corresponda emitir a los organismos competentes, entre otros, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público Municipal de Demandantes Viviendas Protegidas podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5.—Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público municipal de demandantes.

1. A) Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Los Palacios y Villafranca, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el Municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

5.1.1 Para su inscripción en los Registros Públicos Municipales, las unidades familiares y de convivencia solicitantes de viviendas protegidas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

b) No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular de pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el decreto 149/2006, de 25 de julio.

5.1.2 En atención a una Sugerencia del Defensor del Pueblo Andaluz, podrán “ser Inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aquellas personas que, teniendo otra vivienda en propiedad, necesiten otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares o la que actualmente posee ha dejado de tener la condición de habitable y que las bases del Registro Público de Demandantes de Vivienda puedan regular la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad, a la administración titular del Registro o la cesión de la misma de la propiedad o del derecho de uso. Así pues y conforme a lo establecido en materia de vivienda en el Art. 4.3 de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, la consejería competente podrá autorizar a que sean destinatarios/as de vivienda protegida quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Personas que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales al municipio, y así se acredite de forma suficiente.

b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o re-ajustes en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o precedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

c) Personas que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.

d) Personas que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

e) Personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e) deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, las personas podrán poner la vivienda a disposición del Registro Público Municipal de Vivienda Protegida, de conformidad con lo regulado en el artículo 3.2 del Reglamento Regulador de Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida. Asimismo respecto a personas que tengan vivienda en propiedad o de derecho real de uso y disfrute

vitalicio se atenderá a lo regulado en esta Ordenanza y lo dispuesto en el artículo 2 punto 3 del decreto 1/2012 de 10 de enero, si fuese necesario.

2 La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas o vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho Registro.

3 De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4 La solicitud, que se ha de presentar mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá, al menos, los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia, así como domicilio o correo electrónico a efectos de notificaciones.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un cupo o grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda y con esta Ordenanza.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas por la normativa de vivienda aplicable. En este punto, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente. Igualmente manifestación sobre si aceptaría acceder a una vivienda protegida en régimen de cooperativa.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda.

i. Necesidad de una vivienda adaptada.

j. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas si procede.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a. Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b. Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas resulte que los solicitantes no cumplen con los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda protegida de conformidad con la normativa vigente.

c. Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante

de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d. Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

e. Cuando no hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 7.6 d) de esta Ordenanza por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas procederá en el plazo de quince días hábiles desde la presentación de la solicitud, a pedir los certificados y datos a los organismos competentes para la verificación de los declarados por los solicitantes y resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde la recepción de los certificados y documentos para las verificaciones. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6.—*Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas. Efectos.*

1. Una vez recibidos de los organismos competentes los certificados y documentos precisos para la verificación de los datos del demandante, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas procederá en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de aquellos, indicado en el artículo anterior, y siempre que el solicitante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, a practicar la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a. Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b. La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un cupo o grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c. La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7.—Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas comunicará, telemáticamente o por cualquier otro medio admitido en derecho, con una antelación mínima de tres meses, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

3. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de este Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente inscritos.

4. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. También deberán comunicar y se incorporarán al Registro Público Municipal otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

6. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:

a) La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

b) La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.

7. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, con el fin de mantener actualizados los datos, podrá realizar revisiones periódicas. Para ello solicitará periódicamente, a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación de los demandantes inscritos en el citado Registro. Si la revisión supone una variación en la inscripción practicada relativa al cupo o grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

8. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurran, desde que se hubiese procedido a la cancelación de la inscripción, los plazos siguientes:

1. Tres años para actuaciones de programas de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.

2. Un año para actuaciones de programas en venta.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero; bien haya sufrido una situación de desempleo, o en el supuesto contemplado en el artículo 9.8 de este Ordenanza.

e. Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de este Ordenanza.

9. La inscripción de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

10. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8.—Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a. El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b. El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c. El demandante debe acreditar alguna de estas circunstancias: estar empadronado en el Término Municipal de Los Palacios y Villafranca; tener puesto de trabajo con carácter permanente en un centro ubicado en Los Palacios y Villafranca; realizar con carácter permanente actividad profesional o empresarial radicada en el Término Municipal.

Los demandantes víctimas de terrorismo o violencia de género y los emigrantes retornados o quieran retornar estarán exentos de cumplir alguna de las condiciones exigidas en este apartado c). También podrán acogerse a esta exención:

ii. - Personas que estén afectadas por actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.

iii. - Unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios del ayuntamiento.

iv. - Personas afectadas por viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas a alojamientos de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

Estas exenciones deberán ser autorizadas, en cada caso, por la persona titular del correspondiente Registro y comunicadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda.

Gozarán de preferencia los que acrediten una antigüedad mínima de seis meses a contar desde el inicio del proceso de selección para la promoción de viviendas protegidas de que se trate

2.- Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa en materia de vivienda. Se determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el número de viviendas asignado a cada uno de ellos. Los cupos serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico. Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Ordenanza que desarrolla la Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida. Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulacion, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado expedido por la Consejería competente en materia de integración social de personas con discapacidad. Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

b) Cupo de familias numerosas. Integrado este cupo por las viviendas de tres o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas. En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por el 10% de las viviendas de cada promoción, que se integrará proporcionalmente por cada uno de los diferentes tipos (dormitorios) que se promuevan. De existir vacantes –más viviendas que demandantes- en este cupo, éstas pasarán a formar parte del cupo general.

Este cupo va destinado a:

- Demandantes víctimas de violencia de género o de terrorismo y en los que concurren las circunstancias y requisitos necesarios para relacionar la situación especialmente problemática de necesidad de vivienda con las consecuencias derivadas de la situación de maltrato o terrorismo producido. En estos casos será preceptivo que se acredite la situación indicada de violencia de género, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y, en caso de víctimas de terrorismo, mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo del Ministerio del Interior.

- Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las

tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2007, de 12 de junio (para la dependencia) y Ley 51/2003, de 2 de diciembre (para la discapacidad).

- Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

d) Cupo de viviendas para jóvenes menores de 35 años.

e) Cupo general que estará formado por el resto no integrantes de ninguno de los cupos anteriores.

Se tendrá en cuenta como criterio de prelación, dentro de cada cupo, en primer término la preferencia establecida en el apartado 1 c) del presente artículo. Se utilizará el sorteo para la adjudicación de vivienda entre demandantes incluidos en cada uno de los cupos en el caso de que el número de demandantes supere el número de viviendas, siempre observando con carácter previo la prioridad fijada en el apartado 1 c) reseñado.

3. Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrá que adaptarse la selección de los demandantes para la adjudicación de las viviendas y sólo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos, se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda. En el programa de viviendas de promoción pública para la integración social habrá que tener especialmente en cuenta las reservas de viviendas destinadas a familias con especiales dificultades, definidas en el programa, adjudicándose el resto a los otros demandantes no integrados en esa reserva, al objeto de fomentar la integración y cohesión social.

4. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se la podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección. El período máximo en el que podrá hacerse uso de esta vía de acceso a la vivienda será el que estuviera establecido por la Ordenanza si procediera.

Artículo 9.—*Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.*

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida. A estos efectos el promotor deberá acompañar copia de la calificación provisional y descripción de la composición de las viviendas, según número de dormitorios. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se ajustará a lo establecido para esta circunstancia en esta ordenanza. Todo ello se presentará por el promotor en soporte papel e informático, conforme a modelo normalizado facilitado por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

2. En el plazo de 30 días desde la solicitud, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes

tes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público Municipal de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, considerándose renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen su aceptación a la inclusión en la referida relación.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación y, en el transcurso de esa adjudicación, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional
- d) Pertenencia a un grupo especial de protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

Transcurridos 30 días desde que el promotor solicitara la lista de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, sin que haya recibido la lista por parte del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilitara la relación solicitada PODRÁ adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentadas al efecto por las posibles adjudicatarias.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que tendrá que requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar

la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos 30 días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir, en la misma forma indicada en el párrafo anterior, a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en la normativa que exime de la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas, con la salvedad de que la persona promotora de la constitución de la misma, solicitará del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, la correspondiente relación de demandantes, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos a los locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

El rechazo de los demandantes inicialmente seleccionados a constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas no se considerará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 7.8.d) de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Primera

1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingre-

... familiares...), se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

2. Dado que en la presente Ordenanza se ha hecho referencia a diferentes normas de viviendas o de otras materias, en el caso de modificación de las mismas se aplicarán directamente las que la sustituyan, una vez resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de esta Ordenanza, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a la modificación del presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.—El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de la aplicación informática pertinente para la gestión del mismo.

Disposición Adicional Tercera.—El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición Transitoria Primera.—Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición Transitoria Segunda

1. Con carácter excepcional y como medida coincidente con la constitución y puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, no se otorgará antigüedad a los interesados en inscribirse que presenten su solicitud en los primeros tres meses desde la puesta real en funcionamiento del mismo y que resulten inscritos conforme a los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza. Asimismo se incorporarán a dicho Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, sin antigüedad y previa comunicación y aceptación de los interesados, aquellos solicitantes de viviendas en alquiler que constan registrados en IDELPA, Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L en la en la Base de Datos Genérica de Demandantes de Viviendas Protegidas en Alquiler.

2. Para establecer la prelación entre todos los demandantes inscritos por haber presentado la solicitud o encontrarse incorporados, conforme al apartado anterior, se tomará como

base para su establecimiento la antigüedad que hasta ese momento haya tenido en IDELPA, Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L. como demandante de vivienda.

3. Los interesados en inscribirse que presenten su solicitud transcurridos esos tres meses indicados en el apartado 1 de esta disposición transitoria, se inscribirán, una vez verificados sus datos y conforme a lo establecido en este Ordenanza, por orden de antigüedad, tras los demandantes inscritos conforma a lo establecido en el apartado anterior.

Disposición Final Primera.—Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se podrán revisar en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el Municipio, con respeto siempre a lo establecido en las normas por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición Final Segunda.—La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Los Palacios y Villafranca de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

Disposición Final Tercera.—Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado del presente Registro, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Cuarta.—La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba la Ordenanza que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Los Palacios y Villafranca, 13 de agosto de 2012.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

25W-10470

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es